

BOP



Boletín Oficial de la Provincia de Huesca

Martes, 16 de Mayo de 2006

Número 91

SUMARIO

	Página
Administración Local	
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA	1662
2936 SECRETARÍA GENERAL	1662
2937 SECRETARÍA GENERAL	1665
2945 SERVICIO DE OBRAS PÚBLICAS, COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA A MUNICIPIOS	1665
2967 SERVICIO DE OBRAS PÚBLICAS, COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA A MUNICIPIOS	1665
2946 NUEVAS TECNOLOGÍAS	1666
2968 RECURSOS HUMANOS	1666
2969 INTERVENCIÓN	1666
AYUNTAMIENTOS	1666
2948 AYUNTAMIENTO DE HUESCA INTERVENCIÓN	1666
2949 AYUNTAMIENTO DE HUESCA INTERVENCIÓN	1667
2950 AYUNTAMIENTO DE HUESCA INTERVENCIÓN	1667
2915 AYUNTAMIENTO DE PEÑALBA	1667
2940 AYUNTAMIENTO DE ESTOPIÑÁN DEL CASTILLO	1686
2951 AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE CINCA	1686
2952 AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO	1686
2953 AYUNTAMIENTO DE BINÉFAR	1686
2954 AYUNTAMIENTO DE BINÉFAR	1686
2956 AYUNTAMIENTO DE MONZÓN	1687
2957 AYUNTAMIENTO DE MONZÓN	1687
2958 AYUNTAMIENTO DE MONZÓN	1687
2991 AYUNTAMIENTO DE MONZÓN	1687
2992 AYUNTAMIENTO DE MONZÓN	1687
2959 AYUNTAMIENTO DE PERTUSA	1687
2960 AYUNTAMIENTO DE PERTUSA	1687
2987 AYUNTAMIENTO DE GURREA DE GÁLLEGO	1688
Otros Anuncios	
3026 LA COMUNIDAD DE REGANTES DE LIERA-SILLE DE FRAGA TOMA C 108.5 DEL CANAL DE ARAGÓN Y CATALUÑA	1688



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

Porches de Galicia, 4-4ª planta. 22071 Huesca

Tel. 974 294148 / Fax 974 294149

bop@dphuesca.es / www.dphuesca.es

Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

SECRETARÍA GENERAL

2936

Adoptadas por esta Presidencia, durante el mes de abril de 2006, diversas resoluciones, previo informe, en su caso, de las respectivas Comisiones, se publican a continuación:

968.- Delegar en el Ayuntamiento de Estadilla la contratación plurianual y la ejecución de la obra «Renovación red de alumbrado público».

969.- Dejar constancia de las liquidaciones tributarias derivadas de actas de conformidad producidas durante el primer trimestre de 2006, correspondientes al IAE.

970.- Dejar constancia de las resoluciones de los expedientes sancionadores derivados de actas de inspección, dictadas durante el primer trimestre del ejercicio 2006.

971.- Personarse, como parte recurrida, en el recurso de casación interpuesto por Energías de Aragón II, S.L., y designar a don Alejandro Jorge Floris Beamonte, letrado encargado de la defensa de esta Diputación.

972.- Acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Quicena, nombrando al arquitecto provincial, don Daniel Zabala Latorre, y a la Ingeniera Industrial, D.ª Eva M.ª Albert Montalbán, directores de obra para la ejecución del proyecto de piscinas municipales; y al arquitecto técnico, don Tomás Gibanel Mir, Director de la ejecución y coordinador de la seguridad y salud de la obra en fase de ejecución.

973.- Acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Lupiñén-Ortilla, nombrando al arquitecto provincial, don Daniel Zabala Latorre, y a la Ingeniera Industrial, D.ª Eva M.ª Albert Montalbán, directores de obra para la ejecución del proyecto de piscinas municipales en Montmesa; y al arquitecto técnico, don Alfredo Laguna Asín, Director de la ejecución y coordinador de la seguridad y salud de la obra en fase de ejecución.

974.- Adjudicar a AGROPER, S.C. el contrato menor relativo a la adquisición de cloruro sódico para vialidad invernal, por un importe de 12.000 € IVA incluido.

975.- Conceder al Ayuntamiento de Novales un préstamo sin interés de 18.000 € para contribuir a la financiación de diversas obras municipales.

976.- Delegar en los ayuntamientos respectivos la contratación y ejecución de obras incluidas en el Plan Provincial de Cooperación de 2006.

977.- Delegar en el ayuntamiento de Villanova la contratación y ejecución de las obras de «Alumbrado parque infantil y zona deportiva».

978, 979 y 980. Penalizar a don I.B.P., a D.ª I.B.M. y a D.ª A.Ch.C., con seis meses de exclusión de la Bolsa de Auxiliar Administrativo en la que aparecen relacionados, por haber renunciado a la oferta de trabajo realizada por esta Corporación.

981.- Conceder a VIACRON, S.A. una tercera prórroga para la ejecución de la obra «Estación depuradora de aguas residuales de Albalate de Cinca y su explotación durante un año», finalizando su plazo de ejecución el 30 de junio de 2006.

982.- Conceder a VIACRON, S.A. una segunda prórroga, para la ejecución de la obra «Estación depuradora de aguas residuales de Berver de Cinca y su explotación durante un año», hasta el 30 de julio de 2006.

983 al 985.- Penalizar a don F.G.C., D.ª C.S.C. y a D.ª N.L.A., con seis meses de exclusión de la Bolsa de Auxiliar Administrativo en la que aparecen relacionados, por haber renunciado a la oferta de trabajo realizada por esta Corporación.

986.- Conceder subvenciones a varios ayuntamientos, por un total de 52.050 € con destino a diversas obras.

987.- Conceder a los ayuntamientos de Estadilla y Piracés una prórroga, hasta el 31 de julio de 2006, en el plazo de justificación de la subvención concedida para la realización de señalizaciones turísticas.

988.- Designar a la funcionaria D.ª M.ª Jesús Latorre Martín, para que se haga cargo, en comisión circunstancial, de las funciones inherentes al puesto de Secretaría-Intervención de la Agrupación Secretarial de Foradada del Toscar y Santaliestra y San Quílez.

989.- Aprobar el expediente de modificación de créditos n.º 2/06, del Presupuesto General que supone la incorporación de remanentes de crédito al Presupuesto de la Diputación Provincial, por un importe de 30.225.332,60 euros y al del Instituto de Estudios Altoaragoneses, por un importe de 37.404 €

990.- Aprobar la oferta de empleo público de la Diputación Provincial de Huesca para el presente ejercicio.

991.- Estimar el recurso de reposición interpuesto por D.ª N.D.P., relativo al pago de tasa por publicación de anuncio en el B.O. de la Provincia.

992 y 993.- Penalizar a don L.A. E.F. y a D.ª M.ª P.T.Q., con seis meses de exclusión de la Bolsa de Auxiliar Administrativo en la que aparecen relacionados, por haber renunciado a la oferta de trabajo realizada por esta Corporación.

994.- Conceder a la empresa Morillo de Monclús, S.L. una prórroga, hasta el 30 de julio de 2006, para la finalización de las obras denominadas «Infraestructura de telecomunicaciones para el reemisor de Berroy. Terminación obras de acceso (Fiscal)».

995.- Contratar con INFO-DOC la realización de trabajos de documentación para el programa SIGNOS, por importe de 4.640 € impuestos incluidos.

996.- Contratar con INFO-DOC la realización de trabajos de vaciado del periódico Nueva España, del período 1937-1975, para el programa SIGNOS, por importe de 5.791,66 € impuestos incluidos.

997.- Contratar con INFO-DOC la realización de trabajos de investigación sobre la historia de la fotografía para el programa SIGNOS, por importe de 4.352,32 € impuestos incluidos.

998.- Desestimar el recurso interpuesto por D.ª M.ª J.B.G., contra diligencia de embargo, conformando el acto recurrido por ser conforme a Derecho.

999.- Desestimar el recurso interpuesto por don A.B.I. contra diligencia de embargo, conformando el acto recurrido por ser conforme a Derecho.

1000.- Conceder subvenciones a varios ayuntamientos, por un total de 60.000 € con destino a diversas obras.

1001.- Conceder subvenciones a varios ayuntamientos, por un total de 33.793,32 euros, con destino a diversas obras.

1002.- Reconocer las obligaciones acreditadas documentalmente en las facturas correspondientes a obras, servicios, suministros y otras prestaciones efectuadas a esta Diputación, por importe total de 369.322,91 €

1003.- Aprobar la programación del II Festival «En la Línea», para 2006, así como los precios de las distintas actuaciones.

1004.- Aprobar y proceder a la firma del «Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Fraga y la Diputación Provincial de Huesca, para el patrocinio del Festival «En la Línea» y «El Mercado de la Música en Aragón», ejercicio 2006.

1005.- Desestimar la reclamación por responsabilidad patrimonial formulada por MAPFRE Mutualidad de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, relativa a daños producidos en el vehículo matrícula 1893 DGL, cuando circulaba por la carretera A-2605 con destino a Aísa, por considerar que los daños reclamados no son consecuencia del funcionamiento normal o anormal de la Diputación.

1006.- Aprobar la liquidación de la tasa por suscripción al B.O. de la provincia, correspondiente al 2.º trimestre de 2006 y a la suscripción anual de 2006 para aquellos suscriptores que así lo han solicitado.

1007.- Proceder a la devolución de los ingresos duplicados o excesivos que se han producido en esta Diputación Provincial, durante el mes de marzo, de recibos de agua y basuras.

1008.- Contratar con la empresa Jesús Moreno & Asociados Espacio y Comunicación, S.L., la redacción del proyecto de diseño y seguimiento de las exposiciones del programa SIGNOS 2006, por un importe de 11.994,40 € impuestos incluidos.

1009.- Aprobar la realización del gasto menor relativo a la elaboración del Estudio de definición, ejecución y dirección de las obras de la 2.ª fase de la red de senderos por el valle de La Fueva, por importe de 24.000 € IVA incluido.

1010.- Acordar la baja definitiva de 50 recibos del IVTM, por importe de 3.230,69 €

1011 al 1013.- Penalizar a D.ª M.ª P.Ch.P., a don J.C.F.P. y a D.ª L.L.A., con seis meses de exclusión de la Bolsa de Auxiliar Administrativo en la que aparecen relacionados, por haber renunciado a la oferta de trabajo realizada por esta Corporación.

1014.- Reconocer obligaciones y liquidar facturas ejercicios anteriores.

1015.- Aprobar la adjudicación y firma de varios contratos de actuaciones a realizar con motivo de la celebración del II Festival en La Línea, en Fraga.

1016.- Aprobar el programa de exposiciones para el primer semestre de 2006 y el calendario de exposiciones itinerantes para 2006.

1017.- Aprobar la realización del gasto menor relativo a la asistencia técnica para la redacción del proyecto de instalación fotovoltaica para la alimentación de reemisor de TV de esta Diputación Provincial en el término municipal de Nocito, por importe de 3.480 € IVA incluido.

1018.- Aprobar el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo presentado por el contratista de la obra «Ruta del Solano, anualidad 2006. Separata n.º 1 de ensanche y mejora de la carretera HUM0842, Ruta del Solano Tramo I, Castejón-Liri-Arasán, anualidad 2004-2005» (Castejón de Sos).

1019.- Delegar en el Ayuntamiento de Bierge la contratación y ejecución de las obras «Casa Ayuntamiento, IV fase».

1020 al 1023.- Penalizar a D.ª I.M.G., don J.N.H., D.ª M.ª P.T.Q. y a D.ª B.U.G., con seis meses de exclusión de la Bolsa de Auxiliar Administrativo en la que aparecen relacionados, por haber renunciado a la oferta de trabajo realizada por esta Corporación.

1024.- Designar a la funcionaria D.ª M.ª Jesús Aliod Viscosillas para que se haga cargo, en comisión circunstancial, de las funciones inherentes al puesto de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Valle de Hecho, hasta la cobertura de la plaza y por el plazo máximo de 3 meses.

1025.- Conceder la exención en el IBI a Cáritas Diocesana de Huesca, del sitio en Pz. Lizana, 9, 1, 00, G.

1026.- Proceder a la anulación de la liquidación o recibo del IAE correspondiente a Prefabricados Monzón, S.L.

1027.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la contratación de la asistencia técnica relativa a la redacción del plan especial y director de infraestructuras urbanísticas de Montañana (Ribagorza Oriental), por importe máximo de 29.800 € IVA incluido.

- 1028.- Aprobar las liquidaciones definitivas de la tasa por inserción y publicación de anuncios en el B.O. de la provincia, publicados en marzo de 2006.
- 1029.- aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la contratación de adquisición e instalación de circuito cerrado de TV y grabación digital en el edificio sede de la Diputación Provincial, por importe máximo de 18.075,51 € IVA incluido.
- 1030.- Delegar en los ayuntamientos respectivos la contratación y ejecución de obras incluidas en el Plan Provincial de Cooperación de 2006.
- 1031.- Cancelar la fianza definitiva de 2.003,28 € constituida por Construcciones Santiago Angulo Altemir, S.L., en garantía ejecución obras de «Acondicionamiento accesos rurales al municipio de Campo, anualidad 2003».
- 1032.- Cancelar la fianza definitiva de 2.322,44 € constituida por Vidal Obras y Servicios, S.A., en garantía ejecución obras de «Acondicionamiento accesos rurales de Campo, anualidad 2004».
- 1033 al 1041.- Proceder a la baja de recibos del IBI correspondientes a varios contribuyentes y a la anulación de las actuaciones realizadas.
- 1042.- No conceder a don J.B.S. la prórroga del beneficio fiscal en el IVTM, por no cumplir los requisitos exigidos.
- 1043.- Conceder a D.ª L.R.O. la bonificación del 50% en el IVTM.
- 1044.- Desestimar la solicitud presentada por don P.J.E., de prorrateo y devolución del IVTM, ejercicio 2005, del HU-0952-I.
- 1045.- Advertido error en la práctica de la liquidación del IBI, n.º 3064120, procede a su baja y a la anulación de las actuaciones realizadas.
- 1046.- Desestimar la solicitud de bonificación en el IBI presentada por don L.C.C.
- 1047.- Acceder a la devolución de 40,20 € a don J.C.N., correspondiente al IBI.
- 1048 y 1049.- Conceder a varios contribuyentes la exención del IVTM a partir del ejercicio 2005.
- 1050 al 1052.- Conceder la exención del IVTM a varios contribuyentes, a partir del ejercicio 2006.
- 1053.- Aprobar, inicialmente, el proyecto de la obra «Acceso núcleos rurales de Jaca. Ensanche y mejora HU-V-2141 acceso a Abay (Jaca)», con un presupuesto de ejecución por contrata de 170.490,79 €
- 1054.- Aprobar la realización del gasto menor relativo a la «Señalización de la ruta del Biello Sobrarbe y la Marca Hispánica (1.ª fase: Buil) en el municipio de Aínsa-Sobrarbe», por importe de 11.136 € IVA incluido.
- 1055.- Aprobar la realización del gasto menor relativo al servicio de recogida, traslado y custodia de perros abandonados en la provincia de Huesca, a realizar del 8 de abril al 31 de mayo, por importe de 8.995,48 € IVA incluido.
- 1056.- Practicar la compensación entre las deudas contraídas entre varios ayuntamientos y la Diputación Provincial, por el concepto de préstamos sin intereses, Caja Crédito y Plan Telefónica y los créditos reconocidos a su favor en concepto de 4.º anticipo a cuenta de la recaudación del IBI del presente ejercicio, por importe total de 13.316,52 €
- 1057.- Contratar con INFO-DOC la realización de trabajos de coordinación del Programa SIGNOS en 2006, por un importe de 10.000 € impuestos incluidos.
- 1058.- Aprobar la certificación núm. 1, obras «Ampliación del cementerio de Sariñena» (núm. 94, Plan Provincial de Cooperación-2005), por 30.000 €
- 1059.- Aprobar inicialmente la realización de diversas obras del Plan Operativo Objetivo 2 FEDER-2006, en la acción 5.6.3 Conservación del patrimonio de la provincia, por importe total de 843.450,37 €
- 1060.- Delegar en el Ayuntamiento de La Puebla de Castro la contratación y ejecución de las obras «II fase mejora y reparación del camino rural de La Pedregosa».
- 1061.- Aprobar la certificación núm. 1, obras «Ensanche y adecuación del puente sobre el ferrocarril en el acceso a Riglos (Las Peñas de Riglos)» (núm. 1, Plan Convenio Diputación Provincial Huesca-Dirección General de Tráfico-2004), por 52.390,84 €
- 1062.- Aprobar la certificación de ejecución por contrata, así como la factura núm. 72, sobre la ejecución de las obras de «Acondicionamiento del salón de actos en el edificio sede de la Diputación Provincial de Huesca», por importe de 9.379,59 € IVA incluido, a favor del contratista Bienvenido Gil, S.L.
- 1063 y 1064.- Conceder subvenciones a varios ayuntamientos, por importes de 76.560 y 32.250 € con destino a diversas obras.
- 1065.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la contratación de la prestación de los servicios de recogida, traslado, custodia y mantenimiento de perros abandonados, sueltos, vagabundos, incontrolados y cimarrones en las instalaciones que la Diputación ha habilitado al efecto, para el periodo de dos años, por un importe máximo total de 157.050 € IVA incluido.
- 1066.- Autorizar el inicio de procedimientos sancionadores derivados de expedientes de comprobación e investigación en relación con el IAE.
- 1067.- Delegar en los ayuntamientos respectivos la contratación y ejecución de obras incluidas en el Plan Provincial de Cooperación de 2006.
- 1068.- Conceder a los ayuntamientos de Colungo y Pozán de Vero una prórroga, hasta el 31 de julio de 2006, del plazo de justificación de la subvención concedida para la realización de señalizaciones turísticas.
- 1069.- Aprobar la certificación núm. 17, por importe de 112.688,06 € a favor del contratista Caminos y Construcciones Civiles, S.A., por la realización de obras contenidas en el «Proyecto básico y de ejecución de edificio para archivo documental y otros usos de la Diputación Provincial de Huesca».
- 1070.- Desestimar la reclamación presentada por D.ª I.A.M. en relación con el procedimiento de apremio por débitos del IBI, confirmando el acto recurrido por ser conforme a derecho.
- 1071.- Adjudicar a AGROPER, S.C. el contrato menor relativo a la adquisición de cloruro sódico para vialidad invernal, por importe de 11.802,67 €
- 1072.- Conceder subvenciones a varios ayuntamientos, por un total de 58.500 € con destino a diversas finalidades.
- 1073.- Aprobar la certificación núm. 18, así como la factura n.º 1571/06, sobre la realización de las obras contenidas en el «Proyecto básico y de ejecución de edificio para archivo documental y otros usos de la Diputación Provincial de Huesca», por un total de 238.215,40 € IVA incluido, a favor del contratista «Caminos y Construcciones Civiles, S.A.».
- 1074.- Aprobar las liquidaciones definitivas de la tasa por inserción y publicación de anuncios en el B.O. de la provincia, publicados en el primer trimestre de 2006 y anteriores pendientes de aprobar.
- 1075.- Reconocer las obligaciones acreditadas documentalmente en las facturas correspondientes a obras, servicios, suministros y otras prestaciones efectuadas a esta Diputación, por importe total de 2.283.483 €
- 1076.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la contratación de la obra contenida en el proyecto «Acceso a núcleos rurales de Jaca. Ensanche y mejora HU-V-2141 acceso a Abay (Jaca)», por importe de 170.490,79 €
- 1077.- Contratar con don Salvador Pellicer Luengo la realización de trabajos de promoción cultural para el programa SIGNOS 2006, por importe de 3.445,54 € impuestos incluidos.
- 1078.- Contratar con INFO-DOC la realización de trabajos de investigación sobre historia de la fotografía, para el Programa SIGNOS 2006, por importe de 4.352,32 € impuestos incluidos.
- 1079.- Aprobar el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo presentado por el contratista de la realización de las obras contenidas en el proyecto de urbanización de la parcela núm. 69 del Polígono SEPES de Huesca.
- 1080.- Aprobar, inicialmente, el proyecto de la obra «Acceso anualidad 2006, T.M. Angüés», con un presupuesto de ejecución por contrata de 59.897,06 euros.
- 1081.- Autorizar el inicio de procedimientos sancionadores derivados de expedientes de comprobación e investigación en relación con el IAE.
- 1082.- Reconocer las obligaciones acreditadas documentalmente en las facturas correspondientes a obras, servicios, suministros y otras prestaciones efectuadas a esta Diputación, por importe total de 3.474.858,10 €
- 1083.- Aprobar la realización del gasto menor relativo a la asistencia técnica, elaboración del proyecto de Xerojardín y ejecución del mismo, dentro de las campañas escolares y divulgativas del Aula de la Naturaleza del Vivero Provincial, por importe de 12.000 € IVA incluido.
- 1084 y 1085.- Autorizar la laboralización y posterior jubilación parcial a dos funcionarios.
- 1086.- Autorizar a un funcionario su asistencia al curso Primer Plan de Formación Básical, a celebrar en Zaragoza.
- 1087.- Aprobar la factura correspondiente a la Asesoría del Instituto Tecnológico de Aragón para la presentación del proyecto al Ministerio de Administraciones Públicas «Diputación Digital de Huesca 2006», por importe total de 2.001 € IVA incluido.
- 1088.- Encargar al arquitecto, don Daniel Zabala Latorre, la dirección técnica de la redacción del proyecto básico y de ejecución de la rehabilitación de la Iglesia de Santa María In Foris.
- 1089.- Contratar los servicios de Operario de Electricidad con don Rolando M. Canseco Amaguaña, en la modalidad de formación, por un periodo de seis meses.
- 1090.- Contratar los servicios de Operario de electricidad con don Dembo Sidibeh, por un periodo de seis meses.
- 1091.- Conceder 3.000 € a la Asociación de Estudios Cooperativos Aragón, por la organización de los actos del XIX SICODER (Simposio de Cooperativismo y Desarrollo Rural) en Morillo de Tou.
- 1092.- Aprobar la aportación de la Diputación Provincial a la Fundación Beulas, correspondiente al año 2006, por importe de 140.000 € en concepto de patrono de la citada Fundación.
- 1093.- Aprobar la cuota correspondiente al año 2006, por importe de 4.400 € en concepto de aprobación de la Diputación Provincial a la Asociación Arco Latino.
- 1094.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la contratación de la obra contenida en el proyecto «Acceso a Zuriza (Ansó)» y su modificación de precios, por importe de 67.692,84 €
- 1095.- Autorizar a una funcionaria para disfrutar una reducción de una hora en su jornada habitual de trabajo, por interés particular.
- 1096.- Aprobar la certificación núm. 1, obras «Construcción nuevo Ayuntamiento, en Angüés» (núm. 10, Plan Provincial de Cooperación-2006), por 7.440,65 €

- 1097.- Aprobar la certificación núm. 2, obras «Construcción nuevo Ayuntamiento, en Angüés» (núm. 10, Plan Provincial de Cooperación-2006), por 27.542,77 €
- 1098.- Aprobar la certificación núm. 1, obras «Nave-almacén para el Ayuntamiento de Panticosa» (núm. 80, Plan provincial de Cooperación-2004), por 48.000 €
- 1099.- Aprobar la certificación núm. 1, obras «Reforma locales, en Panticosa» (núm. 72, Plan Provincial de Cooperación-2005), por 2.606,37 €
- 1100.- Aprobar la certificación núm. 2, obras «Reformas locales en Panticosa» (núm. 72, Plan Provincial de Cooperación-2005), por 32.782,82 €
- 1101.- Aprobar la certificación núm. 3, obras «Reforma locales en Panticosa» (núm. 72, Plan Provincial de Cooperación-2005), por 12.610,81 €
- 1102.- Adjudicar a MASERNA Comunicaciones, S.L. el contrato menor relativo a la adquisición de una licencia para actualización de la Encuesta de Infraestructura y Equipamiento Local, migración de datos 2000 a 2005 y mantenimiento preventivo anual, por importe de 6.503 €IVA incluido.
- 1103.- Cancelar la fianza definitiva de 2.383,45 € constituida por Hormigones del Pirineo, S.A., en garantía de ejecución de las obras de «Segunda parte (y última) de obras de la segunda fase y última de pavimentación travesía de Labuerda».
- 1104.- Delegar, en los ayuntamientos de Colunga y El Grado, la contratación y ejecución de las obras «Renovación pavimento en c/Barril» y «Pavimentación y servicios de Enate y Artasona», respectivamente.
- 1105.- Conceder subvenciones a varias entidades locales, por un total de 27.700 euros, con destino a diversas finalidades.
- 1106.- Aprobar la declaración de responsabilidad subsidiaria de don I.G.M. y don J.G.P., en su condición de administradores de la sociedad «Centro Cultural Pirineo Aragonés, S.L.», y requerirles para que efectúen el pago de la deuda contraída con el Ayuntamiento de Jaca por el concepto del IAE.
- 1107.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la contratación de adquisición de una aplicación informática de gestión de personal y nóminas para la Diputación Provincial, por un importe máximo de 30.000 €IVA incluido.
- 1108.- Aprobar la certificación núm. 2, obras «LABUERDA.- Mejora accesos a San Vicente de Labuerda» (núm. 119, Plan Provincial de Cooperación-2005), por 53.150 €
- 1109.- Aprobar la certificación núm. 2, obras «LABUERDA.- Mejora accesos a San Vicente de Labuerda» (núm. 27, Plan Diferencias ejecución planes-2005), por 31.053,42 €
- 1110.- Adscribir, provisionalmente, a D.ª M.ª Pilar Ciprés Lera, al puesto de Jefe de Negociado de Cultura.
- 1111.- Derivar a don M.G.U., actual propietario del inmueble sito en Jaca, c/ Calzada Montas, 7, A3 O4 H, la acción de cobranza de los débitos del IBI correspondientes a don P.J.A.I.
- 1112.- Aprobar inicialmente el proyecto para la ejecución de la obra «Ensanche y mejora HU-V-9331. La Puebla de Fantova, anualidad 2005 (Graus)», e iniciar los trámites para su contratación con un presupuesto de ejecución por contrata de 119.779,10 €
- 1113.- Considerar que la posible responsabilidad patrimonial formulada por la Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales (AGEDI) corresponde a la empresa «Pam Hosteleros, S.L.», y, en ningún caso, a la Diputación Provincial de Huesca.
- 1114.- Cesar, en el puesto de Jefe de Comunicación de Áreas, a D.ª M.ª Inmaculada Hervás Moreno, personal eventual, agradeciéndole los servicios prestados.
- 1115.- Crear la Bolsa de Trabajo de Peones.
- 1116.- Denegar a don J.P.M. el fraccionamiento del pago del IBI urbana.
- 1117.- Concretar la denominación de la obra «Pavimentaciones en Urdués y Embún (Valle de Hecho)», incluida en el Plan Provincial de Cooperación de 2006.
- 1118.- Delegar en los ayuntamientos respectivos la contratación y ejecución de obras incluidas en el Plan Provincial de Cooperación de 2006.
- 1119.- Aprobar, inicialmente, relación valorada de la expropiación acceso a Lierta.
- 1120.- Designar a los señores diputados de la Comisión de Hacienda, Personal y Asuntos Generales, junto con el Secretario general y el Interventor de la Diputación, como miembros de la Comisión especial que ha de elaborar la memoria justificativa de la adjudicación de acciones de GRHUSA al Consorcio de la Agrupación n.º 1 de Huesca.
- 1121.- Conceder, a Fundación Aragonesista 20 de Junio, la exención en el IBI, del sito en Huesca, Pza. Lizana, 9, 1, 00 F.
- 1122.- Asumir la defensa jurídica del Ayuntamiento de Valle de Lierp en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don J.G.C., y, consecuentemente, designar a los letrados de los servicios jurídicos de asistencia a municipios de esta Corporación, para llevar a cabo dicha defensa.
- 1123.- Asumir la defensa jurídica del Ayuntamiento de Bisaurri en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario núm. 372/2005, interpuesto por don J.L. S.B., y, consecuentemente, designar a los letrados de los Servicios Jurídicos de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial, para llevar a cabo dicha defensa.
- 1124.- Aprobar la realización del gasto menor relativo al diseño de la imagen y a la elaboración de los materiales de difusión de los Premios de Medio Ambiente y Galardón «Félix de Azara», por un importe de 11.250,02 €IVA incluido.
- 1125.- Conceder al ayuntamiento de Estadilla una prórroga, en el plazo de justificación de la subvención concedida para recuperación entorno de manantial de la fuente, hasta el 30 de noviembre de 2006.,
- 1126.- Conceder subvenciones a varias entidades locales, por un importe total de 43.675 € con destino a diversas finalidades.
- 1127.- Estimar la reclamación previa al ejercicio de la acción de tercera presentada por don J.V.A.
- 1128.- Aprobar las nóminas del personal funcionario y laboral de la Diputación Provincial, correspondiente al mes de abril de 2006, por importe total de 510.654,73 €
- 1129.- Aprobar la nómina del mes de abril de 2006, correspondiente a los órganos representativos de la Corporación, por un total de 84.004,38 €
- 1130.- Concretar la denominación de la obra «Centro social II fase, de Albalatillo», incluida en el DOCUP Objetivo 2 FEDER Medida Centros Sociales del año 2006.
- 1131.- Aprobar la certificación núm. 2, obras «Acondicionamiento y reforma de los aseos del local social en Estiche de Cinca (San Miguel del Cinca)» (núm. 26, Plan O. y S. C-2005), por 3.115,93 €
- 1132.- Inadmitir el recurso interpuesto por ADIF, por haberse deducido fuera del plazo legalmente establecido.
- 1133.- Delegar en el ayuntamiento de Albalatillo la contratación y ejecución de las obras «Centro Social, III fase».
- 1134.- Conceder al Ayuntamiento de Siétamo una prórroga, en el plazo de justificación de la subvención otorgada para la recuperación de un espacio del entorno urbano, denominado «Mejora de entorno fuente árabe en Liesa y mantenimiento», hasta el 30 de noviembre de 2006.
- 1135.- Conceder al Ayuntamiento de Estada una prórroga, en el plazo de justificación de la subvención otorgada para la recuperación de un espacio del entorno urbano, denominado «Entorno ermita San Valero», hasta el 30 de noviembre de 2006.
- 1136.- Aprobar el gasto y reconocer y liquidar las obligaciones correspondientes a gastos realizados por diversas secciones de la Diputación Provincial, por un total de 24.010,27 €
- 1137.- Contratar los servicios de Administrativo con D.ª Concepción Lacasa Fenes, al objeto de suplir jubilación parcial.
- 1138.- Proceder a la devolución a varios contribuyentes de las cantidades correspondientes a liquidaciones del IVTM, por errores en padrones.
- 1139.- Proceder a la devolución de 17,04 € a don A.A.M., por ingreso indebido del IVTM.
- 1140.- Aprobar el Plan Unitario de Formación continua para el ejercicio 2006.
- 1141.- Asumir la defensa jurídica del Ayuntamiento de Panticosa en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Energías de Aragón II, S.L., y, consecuentemente, designar al letrado de la Diputación Provincial, don Alejandro Jorge Floris Beamonte, para llevar a cabo dicha defensa.
- 1142.- Reconocer las obligaciones acreditadas documentalmente en las facturas correspondientes a obras, servicios, suministros y otras prestaciones efectuadas a esta Diputación, por importe total de 317.894,11 €
- 1143.- Autorizar, a una funcionaria, su asistencia al Aula de Administración Local, a celebrar en Zaragoza.
- 1144.- Archivar las actuaciones y declarar caducado el expediente relativo a solicitud de inserción de anuncios en el B.O. de la provincia, por no haber autoliquidado y pagado la tasa correspondiente.
- 1145.- Delegar en el Ayuntamiento de Eyerbe la contratación y ejecución de las obras de «Pavimentación y alumbrado público en Fontellas».
- 1146.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la contratación de la redacción del proyecto básico y de ejecución de las obras de saneamiento y restauración exterior de la Iglesia de Santa María In Foris (San Agustín) de Huesca, por un importe máximo de 27.840 €IVA incluido.
- 1147.- Conceder al Ayuntamiento de Torres de Alcanadre una prórroga, en el plazo de justificación de la subvención otorgada para la recuperación de un espacio del entorno urbano, denominado Entorno de ermita de San Bartolomé, hasta el 30 de noviembre de 2006.
- 1148.- Conceder al Ayuntamiento de Alcubierre una prórroga, en el plazo de justificación de la subvención otorgada para la recuperación de un espacio del entorno urbano, denominado Muros de contención en desniveles entre viario público y zona ajardinada, hasta el 30 de noviembre de 2006.
- 1149.- Conceder al Ayuntamiento de Castejón del Puente una prórroga, en el plazo de justificación de la subvención otorgada para la «Recuperación de la zona de los Palomares», hasta el 30 de noviembre de 2006.
- 1150.- Cesar, en el puesto de Auxiliar Administrativo del Grupo Político del Partido Popular, a D.ª Raquel Crespo Rodrigo, agradeciéndole los servicios prestados.
- 1151.- Contratar los servicios de Administrativo con D.ª Reyes Poned López, al objeto de suplir jubilación parcial de una funcionaria.

1152.- Aprobar el dictamen de la Comisión de Valoración y Selección de Documentación Administrativa de la Diputación Provincial y ordenar su remisión a la Sra. Consejera de Cultura, Educación y Deporte.

1153.- Iniciar procedimiento de derivación de cobro a don A.A.H.S. y D.ª M.ª D.L.S., actuales propietarios del inmueble sito en Gurrea de Gállego, a fin de exigirles el pago de las deudas del IBI correspondientes a SAT n.º 8364 San Raimundo».

1154.- Aprobar el gasto y reconocer y liquidar obligaciones, por un total de 1.005,74 €

1155.- Conceder al Ayuntamiento de Blecua-Torres una prórroga, hasta el 31 de julio de 2006, en el plazo de justificación de la subvención para la realización de la actuación «Señalización de rutas turísticas en el municipio de Blecua-Torres.

1156.- Nombrar a don Antonio Damián Torrijos Martínez para el puesto de Auxiliar Administrativo del Grupo Político del Partido Popular, con carácter de personal eventual.

1157.- Aprobar el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo presentado por el contratista de la obra «Acceso a Beranuy Alto (Veracruz).

1158.- Aprobar la certificación núm. 3, obras «Construcción nuevo Ayuntamiento, en Angüés» (núm. 10, Plan Provincial de Cooperación-2006), por 13.597,86 €

1159.- Aprobar la certificación núm. 1, obras «Pavimentación Plaza de Sodeto (Alberuela de Tubo)» (núm. 9, Plan Provincial de Cooperación-2005), por 38.000 €

1160.- Aprobar la certificación núm. 2, obras «AÍSA: Ensanche y mejora HUM00601 acceso a Aísa, p.k. 3+720 a 4+500, anualidad 2005» (núm. 2, Plan accesos núcleos (Convenio DGA)-2005), por 34.572,53 €

1161.- Aprobar la certificación núm. 2, obras «Equipo reemisor de TV para el repetidor de Baldellou» (núm. 6, Plan de extensión de señal telecomunicaciones mundo rural-2004), por 1.324 €

1162.- Aprobar la certificación núm. 2, obras «Infraestructura para reemisor de TV en Barbenuta (Bisecas). Anexo I. Equipamiento» (núm. 21, Plan de extensión de señal telecomunicaciones mundo rural-2004), por 2.932,45 €

1163.- Aprobar la certificación núm. 1, obras «Equipo reemisor de TV repetidor de Sallent de Gállego» (núm. 8, Plan de extensión de señal telecomunicaciones mundo rural-2004), por 24.625,22 €

1164.- Aprobar la certificación núm. 2, obras «Equipo reemisor de TV repetidor de Sallent de Gállego» (núm. 8, Plan de extensión de señal telecomunicaciones mundo rural-2004), por 3.679,62 €

1165.- Aprobar la certificación núm. 3, obras «Estación depuradora de aguas residuales de Al mudévar» (núm. 4, Plan Fondos de Cohesión EDAR-2004), por 214.082,67 €

1166.- Aprobar la certificación núm. 2-L., obras «Ensanche y mejora HU-V-8601 Ballobar-Candanos. Anualidad 2005 (Ballobar)», por importe total de 21.954,36 €

1167.- Adjudicar a la empresa NET 2 YOU, S.L., la contratación del desarrollo de una consultoría referente a la situación actual de la Televisión Digital Terrestres en la provincia de Huesca, así como de los servicios públicos susceptibles de ser implantados sobre esta tecnología, por importe de 30.000 € IVA incluido.

1168.- Aprobar el presupuesto para la ejecución de la obra «Adecuación del acceso a espacio de crecimiento rural en Lascuarre (Mas de Tamarit)», con un importe de 29.968,66 €

1169.- Aprobar la certificación núm. 1, obras «Reforma del alumbrado público de Barbuñales» (núm. 26, Plan Provincial de Cooperación-2005), por 34.813 €

1170.- Rectificar el error apreciado en el detalle del curso sobre «UML (Lenguaje de modelado universal para sistemas informático)», quedando en 20 horas la duración del curso y 12 el número de plazas.

Huesca, 8 de mayo de 2006.- El secretario general, Antonio Serrano Pascual.- El presidente, Antonio Coscolluela Bergua.

2937

DON ANTONIO SERRANO PASCUAL, SECRETARIO GENERAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA.

CERTIFICO: Que en la sesión ordinaria, celebrada por el Pleno de esta Corporación el día 4 de mayo de 2006, a las 12 horas, con asistencia de los miembros que figuran relacionados a continuación, se adoptaron acuerdos cuyo extracto es el siguiente:

ASISTENCIAS

Presidió la sesión el Ilmo. Sr. Presidente don Antonio Coscolluela Bergua y asistieron los Diputados señores: don Miguel Gracia Ferrer, Vicepresidente primero y don José M.ª Abarca Gil, Vicepresidente segundo; don Jesús Alegre Estarán, don Jesús Sinesio Bailo Castro, don Roberto Bermúdez de Castro Mur, D.ª M.ª Antonia Borderías Bescós, don Alfredo Bretos Bolea, D.ª M.ª Antonia Brusau Fanlo, D.ª Carmen Cáceres Valdivieso, D.ª M.ª Ester Franco Lacasa, don Ángel Gracia Banzo, don Luis Gutiérrez Larripa, don Clemente Jaime Lana, don Vicente Juan Jueas, don Gonzalo Lapetra López, don Ramón Miranda Torres, don José M.ª Morera Argerich, don Javier Mur Couto, don Joaquín Paricio Casado, don José Miguel Pérez Pozo, don Luis Miguel Rabal Almazor, don Antonio Romero Santolaria, y D.ª M.ª Elisa Sanjuán Castán.

Dio fe del acto el Secretario General, don Antonio Serrano Pascual, asistiendo el Interventor don José Ignacio Notivoli Mur.

Se aprobó el acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el 6 de abril de 2006.

Acuerdos adoptados:

1.- Quedar enterado del informe sobre la ejecución del presupuesto y del movimiento de Tesorería.

2.- Aprobar, por unanimidad, el expediente de modificación de créditos núm. 03/06.

3.- Aprobar, por unanimidad, la modificación de la plantilla de personal y del catálogo de puestos de trabajo, ampliando a tiempo completo la plaza y el puesto de Auxiliar de Ordenanza con minusvalía.

4.- Aprobar, por mayoría, con el voto a favor de los 13 diputados asistentes del PSOE, de los 3 del PAR y el de la CHA, y la abstención de los 7 diputados del PP, la adjudicación, al Consorcio de la Agrupación n.º 1 de Huesca, de las acciones que la Diputación posee de GRHUSA.

5.- Aprobar, por unanimidad, la modificación del Programa de Desarrollo Rural FEOGA-G-2006.

6.- Aprobar, por unanimidad, la expropiación forzosa de bien afectado por la obra en la carretera provincial de acceso a Lierta (La Sotonera).

7.- Aprobar, por unanimidad, propuesta sobre el Circuito de Artes Escénicas y Musicales de Aragón.

8.- Declarar por unanimidad la inclusión en el orden del día, en vía de urgencia, y aprobar, por mayoría, con el voto a favor de los 13 diputados asistentes del PSOE, de los 3 del PAR y el de la CHA, y el voto en contra de los 7 diputados del PP, propuesta inicialmente presentada por el PP, sobre los pasos fronterizos en la provincia, a la que se incorporan enmiendas de los grupos del PSOE, PAR y CHA.

9.- Declarar por unanimidad la inclusión en el orden del día, en vía de urgencia, y rechazar, por mayoría, con el voto a favor de los 7 diputados del PP y el voto en contra de los 13 diputados asistentes del PSOE, de los 3 del PAR y el de la CHA, propuesta de resolución presentada por el PP en relación con el Programa Línea 900 de TVE titulado «El truco del padrón».

10.- Declarar por unanimidad la inclusión en el orden del día, en vía de urgencia, y rechazar, por mayoría, con el voto a favor de los 7 diputados del PP, el voto en contra de los 13 diputados asistentes del PSOE y de los 3 del PAR, y la abstención del diputado de la CHA, propuesta de resolución presentada por el PP sobre el proyecto de Ley de Urbanismo de Aragón.

Y para que conste y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente -a tenor de lo preceptuado en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales-, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Presidente de la Corporación, en Huesca, a cinco de mayo de dos mil seis.- El secretario Antonio Serrano Pascual.- V.º B.º el presidente, Antonio Coscolluela Bergua.

SERVICIO DE OBRAS PÚBLICAS, COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA A MUNICIPIOS

2945

Por Decreto de Presidencia n.º 1243 de fecha 9 de mayo de 2006, se ha aprobado inicialmente el proyecto de la obra que a continuación se cita:

«REFUERZO DEL FIRME EN LA ANTIGUA CARRETERA HU3210 DE ACCESO A YEBRA DE BASA»

(T. M. YEBRA DE BASA)

Presupuesto de ejecución por contrata: 59.194,07 €

El citado documento técnico queda expuesto al público durante 15 días, en cumplimiento del Art. 345 del R.B.A.S.O., plazo durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido el período de información pública sin haberse presentado reclamaciones se entenderá aprobado definitivamente.

Huesca, 9 de mayo de 2006.- El presidente, Antonio Coscolluela Bergua.

2967

ANUNCIO

MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL FEOGA-G AÑO 2006

El Pleno de la Diputación Provincial de Huesca, en sesión ordinaria celebrada con fecha 4 de mayo de 2006, adopto el siguiente acuerdo:

«Examinado el expediente relativo a la aprobación del Programa de Desarrollo Rural FEOGA-G de 2006 por acuerdo del Pleno de fecha 6 de octubre de 2005 y por un importe total de 3.231.168,16 €

Vistos, asimismo:

a) El informe emitido por los Servicios Técnicos en el que se manifiesta la imposibilidad de cumplir el plazo de ejecución para determinadas obras del programa, proponiendo, en consecuencia, su modificación.

b) El dictamen emitido por la Comisión de Obras Públicas y Cooperación, en reunión celebrada el 28 de abril último.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad, acuerda lo siguiente:

Modificar el Programa de Desarrollo Rural FEOGA-G del año 2006 con objeto de dar cumplimiento a los plazos de ejecución marcados para el citado Programa, en el sentido que se indica:

1º) Dar de baja del P.D.R. FEOGA-G 2006 las obras que a continuación se citan y que pasan a financiarse con la partida 3106.511.61102 (Conservación accesos titularidad provincial):

DPH-Alcolea de Cinca: «Acceso de Alcolea-Chalamera». Presupuesto:

120.000 €(100 % DPH)

DPH-Broto: «Acceso a Buesa» Presupuesto: 140.000 €(100% DPH)

DPH-Gistaín: «Acceso» Presupuesto: 130.000 €(100 % DPH)

DPH-Ibieca: «Acceso a Ibieca-Aguas» Presupuesto: 120.000 €(100% DPH)

DPH-Isábena: «Acceso a Roda» Presupuesto: 59.929,15 €(100% DPH)

2º) Incrementar con el remanente ocasionado por las referidas anulaciones la obra n.º 35 del PDR FEOGA-G denominada «Accesos rurales en la provincia de Huesca» que pasa de 856.239,01 €presupuestados inicialmente a 1.426.168,16 €(50 % DPH y 50 % FEOGA), siendo necesario el incremento presupuestario como consecuencia de una modificación de proyecto planteada por la dirección facultativa y que quedará recogido en parte en el Programa FEOGA.

La presente modificación deberá remitirse al Departamento de Agricultura de la DGA, en cumplimiento del Convenio regulador de su gestión y a cuya conformidad queda condicionada su aprobación.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del art. 32.3 del T.R.R.L.

Huesca, a 5 de mayo de 2006.- El presidente, Antonio Coscolluela Bergua.

NUEVAS TECNOLOGÍAS

2946

ANUNCIO

Por Decreto de Presidencia número 1192 de 3 de mayo de 2006, se ha dispuesto lo siguiente:

«Vistos:

a) El expediente de la Sección de Promoción de Iniciativas Locales, clase Nuevas Tecnologías (año 2006, número 7), en el que consta el decreto núm. 56 de 12 de enero pasado sobre la aprobación de la convocatoria para la valorización de los centros expositivos de la provincia de Huesca, así como las bases reguladoras de la misma, con un montante económico de 120.000 euros.

b) El documento RC núm. 304 por importe de 194.000 euros con cargo a la partida 6106.121.62603 «Plan de incorporación del turismo a la sociedad de la información».

c) El informe de la jefa de la Sección.

d) El informe de fiscalización n.º 203/2006.

e) El dictamen de la 4ª Comisión de Nuevas Tecnologías y Recaudación de fecha 12 de abril de 2006.

Esta Presidencia, en uso de las facultades que le confiere el art. 34 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes, resuelve:

Modificar la convocatoria de valorización de centros expositivos de la provincia de Huesca y el decreto de aprobación de la misma destinándose un montante económico al presente programa de 194.000 euros máximo con cargo a la partida del presupuesto del 2006 número 6106.121.62603 «Plan de incorporación del turismo a la sociedad de la información», consecuencia de una incorporación de remanente.»

Huesca, 8 de mayo de 2006.- El presidente, Antonio Coscolluela Bergua.

RECURSOS HUMANOS

2968

ANUNCIO

CONVOCATORIA, PARA PROVEER, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN, POR EL SISTEMA DE PROMOCIÓN INTERNA, DIEZ PLAZAS DE ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA Y DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS ALTOARAGONESES

Esta Diputación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en las Bases 4ª y 5ª de la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 26, de 8 de febrero de 2006, resuelve y hace público para conocimiento de los interesados, lo siguiente:

1º.- Elevar a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a este concurso-oposición, que se hizo pública en el Boletín de la Provincia núm. 74 de 19 de abril de 2006.

2º.- Designar el Tribunal calificador que estará integrado de la siguiente forma:

PRESIDENTE: D. Antonio José Coscolluela Bergua, Presidente de la Corporación, titular, y D. Alfredo Bretos Bolea, Diputado Provincial, como suplente.

VOCALES:

En representación del Servicio, D. Antonio Serrano Pascual, Secretario General y D. Ignacio Notivoli Mur, Interventor como titulares y Dª Mª Teresa Lacruz Lázaro, Jefa del Servicio de Secretaría y D. Antonio Alos Español, Jefe de Sección de Hacienda y Presupuestos, como suplentes, respectivamente.

En representación de la Diputación General de Aragón, Dª Mª José Marquina Fañanás, Jefa de Sección de Interior y Coop. Corporaciones Locales, como titular y D. Antonio Lorenzo Isardo, Director General de la Delegación Territorial, como suplente.

En representación de la Junta de Personal, D. Alejandro Jorge Floris Beamonte, Letrado Asesor Tesorería, como titular, y D. Jaime Regla Rivas, Recaudador Acdtal, como suplente.

SECRETARIO: Actuará como tal, el vocal, D. Antonio Serrano Pascual como titular y Dª. Mª Teresa Lacruz Lázaro, como suplente.

Podrán asistir, asimismo, como observadores, con voz y sin voto, representantes de las Centrales Sindicales.

3º Convocar a los aspirantes admitidos el día 15 de junio de 2006, jueves, en las dependencias del Palacio Provincial, sito en Porches de Galicia, núm. 4, de esta ciudad, a las 11 horas, al objeto de la celebración de la prueba de la fase de oposición, quedando exentos de realizar dicha prueba, de conformidad con lo dispuesto en la base 3ª, los aspirantes que se detallan a continuación, al haberlo solicitado en sus instancia y al haber superado el ejercicio de la convocatoria del año 2004 ó 2005.

- ARRIBAS MONZON, SONIA

- CASTELLAR FERNANDEZ, CRISTINA

- CIPRES LERA, Mª PILAR

- FONDEVILA HERNANDEZ, Mª JOSE

- LLES CORREDERA, PATRICIA

- PEREZ CAÑIGUERAL, ELENA

- SAMPER AGUARELES, Mª TERESA

- SANAGUSTIN SAUQUE, MERCEDES

- SANTOLARIA PIEDRAFITA, JUAN

4º. Convocar, igualmente, al Tribunal calificador, al objeto de deliberar sobre la repetida prueba, en la misma fecha a las 9 horas.

5º. Determinar que los aspirantes deberán ir provistos de Documento Nacional de Identidad y bolígrafo azul.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, significándose que, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el art. 107.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, contra la presente resolución, que es un acto de trámite, de carácter cualificado, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de la Contencioso-Administrativo de Huesca o aquél en el que tenga su domicilio, a su elección, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Huesca, 10 de mayo de 2006.- El presidente, Antonio Coscolluela Bergua.

INTERVENCIÓN

2969

EDICTO

El Pleno de la Corporación Provincial en sesión ordinaria del 4 de mayo de 2006 ha aprobado inicialmente el Expediente de Modificación de Créditos número 3/06 del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Huesca para el ejercicio 2006.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público el citado Expediente por plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales, los interesados que señala el artículo 170.1 de la citada Ley podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones.

Huesca, 10 de mayo de 2006.- El presidente, Antonio Coscolluela Bergua.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HUESCA

INTERVENCIÓN

2948

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Huesca, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2006, el acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 19 Reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios de Enseñanzas

Especiales en Dependencias e Instalaciones Municipales, queda expuesto al público por espacio de TREINTA DÍAS, plazo durante el cual podrán los interesados examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen oportunas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Huesca, a 3 mayo de 2006.- El alcalde, Fernando Elboj Broto.

2949

Aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de 2006, el Expediente de Crédito Extraordinario núm. 3/06, queda expuesto al público por espacio de 15 días dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y formular las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Huesca, a 3 de mayo de 2006.- El alcalde, Fernando Elboj Broto.

2950**ANUNCIO**

Transcurrido el plazo de exposición al público de los Expedientes de Crédito Extraordinario 2/06 y de Suplemento de Crédito 1/06 dentro del Presupuesto de la Entidad, así como el Expediente de Bajas por Anulación nº 1/06 del Patronato Municipal de Deportes, aprobados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo, sin que se hayan formulado reclamaciones o sugerencias contra los mismos, quedan definitivamente aprobados con el siguiente desglose por Capítulos:

EXPEDIENTE DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO NÚM. 2 DENTRO DEL PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD PARA 2006**CAPÍTULOS QUE SE SUPLEMENTAN:**

- Capítulo IV.-Transferencias corrientes 100.000,00 €
Total 100.000,00 €

FINANCIACIÓN: Bajas de crédito no comprometido de otras partidas

- Capítulo IV.- Transferencias corrientes 100.000,00 €
Total 100.000,00 €

EXPEDIENTE DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO NÚM. 1 DENTRO DEL PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD PARA 2006**CAPÍTULOS QUE SE SUPLEMENTAN:**

- Capítulo II.- Gastos en bienes corrientes y servicios 49.928,49 €
Total 49.928,49 €

FINANCIACIÓN: Bajas de crédito no comprometido de otras partidas

- Capítulo IV.- Transferencias corrientes 13.000,00 €
- Capítulo VI.- Inversiones reales 36.928,49 €
Total 49.928,49 €

EXPEDIENTE DE BAJAS POR ANULACIÓN NÚM. 1 DENTRO DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES PARA 2006**CAPÍTULOS QUE SE MINORAN:**

- Capítulo II.-Gastos en bienes corrientes y servicios 13.000,00 €
Total 13.000,00 €

FINANCIACIÓN: Menores ingresos de los previstos inicialmente

- Capítulo IV.- Transferencias corrientes 13.000,00 €
Total 13.000,00 €

Huesca, 3 de mayo de 2006.- El alcalde, Fernando Elboj Broto.

AYUNTAMIENTO DE PEÑALBA**2915****ANUNCIO**

En sesión Ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 30 de Marzo de 2.006, se adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

1.- Tomar razón del acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca de fecha 22 de Diciembre de 2.005.

2.- Ordenar la publicación de las Determinaciones Generales y Ordenanzas contenidas en los Documentos II y III del Plan

3.- Ordenar la realización del Texto Refundido recogiendo las correcciones señaladas en el acuerdo y documentación aportada.

4.- Indicar que contra esta resolución puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Peñalba, a 7 de abril de 2006.- El alcalde-presidente, Mario Jesús Frauca Cacho.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PEÑALBA (HUESCA)**DOCUMENTO II****DETERMINACIONES GENERALES****CAP. 1 CAPITULO PRELIMINAR****JUSTIFICACIÓN Y ÁMBITO****VIGENCIA****CIRCUNSTANCIAS DE REVISIÓN****APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN****CAP. 2 CLASIFICACIÓN, DELIMITACIÓN Y SUPERFICIE DE LOS SUELOS****CLASIFICACIÓN DE SUELOS****DELIMITACIÓN****SUPERFICIES****CAP. 3 RÉGIMEN DEL SUELO. SISTEMAS DE ACTUACIÓN****SISTEMAS DE ACTUACIÓN****EXPROPIACIÓN FORZOSA****CAP. 4 SUELO URBANO****CONCEPTO****SOLAR****CATEGORÍAS****EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL SUELO URBANO****DELIMITACIÓN DE LAS UNIDADES DE EJECUCIÓN****REDUCCIÓN DE CARGAS****DIFERENCIAS DE APROVECHAMIENTOS****RESERVAS DE V.P.O****SISTEMAS DE ACTUACIÓN****APROVECHAMIENTO EN SUELO URBANO****Definiciones****Aprovechamientos subjetivos****SECTORES EN SUELO URBANO****COEFICIENTES DE PONDERACIÓN DE USOS****EJERCICIO DEL DERECHO A URBANIZAR Y ADQUISICIÓN DEL****DERECHO A EDIFICAR EN ACTUACIONES SISTEMÁTICAS****CESIONES****COSTES DE LA URBANIZACIÓN****CONSERVACIÓN DE LA URBANIZACIÓN****CÁLCULO DE APROVECHAMIENTO MEDIO EN S.U. NO****CONSOLIDADO****CAP. 5 SUELO NO URBANIZABLE****DEFINICIÓN****CATEGORÍAS****DESTINO****SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL****Monte catalogado de utilidad pública nº 151 y 152****Zonas en LIC, ZEPA o PORN****Vías pecuarias de protección especial****Espacios de protección arqueológica****Protección de carreteras y autopistas****Entorno al Toro de Veterano de Osborne.****SUELO NO URBANIZABLE GENÉRICO****RÉGIMEN DE LA RED VIARIA Y SU ENTORNO****RÉGIMEN DE LA RED FERROVIARIA Y SU ENTORNO****CAPÍTULO 1. CAPÍTULO PRELIMINAR****JUSTIFICACIÓN Y ÁMBITO**

El presente Plan General se redacta en ejercicio de la competencia que tiene atribuida el Ayuntamiento de Peñalba según reconoce la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, y la Ley 5/1999, de 25 de Marzo, Urbanística de Aragón, publicada en el BOA nº 39, de fecha 6 de Abril de 1999. A tenor del cuerpo legal de estas Leyes, la ordenación urbanística de los municipios se realizará a través de Planes Generales de Ordenación Urbana como el presente.

VIGENCIA

La presente redacción del Plan General de Peñalba entrará en vigor al día siguiente de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva del mismo, con el texto íntegro de sus Ordenanzas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Este Plan General tendrá vigencia indefinida todo ello sin perjuicio de que pueda alterarse parcialmente su contenido mediante las modificaciones o revisiones que se efectúen, a través de los procedimientos legalmente previstos.

CIRCUNSTANCIAS DE REVISIÓN

Tendrá la consideración de revisión del Plan General de Peñalba cualquier alteración del mismo que afecte sustancialmente a la estructura general y orgánica del territorio, integrada por los elementos determinantes del desarrollo urbano y, en particular, el sistema de núcleos de población y los sistemas generales de comunicación, equipamiento comunitario, espacios libres públicos y otros.

En concreto, será motivo de revisión del Plan General de Peñalba cualquiera de los siguientes:

Que la población censada en el término municipal de Peñalba supere los 2.000 habitantes.

Que se desarrollen y ejecuten la totalidad de las Unidades de Ejecución establecidas en el Plan General.

3. Que se alcance un agotamiento del Suelo Industrial.

APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN

Corresponde al Ayuntamiento de Peñalba, el ejercicio de las facultades relativas a la aplicación e interpretación de los documentos de este Plan General dentro de sus competencias urbanísticas, sin perjuicio de las facultades revisoras de la Diputación General con arreglo a las Leyes y de la jurisdicción de los tribunales competentes.

CAPÍTULO 2. CLASIFICACIÓN, DELIMITACIÓN Y SUPERFICIES DE SUELOS

CLASIFICACIÓN DE SUELOS

Los suelos del término Municipal de Peñalba se clasifican en las siguientes categorías:

Suelo Urbano

Suelo No Urbanizable

Que estarán sujetos a las determinaciones que para ellos establece el Plan y legislación de aplicación.

DELIMITACIÓN

La delimitación de las distintas categorías se detalla en los correspondientes planos de Ordenación, del Término municipal (a escala 1/25.000) y del Suelo Urbano de Peñalba (a escala 1/1250).

SUPERFICIES

La superficie de las distintas categorías de suelos viene expresada en los cuadros siguientes, abarcando las 15.640 Has. Del suelo del Término Municipal.

Delimitación y usos del Suelo Urbano

	m2	%
Residencial Casco Histórico	86.887	23,85
Residencial Media Densidad	51.932	13,98
Residencial Baja Densidad	32.500	8,92
Equipamientos	23.572	6,47
Industrial/ Servicios	63.405	17,40
Zona verde pública	13.975	3,84
Zona verde. Acequias	11.700	3,21
Viales y espacios libres	80.329	22,33
TOTAL	364.300	100,00

TÉRMINO MUNICIPAL (Has)

SUELO URBANO		
Casco Urbano de Peñalba	36,43	0,24 %
Total SUELO URBANO	36,43	0,24 %
SUELO NO URBANIZABLE GENERICO		
Suelo No Urbanizable Genérico	10933	69,90 %
Total S.N.U. GENERICO	10933	69,90 %
SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL		
Monte catalogado util. pública	4500	28,77 %
TOTAL S.N.U. ESPECIAL	4500	28,77 %
SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL		
Espacios de protección carret.	170,00	1,09 %
Total S.N.U. ESPECIAL	170,00	1,09 %

TOTAL TÉRMINO MUNICIPAL (Has) 15.640

CAPÍTULO 3. RÉGIMEN DEL SUELO. SISTEMAS DE ACTUACIÓN

SISTEMAS DE ACTUACIÓN

Sistemas de actuación directa:

a) Sistema de expropiación: En el sistema de expropiación de la Administración obtiene todos los terrenos y ejecuta la obra de urbanización. (Art. 132 a 134, L.U.A.)

Sistema de cooperación: En el sistema de cooperación, los propietarios aportan el suelo de cesión obligatoria y la Administración ejecuta las obras de urbanización con cargo a los mismos. (Art. 135 a 137, L.U.A.)

Sistemas de actuación indirecta:

Sistema de compensación: En el sistema de compensación, los propietarios aportan los terrenos de cesión obligatoria, realizan a su costa la urbanización en los términos y condiciones que se determinen en el Plan y se constituyen en Junta de Compensación, salvo que todos los terrenos pertenezcan a un solo titular. (Art. 138 a 145, L.U.A.)

Sistema de ejecución forzosa: En el sistema de ejecución forzosa, el Ayuntamiento ocupa los terrenos necesarios a favor de una Comisión gestora, que realiza las obras de urbanización y procede a la distribución de los beneficios y cargas correspondientes. (Art. 146 a 151)

Sistema de concesión de obra urbanizadora: En el sistema de concesión de obra urbanizadora, el urbanizador realiza las obras de urbanización y procede a la distribución de los beneficios y cargas correspondientes, obteniendo su retribución conforme a lo convenido con el Ayuntamiento. (Art. 152 a 156)

EXPROPIACIÓN FORZOSA

La expropiación forzosa se aplicará en los siguientes supuestos:

Cuando se haya establecido este sistema de actuación para la Unidad de Ejecución correspondiente.

Para la obtención de los terrenos destinados a sistemas generales y dotaciones locales, siempre que no esté prevista su obtención mediante procedimientos vinculados a la delimitación y actuación en unidades de ejecución o por ocupación directa.

Para la constitución o ampliación de patrimonios públicos de suelo, antes de la aprobación del planeamiento de desarrollo.

Por incumplimiento de la función social de la propiedad.

En los demás supuestos legalmente previstos.

La expropiación forzosa viene regulada en la L.U.A. en los artículos 113 a 119.

CAPÍTULO 4. SUELO URBANO

CONCEPTO

Constituyen suelo urbano los terrenos a los que el presente Plan General incluye en ésta clase por contar con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de agua y suministro de energía eléctrica, debiendo tener estos servicios características adecuadas para servir a la edificación que sobre ellos exista o se haya de construir.

Asimismo, se consideran urbanos los terrenos que tienen su ordenación consolidada por ocupar la edificación al menos dos terceras partes de los espacios aptos para la misma, según la ordenación establecida por este Plan, y aquellos terrenos que en ejecución del planeamiento lleguen a disponer efectivamente de los mismos elementos de urbanización señalados anteriormente.

SOLAR

Tendrán la consideración de solares las superficies de Suelo Urbano aptas para la edificación que estén urbanizadas con arreglo a las normas mínimas establecidas por el Plan General, debiendo tener en todo caso señaladas alineaciones y rasantes.

CATEGORÍAS

Los suelos clasificados como urbanos se encontrarán en uno de esos grandes grupos o categorías:

a) Suelo urbano consolidado: Todo el ámbito de Suelo Urbano no incluido en la categoría de no consolidado.

b) Suelo urbano no consolidado: Tendrá la consideración de suelo urbano no consolidado los terrenos del suelo urbano incluidos en los ámbitos de las Unidades de Ejecución por encontrarse pendientes de procesos de urbanización.

EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL SUELO URBANO

La ejecución y desarrollo del Suelo Urbano, según se encuentre el terreno incluido en una de las dos categorías relacionadas en el artículo anterior, se realizará a través de uno de los mecanismos siguientes:

1.- Terrenos incluidos en la categoría a):

Los propietarios tendrán la obligación de:

Completar a su costa la condición necesaria para que los terrenos alcancen la condición de solar.

Ceder gratuitamente al Municipio los terrenos afectados por las alineaciones y rasantes establecidas, en proporción no superior al quince por ciento de la superficie de la finca.

Proceder a la regularización de las fincas cuando fuere preciso para adaptar su configuración a las exigencias del planeamiento por ser su superficie inferior a la parcela mínima, o su forma inadecuada para la edificación.

2.- Terrenos incluidos en la categoría b):

La ejecución del Planeamiento se realizará en unidades de ejecución mediante los sistemas de actuación legalmente previstos.

Los propietarios tendrán, en los términos del art. 18 de la LUA la obligación de:

Proceder a la distribución equitativa de beneficios y cargas derivados del

Planeamiento.

Costear y ejecutar en los plazos previstos por el Planeamiento las obras de urbanización.

Ceder gratuitamente al Municipio los terrenos destinados a dotaciones locales y a los SG incluidos en la UE o adscritos a la misma.

Ceder gratuitamente al Ayuntamiento los terrenos donde se ubique la diferencia entre el aprovechamiento objetivo de la UE y el 90% del aprovechamiento medio del Sector en el que la UAE se halle la UE. (Art. 102.3 de la LAU).

Ceder gratuitamente al Ayuntamiento el correspondiente al 10 % del aprovechamiento medio de la unidad de ejecución.

DELIMITACIÓN DE LAS UNIDADES DE EJECUCIÓN

Las Unidades de Ejecución se delimitarán teniendo en cuenta los requisitos contemplados en la L.U.A. y la legislación urbanística vigente. En el presente Plan se delimitan 8 Unidades de Ejecución para el ámbito de Peñalba.

Las Unidades de Ejecución se delimitarán de forma que permitan, en todo caso, el cumplimiento conjunto de los deberes de equidistribución, urbanización y cesión de la totalidad de su superficie. En suelo urbano, las unidades de ejecución podrán ser discontinuas.

La delimitación de Unidades de Ejecución podrán contenerse en el Plan General y, en su caso, en los Planes Especiales para el suelo urbano, así como en los Planes Parciales para el suelo urbanizable. Su modificación o supresión, así como su establecimiento, cuando los Planes no contuvieran la delimitación, seguirá el mismo procedimiento de aprobación establecido para los Estudios de Detalle en el artículo 61 de esta Ley.

La delimitación de Unidades de Ejecución para la realización de procesos integrales de renovación o reforma interior en suelo urbano consolidado requerirá la previa definición de los terrenos como suelo urbano no consolidado, mediante la modificación del Plan General y la consiguiente aplicación de las obligaciones establecidas en el artículo 18 de la L.U.A., salvo en su letra d), conforme a lo previsto en el párrafo 1 del artículo 102 de la L.U.A.

REDUCCIÓN DE CARGAS

Cuando la actuación en determinadas Unidades de Ejecución no sea presumiblemente rentable, por resultar excesivas las cargas en relación con el escaso aprovechamiento urbanístico, el Ayuntamiento podrá autorizar, sin modificar las determinaciones del Plan, una reducción de la contribución de los propietarios a las mismas, en los términos y condiciones del artículo 122 de la L.U.A.

La misma documentación y trámite de aprobación se exigirá para la reducción de las cargas de urbanización que afecten a la Unidad. En este caso se justificará expresamente la inviabilidad con las cargas actuales.

RESERVAS DE VPO

Dadas las dimensiones de las Unidades de Ejecución y la dinámica del mercado en Peñalba, no se establece ningún módulo de reserva para VPO en las Unidades de Ejecución previstas en el Suelo Urbano.

SISTEMAS DE ACTUACIÓN

La elección y fijación del Sistema de Actuación se llevará a cabo con la delimitación de la Unidad de Ejecución correspondiente.

A tal efecto, los sistemas de actuación legalmente previstos son compensación, cooperación y expropiación, ejecución forzosa y concesión de obra urbanizadora. El procedimiento para cambiar el Sistema de Actuación será el mismo que el establecido para Modificación de Unidades de Ejecución, dándose preferencia al de compensación cuando los terrenos sobre los que actúe sean mayoritariamente de titularidad privada. El desarrollo de las distintas unidades de ejecución según el sistema de actuación elegido se efectuará de acuerdo con las normas y requisitos establecidos en el Capítulo II, Título IV del Texto Refundido de la Ley del Suelo y concordantes vigentes del Reglamento de Gestión Urbanística.

APROVECHAMIENTO EN SUELO URBANO

DEFINICIONES

El aprovechamiento urbanístico objetivo indica la superficie construible susceptible de apropiación privada en un terreno, homogeneizada respecto al uso y tipología característicos, resultante de las determinaciones establecidas por este Plan de acuerdo con la Ley.

El aprovechamiento urbanístico subjetivo indica la superficie de uso y tipología característicos, que el titular de un terreno y la Administración Municipal, en su caso, podrá incorporar a su patrimonio, previo cumplimiento de los deberes y cargas legalmente establecidos.

El aprovechamiento medio de una Unidad de Ejecución en Suelo Urbano se calcula dividiendo por su superficie el aprovechamiento objetivo asignado por el Planeamiento a los terrenos incluidos en la misma.

APROVECHAMIENTOS SUBJETIVOS

En Suelo Urbano consolidado, el aprovechamiento subjetivo correspondiente al propietario equivale al objetivo establecido por el Plan.

En Suelo Urbano no consolidado, el aprovechamiento subjetivo correspondiente al propietario será el resultante de aplicar a la propiedad aportada el 90% del aprovechamiento medio de la Unidad de Ejecución.

EJERCICIO DEL DERECHO A URBANIZAR Y ADQUISICIÓN DEL DERECHO A EDIFICAR EN ACTUACIONES SISTEMÁTICAS

Para el posible otorgamiento de licencia de edificación con anterioridad a que los terrenos adquieran la condición de solar, conforme a lo previsto en el Reglamento de Gestión Urbanística, se requiere que la Administración considere previsible que, a la terminación de la edificación, la parcela contará con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar.

Como criterio vinculante para ello, se considerará que sólo es previsible que se cumpla este requisito si con carácter previo a la concesión de la licencia se cumplen todas y cada una de las condiciones siguientes:

Que el proyecto de Urbanización esté definitivamente aprobado, y comunicada dicha aprobación a la Comisión Provincial de Ordenación de Territorio.

Que se cuente con los permisos y autorizaciones de los siguientes organismos: Carreteras (MOPU, DGA ó DPH); Confederación Hidrográfica del Ebro; Compañía eléctrica; Compañía telefónica y Compañía de gas.

Que las obras de urbanización estén contratadas, con empresas constructoras para ser realizadas en el plazo establecido en el acuerdo de aprobación del Proyecto de Urbanización.

Que salvo que el Proyecto sea de ejecución directa municipal, con consignación en presupuesto aprobado, se haya depositado aval por el 70 % del coste previsto en dicho proyecto de Urbanización, a disposición del Ayuntamiento.

La garantía de aval por el importe del presupuesto, será reducible, en su parte proporcional, por las fases en que se vayan realizando las obras, será válida hasta la terminación y aprobación municipal de las obras.

La constitución del aval será requisito previo indispensable para la iniciación de las obras, incluidos los actos preparatorios como desmontes, talas, movimientos de tierras y otros similares.

El aval será regresivo y actualizable, a medida que se vayan concluyendo las distintas fases de obras previstas.

Cuando se trate de obras sometidas a varias fases de urbanización y no sea imprescindible finalizar todas las obras antes de poner en servicio una parte de la urbanización, la Comisión Provincial de Ordenación de Territorio podrá autorizar reducciones proporcionales en el importe del aval, que sin conculcar el fondo del Decreto 15/91, de 19 de Febrero, de la DGA, faciliten la gestión de la urbanización.

CESIONES

Las cesiones obligatorias y gratuitas en suelo urbano se harán a favor del Municipio y consistirán en los terrenos denominados en los gráficos como: Superficie de cesión obligatoria y urbanización a cargo de la unidad de ejecución y Superficie de cesión obligatoria y urbanización por compensación.

En los casos en que así se establezca, se cederán asimismo los terrenos en los que se localice el aprovechamiento correspondiente a la Administración.

COSTES DE LA URBANIZACIÓN

De acuerdo con lo previsto en los artículos 123 de la Ley Urbanística de Aragón y 59 del Reglamento de Gestión Urbanística, los gastos de urbanización que deberán ser sufragados por los propietarios comprenden los siguientes conceptos:

El coste de las obras de viabilidad, suministro de agua y energía eléctrica, alumbrado público, arbolado y jardinería, que estén previstas en los planes y proyectos y que sean de interés para la unidad de ejecución, sin perjuicio del derecho a reintegrarse de los gastos de instalación de las redes de suministro de agua y energía eléctrica con cargo a las empresas que prestaren los servicios, salvo que la parte que deban contribuir los usuarios según la reglamentación de aquellos, sin perjuicio de lo señalado en el art. 30 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Las indemnizaciones procedentes por el derribo de edificaciones, destrucción de plantaciones, obras e instalaciones que exijan la ejecución del planeamiento.

El coste de los planes, proyectos de urbanización y gastos originados por la compensación o reparcelación.

El pago de estos gastos podrá realizarse, previo acuerdo con los propietarios interesados, cediendo estos, gratuitamente y libres de cargas, terrenos edificables en la proporción que se estime suficiente para compensarlos.

En aquellas Unidades de Ejecución que para el desarrollo de las mismas se haya fijado como sistema de actuación el de compensación; la Junta de compensación será directamente responsable frente a la Administración competente, de la urbanización completa de la Unidad de Ejecución y, en su caso, de la edificación de los solares resultantes, cuando así se hubiere establecido.

Cuando el sistema fijado sea el de cooperación, la Administración actuante podrá exigir a los propietarios afectados el pago de cantidades a cuenta de los gastos de urbanización, cantidades que no podrán exceder del importe de las inversiones previstas para los próximos seis meses.

La administración actuante podrá, cuando las circunstancias lo aconsejen, convenir con los propietarios afectados un aplazamiento en los pagos de los gastos de urbanización.

CONSERVACIÓN DE LA URBANIZACIÓN

Salvo que se cuente con expresa autorización en contra de la Comisión de Ordenación de Territorio, será preceptiva la constitución de una entidad de conservación siempre que se ejecuten obras de urbanización previstas en desarrollo de la Unidad de Ejecución. En la confección y aprobación de las Unidades de Ejecución deberá cumplimentarse esta previsión como requisito para su aprobación definitiva.

El Ayuntamiento dispondrá lo necesario respecto de la conservación de las obras y el mantenimiento de los servicios de urbanización en el acta de recepción, salvo que tales aspectos tuvieran resueltos por determinación del planeamiento o por la propia gestión privada.

En el momento de la recepción parcial de las obras, la Corporación Local competente, podrá acordar el mantenimiento de un 10 % del aval para responder de la conservación de la urbanización, durante cinco años de garantía de las obras la insuficiencia de medios del Ayuntamiento podrá justificar la adopción de las medidas fiscales oportunas respecto de los bienes de la naturaleza urbana beneficiarios de las obras y servicios cedidos, así como la imposición de plazos, condiciones y fórmulas asociativas para el mantenimiento y conservación de los mismos.

CÁLCULO DE APROVECHAMIENTO MEDIO EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

A continuación se presentan las tablas del cálculo del Aprovechamiento Medio en uso y tipología característica de cada una de las Unidades de Ejecución y el Aprovechamiento medio de cada uno de los Sectores contemplados en el Plan General.

El sistema de ejecución será directa por parte de los propietarios antes de la edificación.

PGOU PEÑALBA. UNIDADES DE EJECUCIÓN

UE-1. Zona Industrial/Servicios

	m2	%	Coef. Edif	Max. Sup. Edif.
Superficie UE	8.450			
Superficie afectada por la edificabilidad	6.600	78,10	1,2	7.920
Superficie Vial y Espacios Libres	1.850	21,90	0	0
Máx. Superficie Techo (m2)	M2 Uso y Tipología característica			
7.920	7.920			
Aprovechamiento Medio en Uso y Tipología Característica	0,973			

UE-2. Zona Industrial/Servicios

	m2	%	Coef. Edif	Max. Sup. Edif.
Superficie UE	6.200			
Superficie afectada por la edificabilidad	5.200	83,87	1,2	6.240
Superficie Vial y Espacios Libres	1.000	16,13	0	0
Máx. Superficie Techo (m2)	M2 Uso y Tipología característica			
6.240	6.240			
Aprovechamiento Medio en Uso y Tipología Característica	1,006			

UE-3. Industrial/Servicios

	m2	%	Coef. Edif	Max. Sup. Edif.
Superficie UE	8.100			
Superficie afectada por la edificabilidad	7.050	87,03	1,2	8.460
Superficie Vial y Espacios Libres	1.550	12,97	0	0
Máx. Superficie Techo (m2)	M2 Uso y Tipología característica			
9.460	9.460			
Aprovechamiento Medio en Uso y Tipología Característica	1,167			

UE-4. Industrial/Servicios

	m2	%	Coef. Edif	Max. Sup. Edif.
Superficie UE	9.920			
Superficie afectada por la edificabilidad	8.352	84,19	1,2	10.022
Superficie Vial y Espacios Libres	1.568	15,81	0	0
Máx. Superficie Techo (m2)	M2 Uso y Tipología característica			
10.022	10.022			
Aprovechamiento Medio en Uso y Tipología Característica	1,01			

UE-5. Zona Industrial/Servicios

	m2	%	Coef. Edif	Max. Sup. Edif.
Superficie UE	6.938			
Superficie afectada por la edificabilidad	5.795	83,52	1,2	6.954
Superficie Vial y Espacios Libres	1.143	16,48	0	0
Máx. Superficie Techo (m2)	M2 Uso y Tipología característica			
6.954	6.954			
Aprovechamiento Medio en Uso y Tipología Característica	1,002			

UE-6. Industrial/Servicios

	m2	%	Coef. Edif	Max. Sup. Edif.
Superficie UE	7.920			
Superficie afectada por la edificabilidad	6.528	82,42	1,2	7.834
Superficie Vial y Espacios Libres	1.850	17,58	0	0
Máx. Superficie Techo (m2)	M2 Uso y Tipología característica			
7.834	7.834			
Aprovechamiento Medio en Uso y Tipología Característica	1,00			

UE-7. Industrial/Servicios

	m2	%	Coef. Edif	Max. Sup. Edif.
Superficie UE	18.260			
Superficie afectada por la edificabilidad	13.060	71,52	1,5	19.590
Superficie Vial y Espacios Libres	5.200	28,48	0	0
Máx. Superficie Techo (m2)	M2 Uso y Tipología característica			
19.590	19.590			
Aprovechamiento Medio en Uso y Tipología Característica	0,989			

UE-8. Industrial/Servicios	m2	%	Coef. Edif	Max. Sup. Edif
Superficie UE	43.200			
Superficie afectada por la edificabilidad	30.000	69,44	1,2	36.000
Superficie Viario y Espacios Libres	13.200	30,56	0	0
Máx. Superficie Techo (m2)	M2 Uso y Tipología característica			
36.000				27.000
Aprovechamiento Medio en Uso y Tipología Característica				0,833

CAPITULO 5. SUELO NO URBANIZABLE

5.1. DEFINICIÓN

Tendrán la consideración de suelo no urbanizable los terrenos en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

Que deban incluirse en esta clase por estar sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su transformación, de acuerdo con las Directrices de Ordenación Territorial, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o la legislación sectorial, en razón de sus valores paisajísticos, ambientales o culturales o en función de su sujeción a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público.

Que el Plan General considere necesario preservar por los valores a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, por su valor agrícola, forestal, ganadero o por sus riquezas naturales, así como aquellos otros que considere inadecuados para el desarrollo urbano.

CATEGORÍAS

El suelo No Urbanizable se divide en las siguientes categorías en función de las características, aptitudes y destino principal del territorio en cada unidad homogénea:

Suelo no urbanizable especial

Suelo no urbanizable genérico.

El Suelo no urbanizable especial se subdivide a su vez en:

a.1. Monte Catalogado de utilidad pública nº 151 y 152

a.2. Vías pecuarias de protección especial.

a.3. Espacios de protección arqueológica.

a.4. Protección carreteras y autopistas.

a.5. Entorno del denominado «Toro de Veterano de Osborne».

El Suelo no urbanizable genérico será:

b.1. El resto del término municipal no considerado como urbano.

DESTINO

Los propietarios del suelo no urbanizable tendrán derecho a usar, disfrutar y disponer de los terrenos de su propiedad de conformidad con la naturaleza de los mismos, debiendo destinarlos a fines agrícolas, forestales, ganaderos, cinegéticos, ambientales, extractivos y otros vinculados a la utilización racional de los recursos naturales, dentro de los límites que, en su caso, establezcan las leyes o el planeamiento.

En esta clase de suelo quedan prohibidas las parcelaciones que den lugar a núcleos de población conforme a la definición del artículo 179 de la Ley Urbanística de Aragón, sin que en ningún caso, puedan efectuarse divisiones, segregaciones o fraccionamientos de cualquier tipo en contra del régimen de las unidades mínimas de cultivo o de lo dispuesto en la legislación forestal, agraria o de similar naturaleza, salvo cuando se trate de concentrar propiedades colindantes.

SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL

El Suelo No Urbanizable Especial está por los siguientes suelos:

Monte catalogado de utilidad pública nº 151 y 152.

Zonas incluidas en LIC o ZEPA y Zonas incluidas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Zonas Esteparias de Monegros Sur (Sector Occidental).

Vías pecuarias de protección especial.

Espacios de protección arqueológica.

Protección de carreteras y autopistas.

Entorno del denominado «Toro de Veterano de Osborne».

En ellos y con carácter general está prohibido cualquier construcción, actividad o utilización que implique transformación de su destino o naturaleza, lesione el valor específico que se quiera proteger o infrinja el concreto régimen limitativo establecido por las Directrices de Ordenación Territorial, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico (Aptº Suelo NO Urbanizable Especial Artº 22 de la Ley 5/1999 Urbanística de Aragón).

Cualquier proyecto de construcción, actividad o utilización que no esté prevista en los anteriores instrumentos y que pudiera llevarse a cabo en esta categoría de suelo, en función de la entidad de la construcción, observará el procedimiento establecido en la legislación de evaluación de impacto ambiental.

5.4.1.- Monte catalogado de utilidad pública nº 151 y 152

Tendrá todas las limitaciones del Suelo No Urbanizable.

Además de ellas para cualquier tipo de actuación se solicitará autorización mediante instancia acompañando plano de la parcela a la Consejería de Medio Ambiente de la D.G.A. con conocimiento y consentimiento del Ayuntamiento de Peñalba.

La vegetación natural de esta zona se considera hábitat de interés comunitario.

5.4.2.- Zonas incluidas en LIC o ZEPA y PORN Monegros Sur (Sector Occidental)

LIC: Monegros Sur (Occidental), Código ES24300082.

ZEPA: La Retuerta y Saladas de Sástago (Código ES0000181), parte de la ZEPA Valcuerna, Serreta Negra y Liberola (Código ES0000182).

Zonas incluidas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las

Zonas Esteparias de Monegros Sur (Sector Occidental).

Aptº de Legislación específica:

Real Decreto 1997/1995 de 7 de Diciembre en su artículo 6.

5.4.3.- Vías pecuarias de protección especial

Para cualquier tipo de actuación se solicitará autorización mediante instancia acompañando plano de la parcela a la Consejería de Agricultura- Dirección General de Estructuras Agrarias de la D.G.A. con conocimiento y consentimiento del Ayuntamiento de Peñalba.

5.4.4.- Espacios de protección arqueológica

El municipio de Peñalba conserva en su término municipal algunos restos arqueológicos importantes. El objetivo de esta protección. El objetivo de esta protección es tratar de preservar los yacimientos arqueológicos y paleontológicos conocidos en el término municipal de Peñalba. En los terrenos comprendidos en un círculo de 100 m. con centro en el yacimiento, no se autorizarán edificaciones ni obras de urbanización o movimientos de tierras sin que previamente se hayan realizado catas arqueológicas, dirigidas por personal facultativo.

Aptº de Legislación específica:

Debe aplicarse la Ley 16/1985, de 25 de Junio de Patrimonio Histórico Español y la Ley 3/1999, de 29 de Marzo de Patrimonio Cultural Aragonés.

Aptº Normas de protección: (Ley 3/1999).

Artículo 66.- Régimen.

Los bienes del Patrimonio Cultural de Aragón que presenten interés paleontológico o arqueológico se regirán por lo establecido con carácter general para la protección de tal Patrimonio en esta Ley, sin perjuicio de las reglas específicas contenidas en el presente Título.

Artículo 67.- Zonas de Protección.

Los espacios donde existan bienes muebles e inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología paleontológica o arqueológica se declararán Zonas de Protección Arqueológica o Paleontológica, conforme al régimen de declaración y protección establecido para los Conjuntos Históricos en esta Ley.

Artículo 68.- Zonas de Prevención.

1.- Los espacios donde se presuma fundamentadamente la existencia de restos paleontológicos o arqueológicos requeridos de medidas precautorias podrán ser declarados Zonas de Prevención Arqueológica o Paleontológica por el Consejero del Departamento responsable de Patrimonio Cultural, previa información pública e informe del Ayuntamiento, publicándose la declaración en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

2.- La realización de cualquier obra o actuación que lleve aparejada la remoción de terrenos en las zonas de Prevención requerirá autorización del Director General responsable de Patrimonio Cultural, conforme a las siguientes reglas:

Con la solicitud, el interesado habrá de presentar un estudio de la incidencia de la obra o actuación en los restos arqueológicos o paleontológicos, elaborado por un arqueólogo o paleontólogo.

El Director General exigirá la realización científica, por cuenta del propietario, de las intervenciones arqueológicas o paleontológicas que sean necesarias para la debida documentación científica.

Es aplicable a la autorización y a las correspondientes licencias municipales lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 35 y 37 de esta Ley.

Se incluyen las siguientes Zonas de Protección:

22-172-01-0001 CASCO URBANO	30TYL468947
VO Desaparecido	
Microvertebrados	
22-172-01-0001 CASCO URBANO	30TYL468947
VO Desaparecido	
Microvertebrados	
22-172-01-0002 HALLAZGO SUELTO II	
VO Desaparecido	
Romano Imperial-Hallazgo Aislado- Milario- Cipio	
22-172-01-0003 HALLAZGO SUELTO III	
VO Desaparecido	
Romano indeterminado- Obras Públicas- Vía	
22-172-01-0004 HALLAZGO SUELTO I	
VO Desaparecido	
Epipaleolítico- Actividad económica- Taller	
Cota 255	
22-172-01-0005 CABEZO DE LA CARRETERA	30TYL492994
VO Desaparecido	
Industria Lítica indeterminada- Indeterminado- Indeterminado	
Cota 303	
22-172-01-0006 CABEZO AUTOPISTA	30TYM481001
VO Desaparecido	
Bronce final. Campos de Urnas- Hábitat- Poblado	
Hierro I. Campos de Urnas - Hábitat- Poblado	
Cota 280	
22-172-01-0007 GINEBROS, LOS	30TYM469020
VO Desaparecido	
Cerámica a mano Indeterminada- Indeterminado- Indeterminado	
Cota 310	
22-172-01-0008 PARIDERAS DE MAGI	30TYM465022
VO Desaparecido	
Hierro II. Iberorromano- Hábitat- Poblado	
Cota 280	
Situación Altura	
22-172-01-0009 BARRANCO JUNTO ANTIGUA MINA	30TYM467024
VO Desaparecido	
Industria Lítica Indeterminada- Indeterminado- Indeterminado	
Cota 300	
Situación Llano	
22-172-01-0010 MAS DE SANTIAGUET	30TYM464027
VO Desaparecido	
Cerámica a mano Indeterminada- Indeterminado- Indeterminado	
Cota 320	
22-172-01-0011 PEÑALBETA	30TYM490023
VO Desaparecido	
Romano Indeterminada- Indeterminado- Indeterminado	
Islámico/ Cristiano Indeterminado- Indeterminado- Indeterminado	
Moderno/ Contemporáneo- Indeterminado- Indeterminado	
Cota 310	
22-172-01-0012 HALLAZGO SUELTO IV	30TYM491020
VO Desaparecido	
Industria Lítica indeterminada- Hallazgo Aislado- Aislado	
Cota 320	
22-172-01-0013 VALLE DE LA PARDINA	30TYM489041
VO Desaparecido	
Romano Imperial - Indeterminado - Indeterminado	
Cota 340	

22-172-01-0014 CORRAL ISANTA O DEL ESTANQUERO I 30TYM486025 VO Desaparecido Cristiano Bajo Medieval – Indeterminado – Indeterminado Moderno/Contemporáneo – Indeterminado – Indeterminado-Indeterminado - Indeterminado Cota 300	22-172-01-0034 VIÑA DE CALVO 30TYM476001 VO Desaparecido Moderno/Contemporáneo – Indeterminado - Indeterminado Cota 240 Situación Altura
22-172-01-0015 CORRAL ISANTA O DEL ESTANQUERO II 30TYM486025 VO Desaparecido Bronce Final campos de Urnas – Indeterminado – Indeterminado Hierro I. Campos de Urnas – Indeterminado – Indeterminado Cota 310	22-172-01-0035 PUYAL DE LOBOS X2 30TYL407999 VO Desaparecido Industria Lítica Indeterminada – Indeterminado – Indeterminado Cerámica a Mano Indeterminada – Indeterminado - Indeterminado Cota 330 Situación Ladera
22-172-01-0016 VAL CABRERA 30TYM492042 VO Desaparecido Hierro II. Iberorromano – Indeterminado - Indeterminado Cota 340	22-172-01-0036 VAL DE LA ALMOLDA V VO Desaparecido Cerámica a Mano Indeterminada – Indeterminado - Indeterminado Situación Altura
22-172-01-0017 MAS DE PILACHEROS I 30TYM502014 VO Desaparecido Hierro II. Iberorromano – Indeterminado - Indeterminado Cota 310	22-172-01-0037 VALCARRETA III VO Desaparecido Industria Lítica Indeterminada – Indeterminado – Indeterminado Situación Altura
22-172-01-0018 MAS DE PILACHEROS II 30TYM503014 VO Desaparecido Romano Indeterminado – Indeterminado – Indeterminado Cota 310	22-172-01-0038 EN MEDIO VII 31TBF499956 VO Desaparecido Industria Lítica Indeterminada – Indeterminado – Indeterminado Cota 299 Situación Ladera
22-172-01-0019 CORRAL DE SALVO 30TYM494018 VO Desaparecido Cerámica Mano Indeterminada – Indeterminado - Indeterminado Cota 360	22-172-01-0039 PARTIDA DE VALCARRETA 31TBF517949 VO Desaparecido Industria Lítica Indeterminada – Indeterminado – Indeterminado Cerámica a Mano Indeterminada – Indeterminado - Indeterminado Romano Indeterminado – Indeterminado - Indeterminado Cota 230 Situación Altura
22-172-01-0020 SOBRE PEÑALBETA 30TYM492022 VO Desaparecido Cerámica a Mano Indeterminada – Indeterminado - Indeterminado Cota 370	22-172-01-0040 VALCUERNA, LA 31TBF521948 VO Desaparecido Indeterminado – Indeterminado - Indeterminado
22-172-01-0021 VALLE DEL FRAILE 30TYM491030 VO Desaparecido Moderno Contemporáneo – Indeterminado - Indeterminado Cota 330	22-172-01-0041 PUYAL DE LOBOS I 30TYM398000 VO Desaparecido Cerámica a Mano Indeterminada – Indeterminado – Indeterminado Industria Lítica Indeterminada – Indeterminado – Indeterminado Cota 380 Situación Altura
22-172-01-0022 SOBRE CORRAL DE SALVO 30TYM493018 VO Desaparecido Romano Indeterminado – Hallazgo Aislado - Aislado Cota 330	22-172-01-0042 PUYAL DE LOBOS II 30TYM392009 VO Desaparecido Cerámica a Mano Indeterminada – Indeterminado – Indeterminado Cota 366 Situación Ladera
22-172-01-0023 FRENTE VALLE DE LA PARDINA 30TYM499045 VO Desaparecido Cerámica a Mano Indeterminada – Hallazgo Aislado - Aislado Cota 360	22-172-01-0043 HUEGA 30TYL419968 VO Desaparecido Industria Lítica Indeterminada – Indeterminado – Indeterminado Cota 320 Situación Llano
22-172-01-0024 VAL CABRERA (A LO LARGO DE) 30TYM492043 VO Desaparecido Industria Lítica Indeterminada – Indeterminado - Indeterminado Cota 310	22-172-01-0044 PUYAL DE LOBOS III 30TYM396005 VO Desaparecido Bronce Antiguo – Hábitat - Poblado Cota 346 Situación Ladera
22-172-01-0025 PRESA BAJO LA AUTOPISTA 30TYL480999 VO Desaparecido Indeterminado – Obras Públicas - Pantano Cota 260	22-172-01-0045 PUYAL DE LOBOS IV 30TYM397004 VO Desaparecido Bronce Antiguo – Hábitat - Poblado Bronce Medio – Hábitat - Poblado Cota 346 Situación Altura
22-172-01-0026 PRESA DE VAL CABRERA 30TYM495047 VO Desaparecido Indeterminado – Obras Públicas - Pantano Cota 320	22-172-01-0046 PUYAL DE LOBOS V 30TYM403007 VO Desaparecido Bronce Medio – Indeterminado - Indeterminado Cota 345 Situación Ladera
22-172-01-0027 VAL DE LA RAFAELA I 30TYM405014 VO Desaparecido Cerámica a Mano Indeterminada – Hallazgo Aislado – Aislado Moderno/Contemporáneo – Hallazgo Aislado - Aislado Cota 350 Situación Altura	22-172-01-0047 PUYAL DE LOBOS VI 30TYM402005 VO Desaparecido Cerámica a Mano Indeterminada – Hallazgo Aislado – Aislado Romano Indeterminado - Hallazgo Aislado – Aislado Cota 347 Situación Ladera
22-172-01-0028 VAL DE LA ALMOLDA III 30TYL436990 VO Desaparecido Cerámica a Mano Indeterminada – Hallazgo Aislado – Aislado Cota 300 Situación Ladera	22-172-01-0048 PUYAL DE LOBOS VII 30TYM395006 VO Desaparecido Romano Indeterminado – Indeterminado - Indeterminado Cerámica a Mano Indeterminada - Indeterminado - Indeterminado Cota 350 Situación Ladera
22-172-01-0029 PLANA DE LAS FOYAS 30TYM439018 VO Desaparecido Moderno/Contemporáneo – Indeterminado - Indeterminado Cota 360 Situación Ladera	22-172-01-0049 PUYAL DE LOBOS VIII 30TYM398003 VO Desaparecido Cerámica a Mano Indeterminada – Indeterminado - Indeterminado Cota 330 Situación Ladera
22-172-01-0030 VAL DE LA ALMOLDA II 30TYL435991 VO Desaparecido Cerámica a Mano Indeterminada – Indeterminado - Indeterminado Cota 300 Situación Ladera	22-172-01-0050 PUYAL DE LOBOS IX 30TYM407001 VO Desaparecido Industria Lítica Indeterminada – Hallazgo Aislado – Aislado Cota 330 Situación Llano
22-172-01-0031 VAL DE LA ALMOLDA IV 30TYL448987 VO Desaparecido Cerámica a Mano Indeterminada – Indeterminado - Indeterminado Cota 320 Situación Altura	
22-172-01-0032 VAL DE PESEGUERA I 30TYM458023 VO Desaparecido Industria Lítica Indeterminada – Indeterminado - Indeterminado Cota 310 Situación Ladera	
22-172-01-0033 VAL DE LA ALMOLDA I 30TYL418998 VO Desaparecido Cerámica a Mano Indeterminada – Indeterminado - Indeterminado Cota 310 Situación Ladera	

22-172-01-0051 POZO AGUA SALADA 30TYL427973	22-172-01-0067 FRUQUILLA, LA 30TYL454954
VO Desaparecido	VO Desaparecido
Cerámica a Mano Indeterminada – Indeterminado - Indeterminado	Hierro II. Iberorromano – Hábitat - Poblado
Cota 325	Cota 330
Situación Llano	Situación Ladera
22-172-01-0052 PUYAL DE LOBOS X I 30TYL406999	Altura
VO Desaparecido	22-172-01-0068 VALCARRETA I 31TBF508948
Industria Lítica Indeterminada – Hallazgo Aislado – Aislado	VO Desaparecido
Cerámica a Mano Indeterminada – Indeterminado - Indeterminado	Industria Lítica Indeterminada – Indeterminado - Indeterminado
Cota 330	Cota 265
Situación Ladera	Situación Altura
22-172-01-0053 PUYAL DE LOBOS XI 30TYL407997	22-172-01-0069 PLANA BORAL II 30TYL462977
VO Desaparecido	VO Desaparecido
Hierro II. Iberorromano – Indeterminado - Indeterminado	Industria Lítica Indeterminada – Indeterminado - Indeterminado
Cota 315	Cota 300
Situación Altura	Situación Altura
22-172-01-0054 PUYAL DE LOBOS XII 30TYL410995	22-172-01-0070 ENMEDIO I 31TBF509949
VO Desaparecido	VO Desaparecido
Industria Lítica Indeterminada – Indeterminado - Indeterminado	Industria Lítica Indeterminada – Indeterminado - Indeterminado
Cerámica a Mano Indeterminada – Indeterminado - Indeterminado	Cota 260
Cota 336	Situación Altura
Situación Altura	22-172-01-0071 ENMEDIO II 31TBF512951
Ladera	VO Desaparecido
22-172-01-0055 PUYAL DE LOBOS XIII 30TYL413995	Industria Lítica Indeterminada – Indeterminado - Indeterminado
VO Desaparecido	Cota 277
Industria Lítica Indeterminada – Indeterminado - Indeterminado	Situación Altura
Cerámica a Mano Indeterminada – Indeterminado - Indeterminado	22-172-01-0072 ENMEDIO III 30TYL509955
Cota 327	VO Desaparecido
Situación Altura	Industria Lítica Indeterminada – Indeterminado – Indeterminado
22-172-01-0056 PUYAL DE LOBOS XIV 30TYL407993	Cerámica a Mano Indeterminada – Indeterminado - Indeterminado
VO Desaparecido	Cota 280
Hierro II. Iberorromano – Hábitat - Indeterminado	Situación Altura
Cota 325	22-172-01-0073 PLANA BORAL III 30TYL463976
Situación Altura	VO Desaparecido
22-172-01-0057 PUYAL DE LOBOS XV 30TYM408005	Islámico/Cristiano Indeterminado – Hallazgo Aislado - Aislado
VO Desaparecido	Cota 300
Romano Indeterminado – Hallazgo Aislado - Aislado	Situación Llano
Cota 328	22-172-01-0074 PLANA BORAL IV 30TYL468981
Situación Llano	VO Desaparecido
22-172-01-0058 MAS DE ALLUE 30TYL400990	Industria Lítica Indeterminada – Indeterminado – Indeterminado
VO Desaparecido	Cerámica a Mano Indeterminada – Indeterminado - Indeterminado
Industria Lítica Indeterminada – Indeterminado - Indeterminado	Cota 300
Cerámica a Mano Indeterminada – Indeterminado - Indeterminado	Situación Altura
Cota 325	22-172-01-0075 VALCELADA 30TYL441976
Situación Llano	VO Desaparecido
22-172-01-0059 CALVERA I 30TYL444979	Industria Lítica Indeterminada – Indeterminado – Indeterminado
VO Desaparecido	Cerámica a Mano Indeterminada – Indeterminado - Indeterminado
Industria Lítica Indeterminada – Indeterminado - Indeterminado	Cota 300
Cota 290	Situación Altura
Situación Altura	22-172-01-0076 EN MEDIO IV 31TBF495958
22-172-01-0060 CALVERA II 30TYL445977	VO Desaparecido
VO Desaparecido	Industria Lítica Indeterminada – Indeterminado – Indeterminado
Industria Lítica Indeterminada – Indeterminado - Indeterminado	Cerámica a Mano Indeterminada – Indeterminado - Indeterminado
Cerámica a Mano Indeterminada – Indeterminado - Indeterminado	Cota 300
Cota 300	Situación Ladera
Situación Altura	Altura
22-172-01-0061 CALVERA III 30TYL448976	22-172-01-0077 VALCARRETA II 30TYL495952
VO Desaparecido	VO Desaparecido
Cerámica a Mano Indeterminada – Hallazgo Aislado - Aislado	Industria Lítica Indeterminada – Indeterminado – Indeterminado
Industria Lítica Indeterminada – Hallazgo Aislado - Aislado	Cota 280
Cota 300	Situación Ladera
Situación Llano	22-172-01-0078 ENMEDIO V 30TYL486952
22-172-01-0062 CALVERA IV 30TYL445978	VO Desaparecido
VO Desaparecido	Industria Lítica Indeterminada – Hallazgo Aislado - Aislado
Industria Lítica Indeterminada – Indeterminado - Indeterminado	Cota 305
Moderno/Contemporáneo – Hallazgo Aislado – Hallazgo Numismático	Situación Ladera
Cota 280	22-172-01-0079 ENMEDIO VI 31TBF501956
Situación Altura	VO Desaparecido
22-172-01-0063 VAL DE LA ALMOLDA VI 30TYL439982	Industria Lítica Indeterminada – Indeterminado – Indeterminado
VO Desaparecido	Cota 290
Hierro II. Iberorromano – Indeterminado - Indeterminado	Situación Llano
Cota 298	22-172-01-0080 ENMEDIO VIII 31TBF501960
Situación Altura	VO Desaparecido
22-172-01-0064 PLANA BORAL I 30TYL449973	Industria Lítica Indeterminada – Indeterminado – Indeterminado
VO Desaparecido	Cota 260
Industria Lítica Indeterminada – Indeterminado - Indeterminado	Situación Altura
Cota 300	22-172-01-0081 ENMEDIO IX 31TBF503960
Situación Altura	VO Desaparecido
22-172-01-0065 CALVERA V 30TYL448978	Industria Lítica Indeterminada – Indeterminado – Indeterminado
VO Desaparecido	Cota 230
Industria Lítica Indeterminada – Indeterminado - Indeterminado	Situación Altura
Cerámica a Mano Indeterminada – Indeterminado - Indeterminado	22-172-01-0082 ENMEDIO X 31TBF504959
Cota 280	VO Desaparecido
Situación Altura	Industria Lítica Indeterminada – Indeterminado – Indeterminado
22-172-01-0066 CALVERA VI 30TYL451979	Cota 270
VO Desaparecido	Situación Altura
Industria Lítica Indeterminada – Indeterminado - Indeterminado	22-172-01-0083 ENMEDIO XI 31TBF505956
Cota 280	VO Desaparecido
Situación Altura	Industria Lítica Indeterminada – Indeterminado – Indeterminado
	Cota 280
	Situación Ladera

22-172-01-0084 ENMEDIO XII 31TBF497965	22-172-01-0101 CORRAL DE ISANTA II 30TYM485018
VO Desaparecido	VO Desaparecido
Industria Lítica Indeterminada – Indeterminado – Indeterminado	Industria Lítica Indeterminada – Hallazgo Aislado - Aislado
Cota 265	Cota 300
Situación Altura	Situación Ladera
22-172-01-0085 ENMEDIO XIII 31TBF496962	22-172-01-0102 BALSETE DE TOMAS I 30TYL495942
VO Desaparecido	VO Desaparecido
Industria Lítica Indeterminada – Hallazgo Aislado - Aislado	Industria Lítica Indeterminada – Indeterminado – Indeterminado
Cota 265 Situación Ladera	Cota 300
22-172-01-0086 ENMEDIO XIV 31TBF502962	Situación Llano
VO Desaparecido	22-172-01-0103 CORNEROS, LOS 30TYL476940
Industria Lítica Indeterminada – Indeterminado – Indeterminado	VO Desaparecido
Cota 230	Cerámica a Mano Indeterminada – Indeterminado – Indeterminado
Situación Altura	Romano Imperial Indeterminado - Indeterminado – Indeterminado
22-172-01-0087 ENMEDIO XV 30TYL485950	Cota 330
VO Desaparecido	Situación Altura
Industria Lítica Indeterminada – Indeterminado – Indeterminado	22-172-01-0104 BARRANCO DE VALSERENOSA I 30TYL478945
Cerámica a Mano Indeterminada – Indeterminado - Indeterminado	VO Desaparecido
Cota 295	Industria Lítica Indeterminada – Hallazgo Aislado - Aislado
Situación Ladera	Cota 310
22-172-01-0088 ENMEDIO XVI 30TYL393969	Situación Ladera
VO Desaparecido	22-172-01-0105 BARRANCO DE VALCARRETA II 30TYL469929
Industria Lítica Indeterminada – Indeterminado – Indeterminado	VO Desaparecido
Cota 290	Industria Lítica Indeterminada – Hallazgo Aislado - Aislado
Situación Ladera	Cota 320
22-172-01-0089 ENMEDIO XVII 30TYL492968	Situación Llano
VO Desaparecido	22-172-01-0106 FARJA IV, LA 30TYL443928
Industria Lítica Indeterminada – Indeterminado – Indeterminado	VO Desaparecido
Cota 280	Hierro II. Iberorromano – Hábitat - Poblado
Situación Ladera	Cota 340
22-172-01-0090 GRANJA, LA 30TYL481972	Situación Ladera
VO Desaparecido	22-172-01-0107 POZO DE DON ROQUE 30TYL431926
Industria Lítica Indeterminada – Hallazgo Aislado - Aislado	VO Desaparecido
Cota 315	Hierro II. Iberorromano – Hábitat - Poblado
Situación Ladera	Cota 330
22-172-01-0091 ROYANO I, EL 30TYL481980	Situación Ladera
VO Desaparecido	22-172-01-0108 FARJA II, LA 30TYL440924
Islámico/Cristiano Indeterminado – Indeterminado - Indeterminado	VO Desaparecido
Industria Lítica Indeterminada – Indeterminado - Indeterminado	Cerámica a Mano Indeterminada – Hallazgo Aislado - Aislado
Cota 285	Industria Lítica Indeterminada – Hallazgo Aislado - Aislado
Situación Ladera	Cota 330 Situación Llano
22-172-01-0092 ROYANO II, EL 30TYL482970	22-172-01-0109 FARJA III, LA 30TYL434920
VO Desaparecido	VO Desaparecido
Industria Lítica Indeterminada – Hallazgo Aislado - Aislado	Hierro II. Iberorromano – Hábitat - Poblado
Cota 300	Cota 340
Situación Altura	Situación Ladera
22-172-01-0093 ROYANO III, EL 30TYL485969	22-172-01-0110 BARRANCO DE VALSERENOSA III 30TYL503947
VO Desaparecido	VO Desaparecido
Industria Lítica Indeterminada – Indeterminado - Indeterminado	Industria Lítica Indeterminada – Actividad Económica
Cota 300	Industria Lítica Indeterminada – Actividad Económica
Situación Ladera	Cota 290
Altura	Situación Ladera
22-172-01-0094 ROYANO IV, EL 30TYL484974	22-172-01-0111 BALSETE DE TOMAS II 30TYL507941
VO Desaparecido	VO Desaparecido
Cerámica a Mano Indeterminada – Hallazgo Aislado - Aislado	Industria Lítica Indeterminada – Indeterminado – Indeterminado
Cota 290	Cota 300
Situación Altura	Situación Llano
22-172-01-0095 ROYANO V, EL 30TYL486966	22-172-01-0112 BARRANCO DE VALCARRETA 30TYL466932
VO Desaparecido	VO Desaparecido
Cerámica a Mano Indeterminada – Hallazgo Aislado - Aislado	Romano Imperial – Hábitat - Villa
Cota 334	Cota 335
Situación Altura	Situación Llano
22-172-01-0096 ROYANO VI, EL 30TYL487965	22-172-01-0113 FARJA V, LA 30TYL445928
VO Desaparecido	VO Desaparecido
Industria Lítica Indeterminada – Indeterminado – Indeterminado	Bronce Antiguo – Hábitat - Ciudad
Cerámica a Mano Indeterminada – Indeterminado – Indeterminado	Cota 335
Cota 320	Situación Ladera
Situación Ladera	22-172-01-0114 FARJA I, LA 30TYL436924
Altura	VO Desaparecido
22-172-01-0097 ROYANO VII, EL 30TYL488966	Cerámica a Mano Indeterminada – Hábitat – Poblado
VO Desaparecido	Hierro II. Iberorromano - Hábitat – Poblado
Industria Lítica Indeterminada – Indeterminado – Indeterminado	Romano Republicano - Hábitat – Poblado
Cota 305	Cota 325
Situación Ladera	Situación Llano
Altura	22-172-01-0115 CORRAL DE CASASNOVAS 30TYL447929
22-172-01-0098 ROYANO VIII, EL 30TYL489964	VO Desaparecido
VO Desaparecido	Cristiano Altomedieval – Hábitat – Poblado
Industria Lítica Indeterminada – Indeterminado – Indeterminado	Moderno Contemporáneo - Hábitat – Caserío
Cota 325	Cota 350
Situación Altura	Situación Ladera
22-172-01-0099 BARRANCO LA VALCUERNA 30TYL481986	22-172-01-0116 BARRANCO DE VALSERENOSA II 30TYL498945
VO Desaparecido	VO Desaparecido
Industria Lítica Indeterminada – Indeterminado – Indeterminado	Industria Lítica Indeterminada – Indeterminado – Indeterminado
Cota 240	Cota 300
Situación Llano	Situación Altura
22-172-01-0100 VALDECALDÉS 30TYL463970	22-172-01-0117 BARRANCO DE LAS FOYAS 30TYM464003
VO Desaparecido	Microvertebrados
Industria Lítica Indeterminada – Hallazgo Aislado - Aislado	22-172-01-0118 ERETA DE LAS MONJAS 30TYM485043
Cota 320	Mamíferos, peces, cocodrilos, lagartos, gasterópodos, caráceas
Situación Llano	22-172-01-0119 LAS FOYAS I 30TYM462003
	Mamíferos, peces, cocodrilos, lagartos, gasterópodos, caráceas
	22-172-01-0120 PARIDERA DEL CURA 30TYL498957
	Mamíferos, peces, cocodrilos, lagartos, gasterópodos, caráceas

NOTA: En cada uno de los yacimientos relacionados anteriormente se indica cómo datos principales el código, nombre y localización del yacimiento que viene referido en coordenadas UTM (Mapa Topográfico Nacional, hojas 386 y 414, E.1:50:000), situación y cota y clasificación cultural.

5.4.5.- Protección carreteras y autopistas.

Forma parte de este suelo la zona de protección de la Carretera NII en una franja de 100 m a ambos márgenes de la misma. En esta franja de terreno no se podrá realizar ninguna construcción, simplemente se podrán realizar obras de conservación de carreteras y anejos a las mismas.

Así mismo la de la Autopista A2 en una franja de 50 m a ambos márgenes de la misma.

5.4.6.- Entorno del denominado «Toro de Veterano de Osborne».

En el entorno del denominado «Toro de veterano de Osborne» tan común en nuestras carreteras situado en el Cabezo de Azar, no se podrá realizar ninguna actuación en un radio de 100 m del centro del mismo.

SUELO NO URBANIZABLE GENÉRICO

Constituyen el suelo No Urbanizable Genérico todos los terrenos del término municipal no clasificados como urbanos.

En este tipo de suelo y en la zona de PUNTO ESTRAZÓN se prevé terreno para ubicación de la futura depuradora de mil quinientos m² y a mas de 500 m del límite de casco urbano (ver planos 1.7 y 0.1).

5.5.1.- Construcciones sujetas a licencia municipal.-

En suelo no urbanizable genérico, los Ayuntamientos podrán autorizar, mediante licencia de obras, de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en el Plan General o en el planeamiento especial, y siempre que no se lesionen los valores determinantes de la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

Las destinadas a las explotaciones agrarias y, en general, de los recursos naturales o relacionados con la protección del medio ambiente, incluida la vivienda de personas que deban permanecer permanentemente en la correspondiente explotación.

Las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, incluida la vivienda de personas que deban permanecer permanentemente en el lugar de la correspondiente construcción o instalación.

En los Municipios que cuenten con Plan general, los edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar en lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población, se considera núcleo de población la agrupación de edificaciones residenciales susceptibles de necesitar servicios urbanos y dotaciones comunes (art. 179, párrafo 2, de la L.U.A.). Los edificios no rebasaran los trescientos metros cuadrados de superficie construida y la parcela mínima será de diez mil metros cuadrados de superficie y quedarán adscritas a la edificación, manteniéndose el uso agrario de las mismas o, en su defecto, con plantación de arbolado.

5.5.2.- Construcciones sujetas a autorización especial.-

En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo 5.5.3. y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en el Plan General o en el planeamiento especial, y siempre que no se lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

Construcciones e instalaciones que quepan considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural, cuando no requieran la ocupación de más de tres hectáreas de terreno ni exijan una superficie construida superior a cinco mil metros cuadrados. En presencia de magnitudes superiores, se seguirá el procedimiento establecido para los Proyectos Supramunicipales en los artículos 76 a 81 de la L.U.A.

Obras de renovación de construcciones en aldeas, barrios o pueblos deshabitados, así como de bordas, torres u otros edificios rurales antiguos, siempre que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de tales construcciones. La autorización podrá implicar un cambio de usos respecto al original del edificio, así como la división del mismo en varias viviendas cuando su tamaño lo permita. También podrán autorizarse las obras necesarias para la implantación de los servicios urbanos que requieran las renovaciones, aunque, cuando estas obras tengan un carácter global en el núcleo afectado, cabrá exigir el correspondiente Plan Especial para la dotación de infraestructuras.

5.5.3.- Procedimiento especial de autorización.-

El procedimiento para resolver sobre la autorización procedente en los casos establecidos en el artículo anterior será el siguiente:

Solicitud del interesado ante el Ayuntamiento, expresando las características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

Sometimiento simultáneo de la solicitud y su documentación a información pública y a informe de la Comisión Provincial de Ordenación del territorio por plazo de dos meses. El informe de ésta será vinculante cuando proponga la denegación de la autorización, siempre que se comunique dentro de plazo al Ayuntamiento.

Resolución definitiva por el Ayuntamiento, sin perjuicio de la licencia de obra correspondiente.

En caso de inactividad municipal, transcurridos tres meses desde la solicitud, el particular podrá promover el trámite de información pública por iniciativa privada, conforme a lo establecido en la disposición adicional quinta de la L.U.A., y remitir directamente la documentación a la Comisión Provincial de Ordenación del territorio, comunicándolo al Ayuntamiento. Si transcurren tres meses más sin que el Ayuntamiento resolviera ni la Comisión Provincial emitiera informe negativo, se entenderá obtenida la autorización, que se acreditará mediante la correspondiente certificación municipal, en los términos establecidos en la legislación del procedimiento administrativo común, sin perjuicio de la licencia de obras.

RÉGIMEN DE LA RED VIARIA Y SU ENTORNO

Será de aplicación el Título III, punto 3.1 de las Normas Subsidiarias Provinciales de Huesca que dice:

En los proyectos, construcción, conservación, financiación, uso y explotación de las carreteras se observará lo dispuesto en la Ley 25/1988, de 29 de Julio, de Carreteras, y en el Reglamento General de Carreteras, según Real Decreto 1.073/1977, de 8 de Febrero, y legislación autonómica en la materia (Ley 6/1993, de 5 de Abril, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de Aragón).

Las edificaciones que pretendan situarse en alguna de estas zonas de suelo no urbanizable, además de la correspondiente autorización del organismo del que depende la carretera, deberán someterse a las limitaciones que para este tipo de suelo se establecen en las presentes Determinaciones Generales.

De acuerdo con dicho punto 3.1, la línea de edificación se situará como mínimo:

A 100 m. del borde de la calzada de las autovías, autopistas y carreteras

Nacionales, cuando se trate de variantes de circunvalación de poblaciones cuyas alineaciones no hayan sido fijadas por un planeamiento urbano anterior a la entrada en vigor de la Ley 25/1988.

A 50 m. del borde de la calzada autovías y autopistas.

A 25 m. de la arista exterior de la calzada en las carreteras de la red estatal.

A 18 m. de la arista exterior de la calzada en las carreteras de la red regional y local.

Será preceptivo y vinculante el informe de la Dirección provincial de carreteras del Ministerio de Fomento, o del Servicio Provincial de Carreteras de la Diputación General de Aragón, en su caso, para la instalación de accesos de vehículos a fincas particulares desde las carreteras o sus travesías por los diferentes núcleos de población.

La protección de los sistemas generales de las vías pecuarias, caminos rurales, redes de transporte de energía y otros tendidos aéreos, etc. se regirá por las determinaciones establecidas en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Ámbito Provincial de Huesca, Título III, puntos 3.2 y 3.3.

Para la Autopista:

-Son de dominio público los terrenos ocupados por la autopista y sus elementos funcionales y una franja de terreno de ocho metros de anchura, a cada lado de la vía, desde la arista exterior de la explanación de la misma (art. 21, de la Ley de Carreteras).

-La arista exterior de la explanación en la intersección del talud del desmonte del terraplén, o, en su caso, de los muros de sostenimiento limítrofes con el terreno natural (Art. 21).

-La zona de servidumbre consta de dos franjas de terreno a los dos lados de la misma, delimitadas interiormente por la zona de dominio público definida en el art. 21 y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, medidas a una distancia de veinticinco metros desde las citadas aristas (Art. 25 de la Ley de Carreteras).

-A los dos lados de la autopista se establece la línea de edificación, desde la cual hasta la autopista se prohíbe cualquier tipo de obras de construcción, reconstrucción o ampliación a excepción de las que resulten imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes (Art. 25 de la Ley de Carreteras).

-La línea de edificación se sitúa a cincuenta metros a partir de la arista exterior de la calzada, respetando, en todo caso, la zona de servidumbre de la autopista que es de veinticinco metros a partir de la arista exterior de la explanación (Art. 25 de la Ley de Carreteras y Art. 84 del Reglamento General de Carreteras).

-El suelo comprendido entre la autopista y la línea de edificación citada, tiene la calificación de zona de protección del sistema viario existente, con la limitación que ello comporta. Prácticamente toda la autopista discurre por Monte Catalogado con las limitaciones añadidas que ello conlleva.

RÉGIMEN DE LA RED FERROVIARIA Y SU ENTORNO

Será de aplicación el Título III en su apartado 3.4 de las Normas Subsidiarias Provinciales de Huesca que dice:

La protección de las vías férreas queda regulada por la Ley 16/1987, de 30 de Julio, sobre Ordenación de los Transportes Terrestres (L.O.T.T.) y por el Real Decreto 1.211/ 1990 de Reglamentación de la Ley de Ordenación de Transportes.

Conforme a la citada Ley queda prohibida cualquier edificación a menos de 50 m del carril exterior, salvo en las zonas clasificadas como suelo urbano que cuentan con línea de edificación vigente a menor distancia (En Peñalba no se nos presenta esta caso).

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PEÑALBA (HUESCA)

DOCUMENTO III ORDENANZAS

CAPITULO I.

NOTAS PRELIMINARES

Art. 1.- CONTENIDO Y ALCANCE

Art. 2.- PUBLICIDAD

Art. 3.- CONSULTA URBANÍSTICA

Art. 4.- EXHIBICIÓN Y OBTENCIÓN DE COPIAS DE PLANOS OFICIALES

CAPITULO II.

LICENCIAS, TRAMITACIÓN Y SUSPENSIÓN

Art. 5.- ACTOS SUJETOS A LICENCIAS

Art. 6.- LICENCIA URBANÍSTICA

Art. 7.- OBRAS MAYORES Y OBRAS MENORES

Art. 8.- INSTRUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Art. 9.- SUBSANACIÓN DE LOS DEFECTOS DE LA SOLICITUD

Art. 10.- INFORMES

Art. 11.- AUDIENCIA AL INTERESADO

Art. 12.- RESOLUCIÓN

Art. 13.- INTERRUPCIÓN DEL PLAZO

Art. 14.- SILENCIO ADMINISTRATIVO

Art. 15.- ESPECIALIDADES DEL PROCEDIMIENTO EN EL SUPUESTO DE SOLICITUD

PARA OBRA MENOR

Art. 16.- RESOLUCIÓN

Art. 17.- CONDICIONES DE LAS LICENCIAS DE OBRAS EN CASO DE OBRAS

DE

URBANIZACIÓN COETÁNEAS A LA EDIFICACIÓN

Art. 18.- LICENCIA DE OCUPACIÓN

Art. 19.- SUMINISTROS

Art. 20.- LICENCIA DE APERTURA

Art. 21.- LICENCIA DE ACTIVIDAD CLASIFICADA

Art. 22.- LICENCIA DE INSTALACIÓN

Art. 23.- ESPECIALIDADES EN CASO DE CONCURRENCIA DE DIVERSAS LICENCIAS MUNICIPALES

Art. 24.- RESOLUCIÓN ÚNICA

Art. 25.- PLAZO PARA LA CONCESIÓN DE LAS LICENCIAS

Art. 26.- TRANSMISIÓN DE LICENCIAS

Art. 27.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 28.- CADUCIDAD DE LAS LICENCIAS
 Art. 29.- INSPECCIÓN URBANÍSTICA
 Art. 30.- PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD
 Art. 31.- RÉGIMEN SANCIONADOR
 CAPÍTULO III
 OBLIGACIONES DE CONSERVACIÓN Y SEGURIDAD, RUINAS
 Art. 32.- CONSIDERACIONES GENERALES
 Art. 33.- LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES
 Art. 34.- NORMAS DE SEGURIDAD EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS
 Art. 35.- VALLAS
 Art. 36.- ANDAMIOS Y GRÚAS
 Art. 37.- APEOS
 Art. 38.- DERRIBOS Y DEMOLICIONES
 Art. 39.- INFORME
 Art. 40.- ESCOMBROS
 Art. 41.- CONSIDERACIONES GENERALES
 Art. 42.- DECLARACIÓN Y ALTERACIÓN DE LA RUINA
 Art. 43.- EXPEDIENTES DE RUINA. PROCEDIMIENTO
 Art. 44.- RUINA INMINENTE
 Art. 45.- EJECUCIÓN SUBSIDIARIA
 CAPÍTULO IV.
 PARCELACIONES, REPARCELACIONES Y PROYECTOS DE URBANIZACIÓN
 Art. 46.- PARCELACIÓN URBANÍSTICA - RÉGIMEN JURÍDICO
 Art. 47.- PROYECTO DE PARCELACIÓN
 Art. 48.- PARCELACIONES RÚSTICAS
 Art. 49.- REPARCELACIONES
 Art. 50.- OBJETO DE LA REPARCELACIÓN
 Art. 51.- EFECTOS DE LA REPARCELACIÓN
 Art. 52.- PROYECTOS DE URBANIZACIÓN
 CAPÍTULO V
 CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN
 Art. 53.- Contenido y alcance
 Art. 54.- Aprovechamiento medio
 Art. 55.- Edificabilidad
 Art. 56.- Computo de superficie edificada
 Art. 57.- Superficie construida
 Art. 58.- Superficie útil
 Art. 59.- Parcela
 Art. 60.- Alineaciones
 Art. 61.- Alineaciones y rasantes oficiales
 Art. 62.- Líneas de fachada
 Art. 63.- Rasantes
 Art. 64.- Ocupación
 Art. 65.- Fondos
 Art. 66.- Plantas
 Art. 67.- Forma de medir la altura
 Art. 68.- Construcciones por encima de la altura
 Art. 69.- Alturas de piso
 Art. 70.- Sótanos
 Art. 71.- Usos en sótano
 Art. 72.- Semisótanos
 Art. 73.- Usos en semisótanos
 Art. 74.- Planta baja
 Art. 75.- Usos en planta baja
 Art. 76.- ENTREPLANTAS
 Art. 77.- SALIENTES Y VUELOS
 Art. 78.- Patios de parcela o de luces
 Art. 79.- Aparcamientos: provisión de plazas
 Art. 80.- Aparcamientos: normas de construcción
 CAPÍTULO VII.
 CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS DE LA EDIFICACIÓN
 Art. 81.- Evacuación de aguas residuales
 Art. 82.- Evacuación de aguas pluviales
 Art. 83.- Evacuación de humos y gases
 Art. 84.- Eliminación de basuras
 Art. 85.- Comunicaciones verticales en las viviendas
 Art. 86.- Aislamiento acústico
 Art. 87.- Tendederos
 CAPÍTULO VIII.
 ORDENANZAS ESPECÍFICAS DEL SUELO URBANO
 Sección 1ª. ZONIFICACIÓN
 Art. 88.- DISPOSICIONES GENERALES
 Art. 89.- DEFINICIONES
 Sección 2ª. CONDICIONES DE USO Y EDIFICACIÓN EN LA ZONA RESIDENCIAL CASCO ANTIGUO
 Art. 90.- LIMITACIONES DE USO
 Art. 91.- LIMITACIONES DE PARCELA, POSICIÓN Y VOLUMEN
 Art. 92.- LIMITACIONES ESTÉTICAS
 Sección 3ª. CONDICIONES DE USO Y EDIFICACIÓN EN LA ZONA RESIDENCIAL DE EDIFICACIÓN RESIDENCIAL DE MEDIA DENSIDAD
 Art. 93.- LIMITACIONES DE USOS
 Art. 94.- LIMITACIONES DE PARCELA, POSICIÓN Y VOLUMEN
 Art. 95.- LIMITACIONES ESTÉTICAS
 Sección 4ª. CONDICIONES DE USO Y EDIFICACIÓN EN LA ZONA RESIDENCIAL DE EDIFICACIÓN DE BAJA DENSIDAD
 Art. 96.- LIMITACIONES DE USOS
 Art. 97.- LIMITACIONES DE PARCELA, POSICIÓN Y VOLUMEN
 Art. 98.- LIMITACIONES ESTÉTICAS
 Art. 99.- RESERVA DE APARCAMIENTO

Sección 5ª. CONDICIONES DE USO Y EDIFICACIÓN EN LA ZONA DE EQUIPAMIENTO

Art. 100.- LIMITACIONES DE USO

Art. 101.- LIMITACIONES DE PARCELA, POSICIÓN Y VOLUMEN

Sección 6ª. CONDICIONES DE USO Y EDIFICACIÓN EN LA ZONA INDUSTRIAL Y SERVICIOS

Art. 102.- LIMITACIONES DE USO

Art. 103.- LIMITACIONES DE PARCELA, POSICIÓN Y VOLUMEN

Art. 104.- PAREDES LATERALES AL DESCUBIERTO. CERRAMIENTOS

Sección 7ª. CONDICIONES DE USO Y EDIFICACIÓN EN LA ZONA VERDE

Art. 105.- LIMITACIONES DE USO

Art. 106.- LIMITACIONES DE PARCELA, POSICIÓN Y VOLUMEN

Sección 8ª. CONDICIONES DE USO Y EDIFICACIÓN EN LA ZONA VERDE, ACEQUIAS Y

SISTEMAS DE RIEGO

Art. 107.- LIMITACIONES DE USO

Sección 9ª. CONDICIONES DE USO Y EDIFICACIÓN EN LA ZONA DE POLICÍA DEL BARRANCO DE LA VALCUERNA.

Art. 108.- LIMITACIONES DE USO

ANEXO AL DOCUMENTO III CATÁLOGO DE EDIFICIOS Y ELEMENTOS DE INTERÉS

CAPITULO I. NOTAS PRELIMINARES

Art. 1. CONTENIDO Y ALCANCE

Las presentes Ordenanzas tienen por objeto determinar las condiciones que regirán en el término de Peñalba y que habrán de satisfacer el régimen urbanístico y las edificaciones.

Estas Ordenanzas Generales, que resultan obligatorias respecto de todas aquellas actuaciones urbanísticas que se realicen en el ámbito del término municipal de Peñalba, se entenderán parcialmente derogadas en cada caso, por las que se establezcan como específicas en los distintos planes parciales y especiales que se aprueben definitivamente en desarrollo de planeamiento general.

Cualquier referencia contenida en las presentes Determinaciones Generales y Ordenanzas a la ley del Suelo, se entenderá que se realiza a la Ley 5/1999, de 25 de Marzo, Urbanística de Aragón, publicada en el BOA nº 39, de fecha 6 de Abril de 1999, que la desarrolla.

Art. 2. Publicidad

El Plan General, con sus planos, memorias, normas y ordenanzas, serán públicas por lo que cualquier persona podrá en todo momento consultarlos e informarse de las mismas en el Ayuntamiento.

Art. 3. Consulta urbanística

Todo ciudadano tendrá derecho a que el Ayuntamiento le informe por escrito del régimen urbanístico aplicable a una finca, unidad de ejecución o sector, en los términos señalados en la normativa contenida en el Art. 6.2 de la Ley 6/98, de 13 de abril, de régimen del suelo y valoraciones.

Dicha información habrá de facilitarse en el plazo de un mes y especificará como mínimo la clase y calificación del suelo correspondiente, así como los usos e intensidades que tenga atribuidos dicho suelo, cesiones y obras de urbanización a realizar y el grado de adquisición de facultades urbanísticas al tiempo de haberse solicitado la información.

El Ayuntamiento, a solicitud de los ciudadanos, extenderá la Cédula Urbanística de un terreno o edificación, que constituye un documento acreditativo de las circunstancias urbanísticas señaladas en el párrafo anterior.

En todo caso, para la parcelación, edificación y cualquier otra utilización de los predios se podrá exigir la aportación de la cédula urbanística del mismo.

Art. 4. Exhibición y obtención de copias de planos oficiales

Los planos oficiales del Planeamiento vigente debidamente aprobado estarán, para su exhibición, a disposición de los ciudadanos a quienes interesen y de los técnicos directores de obras de construcción, en el depósito oficial de planos municipales, donde podrán tomarse los datos que resulten necesarios.

Quienes deseen obtener copia de las alineaciones y rasantes que afectan a una finca determinada, lo solicitarán del Ayuntamiento ingresando en las arcas municipales los derechos correspondientes, y se les facilitará el plano solicitado suscrito por el técnico municipal competente, que responderá de la vigencia de las alineaciones y rasantes autorizadas con su firma.

CAPITULO II.- LICENCIAS, TRAMITACIÓN Y SUSPENSIÓN

Art. 5. Actos sujetos a licencias

Toda edificación, uso, actividad, o transformación que se produzca en el territorio requerirá de previa licencia urbanística, de actividad clasificada, de apertura, de ocupación, o de instalación otorgada por el municipio, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas exigibles por la legislación sectorial que les afecte.

Art. 6. Licencia urbanística

Están sujetos a previa licencia urbanística todos los actos de edificación y uso del suelo y del subsuelo.

Con carácter enunciativo se consideran sujetos a previa licencia urbanística los siguientes actos de edificación y uso del suelo:

los movimientos de tierra, salvo que se realicen en ejecución de un Proyecto de Urbanización,

las obras de nueva planta,

las obras de reforma de las edificaciones,

la demolición de las construcciones,

la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública,

los cerramientos de las parcelas,

las obras de instalación de servicios públicos,

Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo, y las parcelaciones urbanísticas.

Cuando los actos de edificación y uso del suelo y del subsuelo se realizaren por particulares en terrenos de dominio público, se exigirá también licencia, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sea pertinente otorgar por parte del ente titular del dominio público.

Art. 7. Obras mayores y obras menores

Se consideran obras menores aquellas obras que tengan una escasa entidad constructiva y económica. A título enunciativo se entiende que tienen la condición de obras menores las siguientes:

Trabajos de reparación parcial en paramento exterior de edificios siempre y cuando no implique modificación de la fachada ni de los elementos comunes. Dentro del mismo se incluyen las siguientes a título enunciativo:

Cambio de tejas, siempre y cuando no afecte a su distribución, pendiente o materiales existentes.

Elementos de distribución interior excepto que soporten algún elemento estructural o común.

Reparación de aleros, canalones y bajantes.

Revocado, estucado y pintado de fachadas, balcones y cuerpos salientes.

Reparación de elementos o cuerpos salientes del edificio, tales como marquesinas, repisas, balcones con exclusión del cierre de balcones

Reparación y cambio de puertas y ventanas exteriores

Trabajos de reforma del interior del inmueble, incluidos elementos comunes como escaleras, portales y patios interiores. Dentro del mismo se incluyen obras de reparación o sustitución de la carpintería, fontanería, electricidad, calefacción azulejos, sanitarios, tabiquería, y su revestimiento, siempre y cuando no modifique el número de unidades de vivienda

Cierre o vallado de fincas particulares, anuncios, andamios, apuntalamientos y demás elementos auxiliares de construcción en las obras.

En ningún caso tendrán la consideración de obras menores aquellas obras que conlleven modificaciones arquitectónicas exteriores, modificaciones estructurales o afecten a las condiciones de seguridad del edificio.

Sección 1ª.- PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA**Art. 8. Instrucción del procedimiento OBRA MAYOR**

Las solicitudes de licencias se resolverán por el Alcalde con arreglo al siguiente procedimiento:

Las solicitudes, además de reunir los requisitos establecidos en el Artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, deberán presentarse acompañadas del oportuno proyecto técnico redactado por profesional competente, con ejemplares para cada una de las Administraciones Públicas que hubieren de informar la petición.

El proyecto habrá de ir visado por el Colegio Profesional correspondiente en los casos pertinentes. Si el Colegio observare incumplimiento de la legislación urbanística, denegará motivadamente el visado, sin que con ello se impida la presentación del proyecto, junto con los razonamientos que el solicitante tenga por convenientes.

Art. 9. Subsanación de los defectos de la solicitud

Si la solicitud de licencia no reúne los requisitos que señala el artículo anterior se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite.

Art. 10. Informes

Presentada la documentación y reportados los documentos que sean exigibles, se informará el expediente por los técnicos municipales

Los informes relativos a la solicitud que deban ser emitidos por organismos de la Administración del Estado deberán ser evacuados en el plazo de diez días, salvo que la legislación sectorial establezca un plazo diferente, transcurrido el cual sin haberse emitido, proseguirán las actuaciones.

Los informes que deban ser emitidos por la Comunidad Autónoma de Aragón deberán ser emitidos en el plazo de dos meses salvo que la legislación sectorial aplicable establezca un plazo diferente, transcurrido el cual se entenderá emitido con carácter favorable.

Art. 11. Audiencia al interesado

Cuando de los informes emitidos se detectaran por parte del Ayuntamiento que desajustes entre el Proyecto presentado y el ordenamiento jurídico que no permitieran la concesión de la licencia, el Ayuntamiento dará audiencia al interesado por un plazo de quince días, a fin de que pueda alegar o presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado compareciese en el expediente, se resolverá sobre la solicitud sin más trámites.

Art. 12. Resolución

La solicitud deberá ser resuelta en el plazo de tres meses las obras mayores y de 1 mes las menores desde su entrada a registro salvo en el caso en que sea requerida también licencia de actividad clasificada o de apertura, en cuyo caso el plazo será de cuatro meses.

La Resolución, en el supuesto de que sea denegada la licencia, deberá ser motivada.

Art. 13. Interrupción del plazo

El plazo establecido para resolver será interrumpido durante el plazo concedido para la subsanación de deficiencias, que será reanudado una vez aportada por el interesado la documentación requerida.

Art. 14. Silencio administrativo

Transcurrido el plazo de resolución sin haberse notificado ésta, el interesado podrá entender estimada su petición por silencio administrativo, en los términos establecidos en la legislación del procedimiento administrativo común.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico.

Art. 15. Especialidades del procedimiento en el supuesto de solicitud de licencia para obra menor

Las solicitudes de licencias para obras menores, además de reunir los requisitos establecidos en el Artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación:

- Memoria de la actuación que se va a realizar, y justificativa del carácter menor de las mismas, con un croquis/plano.

- Presupuesto detallado por partidas, incluyendo materiales y mano de obra.

Art. 16. Resolución

La solicitud deberá ser resuelta en el plazo de un mes desde su solicitud, salvo en el caso en que sea requerida también licencia de actividad clasificada o de apertura, en cuyo caso el plazo será de cuatro meses.

La Resolución, en el supuesto de que la licencia sea denegada, deberá ser motivada.

Art. 17. Condiciones de las licencias de obras en caso de obras de urbanización coetáneas a la edificación

Cuando el suelo en que se proyecte la edificación no cuente con la condición de solar el Ayuntamiento podrá imponer la ejecución simultánea de las obras de urbanización.

A fin de garantizar la adecuada ejecución de las obras el solicitante deberá acompañar a la solicitud de licencia, la siguiente documentación:

Memoria que incluya los siguientes aspectos:

- Descripción y presupuesto de las obras

- Compromiso de no utilizar la construcción hasta la conclusión de la urbanización.

Aval bancario que cubra el 50% de las obras.

Plano de detalle que refleje las obras que se deben realizar.

En caso de conexión a los servicios públicos de electricidad, telefonía, gas, etc. autorización de las compañías suministradoras correspondientes.

En caso de Unidad de Ejecución, el aval ascenderá al 100% de la parte proporcional de los gastos.

Sección 2ª.- LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACIÓN**Art. 18. Licencia de ocupación**

La licencia de ocupación es una modalidad de las licencias urbanísticas a fin de comprobar la adecuación de las obras realizadas al Proyecto técnico autorizado.

Dicha licencia se exigirá para la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos cuando no sean necesarias la licencia de actividad clasificada ni la de apertura.

Las solicitudes de licencias de ocupación se resolverán por el Alcalde con arreglo al siguiente procedimiento:

Las solicitudes deberán reunir los requisitos establecidos en el Artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, deberán presentarse acompañadas del certificado final de obra suscrito por el director facultativo de las mismas incluidas las de urbanización que habrá de ir visada por el Colegio Profesional correspondiente.

Así mismo deberán ir acompañadas por la cédula de habitabilidad conforme a lo establecido en la legislación específica.

Art. 19. Suministros

Se requerirá certificación del facultativo director de las obras, acreditativa del cumplimiento de la correspondiente licencia urbanística, como trámite previo al suministro de energía eléctrica, agua, gas y telefonía, sin perjuicio de los suministros provisionales.

Sección 3ª.- USOS Y ACTIVIDADES SUJETAS A LICENCIA**Art. 20. Licencia de apertura**

La licencia de apertura se exigirá para los establecimientos comerciales o industriales y en virtud de la misma se examinará la adecuación del uso previsto en los locales e instalaciones a las Normas Urbanísticas y en su caso a las Ordenanzas municipales. Asimismo se examinará el cumplimiento de las debidas condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad.

El procedimiento de concesión de la licencia de apertura se ajustará a las reglas generales establecidas en los artículos correspondientes de las presentes Normas.

Art. 21. Licencia de actividad clasificada

La licencia de actividad clasificada se exigirá para las actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre y Decreto de la Diputación General de Aragón de 14 de noviembre de 1986, de 30 de noviembre y sustituirá a la licencia de apertura.

En los casos de uso de espectáculos o actividades recreativas deberá adecuarse, además, a las determinaciones y procedimiento establecido en los artículos 36 y ss. del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos, aprobado por Real Decreto 2816/1982, de 27 de Agosto (Rep. De leg. Aranzadi 2969).

Art. 22. Licencia de instalación

La licencia de instalación se exigirá para la instalación o traslado de aparatos industriales, que en el caso de que integren un uso o actividad que requiera la obtención de alguna de las licencias a que se refieren los artículos anteriores, se tramitará de forma conjunta y quedará subsumida en cualquiera de ellas.

En todo caso el procedimiento de aplicación a la concesión de licencias de instalación será de aplicación los artículos y siguientes de las presentes Normas.

Art. 23. Especialidades en caso de concurrencia de diversas licencias municipales

En los supuestos de que un acto de edificación o uso del suelo se encuentre sujeta a dos o más licencias municipales el procedimiento se sujetará a las siguientes especialidades:

Las solicitudes podrán ser recogidas en una sola instancia en la que se mencionará expresamente cada una de las licencias que se soliciten.

Además deberá ir acompañadas de la documentación exigida para cada solicitud, si bien, en el caso de que un solo Proyecto técnico integre la totalidad de las determinaciones y contenidos, deberá acompañarse tantos ejemplares como organismos deban informar las solicitudes.

Se incoará una pieza separada por cada una de las licencias que deban otorgarse sin perjuicio de su tramitación conjunta.

Cuando un mismo organismo deba informar sobre las licencias solicitadas podrá emitir un solo informe que englobe el conjunto de aspectos si bien diferenciará los aspectos referentes a cada una de las licencias.

En el caso de que deban ser sometidas a información pública, podrán ser objeto de un solo anuncio en el que se exprese las licencias solicitadas y el plazo a que se somete cada una de ellas.

Art. 24. Resolución única

Los supuestos requeridos de licencia de actividad clasificada o de apertura, y de licencia urbanística, serán objeto de una resolución. Así mismo podrán ser objeto de resolución única los casos en los que las licencias mencionadas se hubiesen tramitado conjuntamente con autorización especial en Suelo No Urbanizable.

La propuesta de resolución se atenderá a las siguientes prioridades:

La propuesta de resolución de la solicitud de autorización en Suelo No Urbanizable tendrá prioridad sobre las demás solicitudes. Si procediera denegarla así se notificará al interesado y no será necesario resolver sobre la licencia de apertura o actividad y urbanística. En cambio si procediera otorgar la autorización especial el órgano municipal pasará a resolver sobre la licencia de actividad clasificada o de apertura de acuerdo con el criterio establecido en el apartado siguiente.

La propuesta de resolución de la licencia de actividad clasificada o de apertura tendrá prioridad sobre la correspondiente a la licencia urbanística. Si procediera denegar la primera, así se notificará al interesado y no será necesario resolver sobre la segunda.

Art. 25. Plazo para la concesión de las licencias
El plazo para la resolución en los supuestos requeridos de licencia urbanística y de actividad clasificada o de apertura será de cuatro meses.

Si se hubiesen solicitado coetáneamente con autorización especial en suelo no urbanizable, dicho plazo se computará des de la fecha de concesión de dicha autorización.

Art. 26. Transmisión de las licencias

Las licencias urbanísticas, de apertura, de actividad o de instalación serán transmisibles. El antiguo y el nuevo titular de la licencia deberán comunicarlo por escrito a la entidad local. Transcurrido el plazo de un mes desde la comunicación sin haberse notificado la no procedencia de la transmisión, ésta se considerará plenamente eficaz.

Caso de que no se comunique al Ayuntamiento, ambos serán responsables solidarios de los daños que puedan derivarse de su actuación.

Art. 27. Plazo de ejecución de las obras

El plazo de ejecución de las obras es de un año a partir de la fecha de concesión de la correspondiente licencia, salvo que en el acuerdo de concesión se establezca un plazo de ejecución diferente.

No obstante, el Alcalde, podrá acordar, previa petición justificada del interesado, la ampliación del mismo, hasta un plazo máximo de tres años desde la fecha de la concesión de la licencia.

Art. 28. Caducidad de las licencias

La M.I. Alcaldía-Presidencia, previa audiencia al interesado en el plazo de diez días, podrá declarar la caducidad de la licencia si las obras no hubiesen finalizado en el plazo señalado en el párrafo anterior.

Asimismo, el Alcalde podrá declarar la caducidad de la licencia en caso de que las obras estuvieran paralizadas durante un plazo superior a seis meses.

La declaración de caducidad comportará los siguientes efectos:

- El cese de la autorización municipal para el ejercicio de la actividad objeto de licencia.
- La pérdida de todos los gastos liquidados, aún cuando no se hubiera ejecutado total o parcialmente la obra o la actividad autorizada.

Sección 4ª.- DISCIPLINA URBANÍSTICA

Art. 29. Inspección urbanística

El Ayuntamiento llevará a cabo funciones inspectoras en los términos establecidos en el artículo 193, 194 y 195 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, urbanística de Aragón.

Art. 30. Protección de la legalidad

El Alcalde dispondrá las medidas de protección de la legalidad en los términos establecidos en los artículos 196, 197, 199, 200, 201 y 202 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, urbanística de Aragón.

Art. 31. Régimen sancionador

Constituyen infracciones las acciones u omisiones definidas en los artículos 203, 204 y 205 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, urbanística de Aragón cuya responsabilidad se exigirá en los términos establecidos en los artículos 206, 207, 208, 209 y 210 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, urbanística de Aragón.

CAPITULO III.

OBLIGACIONES DE CONSERVACIÓN Y SEGURIDAD. DECLARACIÓN DE RUINA

Art. 32. Consideraciones generales

Los propietarios de cualesquiera edificaciones, terrenos, solares, urbanizaciones y carteles, deberán mantenerlos en todo momento en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, y calidad ambiental, cultural y artística de acuerdo con lo dispuesto en los Artículo 184 a 189 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Art. 33. Limpieza y vallado de solares

Los propietarios de terrenos y solares deberán mantenerlos en las debidas condiciones de salubridad tanto en el caso de que no se encuentre ningún tipo de edificación como el supuesto de que se encuentren ocupados en parte de ellos. El ayuntamiento podrá exigir el vallado de los mismos si éstos son visibles desde la vía pública.

Sección 1ª.- MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EJECUCIÓN DE OBRA.

Art. 34. Normas de seguridad en la ejecución de obras

Antes del comienzo de ejecución de una obra, cualquiera que fuere su naturaleza se adoptarán cuantas medidas de seguridad se consideren oportunas al objeto de evitar daños en las personas o las cosas, pudiendo el Ayuntamiento dictar cuantas medidas considere excepcionales a tal fin, incluso de conformidad con la legislación vigente, la necesidad de presentar Proyecto de Seguridad e Higiene.

Art. 35. Vallas

Los frentes de los solares donde existan obras de derribo, de reparación o de nueva planta, se cerraran con vallas de una anchura máxima de la mitad de la acera, y una altura, mínima, de dos metros, procurando producir el menor estorbo y garantizando la seguridad de los transeúntes.

La Alcaldía, de acuerdo con los Servicios Técnicos Municipales; podrá autorizar la instalación de vallas en calles que no puedan adecuarse a la fijada en el apartado anterior, bien porque sean calles sin aceras o con aceras estrechas que no permitan disponer las vallas a la distancia fijada; pudiendo llegar a impedir el tránsito de vehículos en uno o los dos sentidos, cuando fuera necesario.

Sólo se permitirá el establecimiento de vallas hasta la realización de la cubierta de la planta baja, en cuyo caso serán sustituidas por un puente volado o paso cubierto formado por andamios en la anchura correspondiente a las aceras con las debidas condiciones de seguridad, para no interceptar el paso de los peatones. Las vallas quedarán entonces a 60 cm. de separación del plano de fachada, y, de ser posible por la naturaleza de las obras, se suprimirán, poniendo en el edificio los cierres provisionales que protejan los accesos.

Art. 36. Andamios y grúas

La instalación de andamios y grúas requerirán la concesión de licencia independiente de las obras, en la que se fijarán los plazos para su establecimiento y retirada, y serán objeto del pago de la tasa mensual correspondiente.

Los andamios, codales y demás elementos auxiliares de la construcción se montarán, instalarán y desharán conforme a las disposiciones vigentes de seguridad en el trabajo, de tal manera que se evite todo peligro para operarios y tránsito.

Los aparatos de ascensión de materiales no podrán situarse en la vía pública, y solo en el interior de la casa o solar o dentro de la valla de protección, salvo casos especiales y con la autorización pertinente.

Las plumas y brazos móviles de las torres grúas no podrán girar en ningún caso sobre la vía pública, ni sobre terrenos de dominio público, salvo que se disponga de una autorización.

Art. 37. Apeos

Cuando el edificio así lo requiera, el propietario dispondrá de los apeos necesarios para que su estado no constituya una amenaza para la seguridad de los moradores del mismo, de las fincas colindantes o de los transeúntes.

El apeo podrá llevarse a cabo bien por iniciativa de la propiedad, bien de oficio por la autoridad municipal, previa visita de inspección de los servicios técnicos.

Cuando el facultativo director de una obra o encargado del reconocimiento de una finca estime de absoluta urgencia el establecimiento de apeos, podrá ordenar que se ejecuten inmediatamente, sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades municipales.

La necesidad de apeo urgente podrá declararse de oficio por la autoridad municipal como consecuencia de visita de inspección o a instancia de otras autoridades o particulares.

Art. 38. Derribos y demoliciones

La ejecución de obras de demolición, estará sujeta a la previa obtención de licencia de derribo por parte del Ayuntamiento con arreglo a las presentes Ordenanzas y legislación que resultare de aplicación.

Antes de proceder al derribo de la edificación especialmente si su estado es ruinoso y las fincas colindantes no presentan un perfecto estado de solidez, se colocaran apeos y codales así como cuantas medidas de seguridad se consideren oportunas al objeto de evitar daños en los edificios contiguos.

Todo derribo se verificará en las horas que se señalen para cada caso en las condiciones de la licencia, adoptándose las precauciones convenientes para evitar el polvo.

Art. 39. Informe

Presentada la documentación y reportados los documentos que, en su caso, puedan exigirse, se informará el expediente por los técnicos municipales y por la Comisión Informativa de Urbanismo en su caso, que propondrá la concesión o denegación de la licencia y, en su caso, su condicionamiento.

Art. 40. Escombros

Para llevar a cabo el vertido de escombros será obligatoria la utilización de contenedores, salvo que, a la vista de la dimensión de la obra, volumen de escombros, zonas sin urbanizar, etc. sea autorizada otra forma de apilar los materiales.

Los contenedores no deberán permanecer llenos durante más de cuarenta y ocho horas sin ser retirados. Asimismo, todos los materiales sobrantes deberán ser retirados de la vía pública antes de las cuarenta y ocho horas, a partir de la finalización de la obra.

Los encargados o responsables de las obras en edificios tendrán la obligación de dejar todos los días, antes del anochecer, los frentes de las casas o solares limpios de escombros, materiales de construcción y tierras.

En ningún caso se autorizará el depósito de escombros, tierras o materiales de construcción en la vía pública ocupando más de 6 metros cuadrados de pavimento, ni la obstrucción de más de la mitad del ancho de las calles, debiendo dejar siempre el paso libre para el tránsito de vehículos.

Existe escombrera municipal vallada.

Sección 2ª.- DECLARACIÓN DE RUINA Y EJECUCIÓN SUBSIDIARIA.

Art. 41. Consideraciones generales

Se podrá exigir proyecto de demolición cuando así lo exija la obra y lo determine el Ayuntamiento a la vista de los informes técnicos y jurídicos, en función de la altura, volumen edificado, volumen a demoler, peligrosidad del solar y características de los predios colindantes (medianerías).

Art. 42. Declaración y alteración de la ruina

Declaración.

Cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera.

Se declarará el estado ruinoso en los siguientes supuestos:

Cuando el coste de las obras necesarias de consolidación o conservación sea superior al cincuenta por ciento del valor actual del edificio o plantas afectadas, excluido el valor del terreno.

Cuando el edificio presente un agotamiento generalizado de sus elementos estructurales o fundamentales.

Cuando se requiera la realización de obras que no pudieran ser autorizadas por encontrarse el edificio fuera de ordenación.

Si el propietario no cumpliera lo acordado por el Ayuntamiento, se aplicará lo establecido en el artículo 188.2 de la Ley 5/1999 de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Si existiera urgencia y peligro en la demora, por motivos de seguridad, el Ayuntamiento o el Alcalde dispondrán lo necesario respecto a la habitabilidad del inmueble o desalojo de sus ocupantes.

Las mismas disposiciones podrá adoptar la Alcaldía para corregir las deficiencias de la construcción que afectaren a la salubridad o seguridad.

Alteración de la ruina

Antes de declarar la ruina de una edificación, tanto si el expediente se inició en el procedimiento de una orden de ejecución como en cualquier otro caso, el Ayuntamiento podrá adoptar motivadamente a través de criterios técnicos o bien porque el edificio esté en el catálogo municipal; la resolución de alterar el estado físico del inmueble, iniciando en el plazo de seis meses las necesarias obras de conservación, hasta eliminar el estado de ruina y todos los posibles efectos derivados del mismo. Cuando el Municipio opte por esta operación, el propietario deberá sufragar el importe de las obras correspondientes a la mitad del valor de las edificaciones excluido el suelo.

Art. 43. Expedientes de Ruina. Procedimiento

La declaración de ruina se hará siempre previo expediente contradictorio, que se iniciará a instancia del propietario del inmueble o de sus ocupantes, de oficio o en virtud de la denuncia.

Los técnicos municipales y sus auxiliares, están especialmente obligados a dar parte de cualquier construcción que estimen ruinosas.

Las solicitudes de declaración de edificio ruinoso, por parte del propietario, se resolverán con arreglo al siguiente procedimiento:

Art. 44. Ruina Inminente

Si la construcción se hallare en tal estado que permita apreciar anticipada y fundadamente una calificación de ruina inminente, con riesgo grave para sus ocupantes, se advertirá a éstos la necesidad del desalojo inmediato y del riesgo consiguiente; sin perjuicio de las medidas que podrá adoptar y aplicar el Ayuntamiento en garantía del interés público.

Cuando del expediente no resulten fundamentos bastantes para la declaración de finca ruinosas y sí sólo desperfectos susceptibles de normal reparación, que afecten además a las condiciones de habitabilidad del inmueble, la Alcaldía, al resolver el expediente, podrá imponer al propietario la obligación de ejecutar tales obras en un plazo determinado.

La autoridad municipal ordenará, a costa del propietario, el apuntalamiento del edificio que lo precise, siempre que lo juzgue oportuno, a cuyo pago estará afectada la finca de que se trate.

Art. 45. Ejecución subsidiaria

Los actos de las Corporaciones locales son inmediatamente ejecutivos, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Artículo 51 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. El incumplimiento de éstos por los ciudadanos facultará a la Administración Local a la consecución del fin de éstos a través del procedimiento de ejecución forzosa o el de ejecución subsidiaria, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y ss. de la precitada Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

CAPITULO IV.**PARCELACIONES, REPARCELACIONES Y PROYECTOS DE URBANIZACIÓN****Art. 46. Parcelación urbanística - Régimen jurídico**

Se considera parcelación urbanística toda división o segregación simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes, cuando tenga por finalidad permitir o facilitar la realización de actos de edificación o uso del suelo o del subsuelo sometidos a licencia urbanística.

No podrán efectuarse parcelaciones urbanísticas sin que previamente haya sido aprobado el instrumento de planeamiento que sea exigible según la clase de suelo de que se trate.

Toda parcelación urbanística quedará sujeta a licencia, o a la aprobación del correspondiente proyecto de compensación o de reparcelación que la contenga.

Serán de aplicación las normas relativas a la indivisibilidad de las parcelas contenidas en la Ley Urbanística de Aragón, Artículo 178 a 183.

No podrá realizarse parcelación alguna que dé lugar a lotes de superficie o dimensiones inferiores a las determinadas como mínimas en el Planeamiento o en la legislación sectorial, salvo que dichos lotes sean adquiridos simultáneamente por los propietarios de terrenos colindantes con el fin de agruparlos con sus fincas para constituir una nueva (L.U.A., Artículo 180).

Art. 47. Proyecto de parcelación

Cualquier parcelación urbanística requiere la concesión de licencia municipal que debe ir precedida de un proyecto que como mínimo contendrá:

Memoria justificativa de las razones de parcelación y de sus características en función de las determinaciones del Plan urbanístico sobre el que se fundamente. En ella se describirá cada finca original existente y cada una de las nuevas parcelas, debiéndose hacer patente que todas ellas resultan adecuadas para el uso que el Plan les asigna y son aptas para su edificación según la normativa de aplicación.

Planos de estado actual donde se señalen las fincas originarias registrales y representadas en el parcelario oficial, las edificaciones existentes y los usos de los terrenos

Planos de parcelación en los que quede perfectamente identificada cada una de las parcelas resultantes y justificación de que no deja parcelas ineficaces con las condiciones señaladas por el Plan.

En los casos en que la parcelación se proyectase simultáneamente con un Plan de Ordenación que desarrolle el Plan General, la documentación podrá subsumirse en la correspondiente al referido Plan de Ordenación.

Art. 48. Parcelaciones rústicas

Se considera parcelación rústica toda división o segregación simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes, siempre que tenga una finalidad exclusivamente vinculada a la explotación agraria de la tierra.

La parcelación rústica requerirá la declaración previa de innecesariedad de licencia.

Art. 49. Reparcelaciones

Se entiende por reparcelación la agrupación de las fincas comprendidas en una unidad de ejecución para su nueva división ajustada al planeamiento que le es de aplicación, con adjudicación de las parcelas resultantes a los propietarios de las primitivas y al Ayuntamiento en proporción a sus derechos.

El procedimiento, tramitación y reglas para la reparcelación viene establecido en el Reglamento de Gestión Urbanística (aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto), artículos 71 y siguientes, y en los artículos 124 a 127 de la Ley Urbanística de Aragón, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones relativas a la parcela mínima edificable que estas ordenanzas establecen en las diversas zonas edificables en Suelo Urbano.

Art. 50. Objeto de la reparcelación

La reparcelación tiene por objeto las establecidas en la legislación urbanística y en todo caso cualquiera de los objetos siguientes:

- Distribuir justamente entre los interesados los beneficios y cargas de la ordenación urbanística.
- Regularizar las fincas y adaptarlas así a las exigencias del planeamiento.
- Localizar sobre parcelas determinadas y en zonas aptas para la edificación, el aprovechamiento que el Plan establezca que corresponde al Ayuntamiento.

Art. 51. Efectos de la reparcelación

Como consecuencia de la aprobación inicial del proyecto de reparcelación se producirá la delimitación del polígono o unidad de actuación con la que se inicia el expediente de reparcelación, que implica consecuentemente la suspensión de licencias en su ámbito, hasta la aprobación definitiva del proyecto de referencia.

Con la aprobación definitiva del proyecto de reparcelación, la afectación real de las parcelas adjudicadas al cumplimiento de las cargas y gastos inherentes al sistema de actuación, deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad, y tendrá un carácter preferente sobre otras notas marginales referentes a la misma finca.

Art. 52. Proyectos de urbanización

Los Proyectos de Urbanización son proyectos de obras que tienen por finalidad llevar a la práctica el planeamiento general en Suelo Urbano, y los Planes Parciales y Especiales a cuyo fin desarrollarán las obras y servicios previstos en el Plan o en las ordenaciones, sin perjuicio de ampliarlo a obras y servicios posibles no comprendidos en aquellos.

En ningún caso podrán contener determinaciones sobre ordenación ni régimen de suelo, ni modificar las previsiones del planeamiento que desarrollan, sin perjuicio de que puedan efectuar cuantas adaptaciones vengan exigidas por la ejecución material de las obras.

Las obras a incluir en los Proyectos de Urbanización, serán las siguientes:

Pavimentación de calzadas, aparcamientos, aceras, red peatonal y espacios libres, teniendo presente la legislación sobre supresión de barreras arquitectónicas.

Redes de distribución de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios.

Red de alcantarillado para evacuación de aguas pluviales y residuales.

Red de distribución telefónica, de energía eléctrica y telecomunicaciones.

Red de alumbrado público.

Jardinería en el sistema de espacios libres

Los Proyectos de Urbanización deberán resolver el enlace de los servicios urbanísticos con los generales existentes de la ciudad y acreditar que tienen capacidad suficiente para atenderlos.

Los Servicios Técnicos Municipales establecerán las condiciones a cumplir en dichos proyectos en cuanto a estándares de calidad y condiciones de diseño, además de lo establecido en el Artículo 41 y siguientes de estas Ordenanzas.

Los Proyectos de Urbanización podrán ser redactados por iniciativa pública o privada, siendo necesario en ambos casos que se efectúe por técnico de competencia legal, conteniendo los siguientes documentos:

Memoria descriptiva de las características de las obras.

Planos de información y situación en relación con el conjunto urbano.

Planos de proyecto y de detalle.

Pliego de condiciones técnicas, administrativas y económicas de las obras y servicios.

Presupuestos de todas las obras y servicios con sus correspondientes mediciones y cuadros de precios.

Con independencia de la documentación técnica que haya de formar parte del proyecto, en los de iniciativa privada, habrá de aportarse adicionalmente la siguiente documentación:

Relación, con nombres, apellidos y dirección de todos los propietarios afectados.

Previsiones relativas a la futura conservación de las obras de urbanización, indicándose los compromisos que hayan podido contraerse entre el urbanizador y el Ayuntamiento, y entre aquél y los futuros propietarios de solares.

Garantías y avales del exacto cumplimiento de los compromisos contrados, con especial referencia a aquellas condiciones que se hayan impuesto por el Ayuntamiento para el desarrollo de lo autorizado.

CAPITULO V.**CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN****Art. 53. Contenido y alcance**

Las presentes Ordenanzas tienen por objeto determinar las condiciones generales de las edificaciones, e higiénico-sanitarias que regirán en el término municipal de Peñalba sin perjuicio de las específicas que el Plan General establece para cada zona en suelo urbano y las que establezcan los distintos planes parciales y especiales que se aprueben definitivamente en desarrollo del planeamiento general.

Sección 1ª.- CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD. DEFINICIONES.**Art. 54. Aprovechamiento medio**

El aprovechamiento medio es el resultado de calcular el promedio de los aprovechamientos urbanísticos objetivos establecidos por el planeamiento en un determinado ámbito territorial, con objeto de hacer posible la distribución equitativa entre los propietarios de los aprovechamientos subjetivos y los costes generados por el desarrollo urbano, así como, en su caso, la participación directa de la comunidad en las plusvalías urbanísticas.

El aprovechamiento medio de una unidad de ejecución en suelo urbano o urbanizable se calculará dividiendo por su superficie el aprovechamiento objetivo asignado por el planeamiento a los terrenos incluidos en la misma. El aprovechamiento medio de una unidad de ejecución no podrá diferir en mas de un quince por ciento del correspondiente a cualquier otra unidad de ejecución del mismo sector.

Para el cálculo del aprovechamiento medio, se incluirán, en la superficie de la unidad de ejecución, los terrenos destinados a sistemas generales incluidos en los mismos y aquellos terrenos o aprovechamientos que, aun hallándose en otra clase de suelo, sean adscritos a ellos por el planeamiento para su obtención.

Art. 55. Edificabilidad

Es el coeficiente, expresado en metros cuadrados de superficie construida edificable por metro cuadrado de suelo medidos ambos en proyección horizontal.

El conjunto de metros cuadrados edificables comprenderá la totalidad de la superficie construida de las partes de los edificios, principales o secundarios situados en la parcela, según se determina en el apartado siguiente.

Mientras no se exprese lo contrario la edificabilidad se entenderá referida a la superficie neta de la parcela edificable. (edificabilidad neta)

La edificabilidad bruta se entiende referida a la totalidad de la superficie de una parcela, Unidad de Ejecución u otro ámbito de suelo preestablecido, comprendiendo los terrenos de viales y demás cesiones obligatorias que se deriven del planeamiento.

Art. 56. Computo de superficie edificada

A efectos del cálculo de la superficie edificada computarán a efectos de la edificabilidad máxima permitida:

Los cuerpos cerrados del edificio, volados o no, situados en locales o plantas completas, que tengan consideración de semisótano, planta baja, entreplanta, plantas alzadas, a excepción de los semisótanos que cumplan las condiciones especificadas más abajo.

Los aprovechamientos bajo cubierta, contabilizarán únicamente en las zonas de altura libre superior a 1,50 m.

Los cuerpos abiertos, volados o no, cubiertos, según las consideraciones que se establecen al definir la superficie construida.

No se incluyen en dicho cómputo los elementos siguientes:

Patios interiores de parcela, cerrados o abiertos.

Porches y accesos a garajes y portales en planta baja

Cuerpos abiertos, volados o no, sin cubrir.
Sótanos

Semisótanos cuyo techo no esté situado a más de 1,20 m. de altura sobre la rasante de la acera en la fachada del edificio y que se destinen y vinculen registralmente a los usos comunes al servicio del edificio, de estacionamiento, cuartos de instalaciones o cuartos trasteros con superficie útil no mayor de 6 m² por vivienda.

Entrecubiertas destinadas a usos comunes al servicio del edificio: cajas de escalera, cuartos de instalaciones o cuartos trasteros con superficie útil no mayor de 6 m² por vivienda, vinculados registralmente a dichos usos, siempre que los faldones cumplan las condiciones señaladas en las ordenanzas para permitir su construcción por encima de la altura máxima.

Art. 57. Superficie construida

a) Se entiende por superficie construida la suma de la de cada una de las plantas del edificio medida dentro de los límites definidos por las líneas perimetrales de las fachadas, tanto interiores como exteriores, y los ejes de las medianerías, en su caso.

Los cuerpos abiertos, volados o no, balcones o terrazas, que estén cubiertos por otros elementos análogos o por tejadillos o cobertizos formarán parte de la superficie total construida cuando se hallen limitados en tres de sus lados por paredes. Cuando se hallen limitados únicamente por uno o dos lados por paredes, se computará únicamente el 50% de su superficie, medida de la misma forma.

b) Superficie construida por vivienda es la que resulta para cada una de las viviendas, medidas en la forma indicada en el apartado anterior e incrementada en la parte proporcional de las dependencias comunes del edificio.

c) Superficie construida de locales de negocio es la que resulta para cada uno de los comprendidos en el edificio, medida en igual forma que el apartado anterior.

Art. 58. Superficie útil

Se entiende por superficie útil la del suelo de la vivienda o local, cerrada por el perímetro definido por la cara interior de sus cerramientos con el exterior o con otras viviendas o locales de cualquier uso. Asimismo incluirá la mitad de la superficie de suelo de los espacios exteriores cubiertos de uso privativo de la vivienda tales como terrazas, miradores, tendereros u otros.

Del cómputo de la superficie útil queda excluida la superficie ocupada en planta por los cerramientos interiores, fijos o móviles, por los elementos verticales estructurales y por las canalizaciones o conductos con sección horizontal superior a cien centímetros cuadrados, así como la superficie del suelo en la que la altura libre sea inferior a 1,50 metros.

En las viviendas y locales acogidos a protección oficial, se utilizarán los criterios de medición establecidos en la Reglamentación aplicable a los mismos.

Sección 2ª.- CONDICIONES DE LA PARCELA. DEFINICIONES

Art. 59. Parcela

Parcela es cada una de las unidades físicas en que se divide un suelo. Superficie de parcela o, abreviadamente, parcela neta, es la superficie que resulta de detracer a la superficie total o bruta de una parcela los suelos destinados a viales u otros suelos de cesión obligatoria que le afecten.

Parcela mínima es la que se establece por el Planeamiento, según las zonas, tipos de ordenación, etc., mediante límites a su forma y dimensiones, por debajo de los cuales no se permite la edificación como parcela independiente porque ello conduciría a soluciones inadecuadas a la ordenación prevista.

Linderos son las líneas que delimitan las parcelas y terrenos, separando unas de otras.

Art. 60. Alineaciones

Son las líneas establecidas por el Plan General u otros instrumentos que lo desarrollen, o las definidas por las edificaciones existentes de hecho, que separan los viales u otros espacios libres de uso público, de los destinados a otros usos, públicos o privados.

Son también alineaciones y, por tanto, limitaciones de obligado cumplimiento, las líneas de fachada, cuando así se señale expresamente por el planeamiento.

Son alineaciones oficiales las establecidas por el planeamiento en vigor, definiéndolas expresamente o recogiendo las existentes de hecho.

Son alineaciones no oficiales las existentes de hecho no recogidas por el planeamiento o las previstas en planos o normas no vigentes.

Art. 61. Alineaciones y rasantes oficiales

Alineaciones y rasantes oficiales para las distintas vías públicas del término municipal de Peñalba, son las que figuran en los Planos de Ordenación del Suelo Urbano del Plan General o las que, en lo sucesivo, se prevean o reajusten en los Planes Parciales o Especiales o los Estudios de Detalle que se redacten como ampliación o complemento de dicho Plan y sobre los cuales haya recaído aprobación definitiva de los Organismos Superiores que tengan atribuida tal competencia.

Son alineaciones las líneas establecidas por el Plan General u otros instrumentos que lo desarrollan, o aquellas definidas por las edificaciones existentes de hecho que separan los viales u otros espacios libres de uso público, de los destinados a otros usos, bien sean públicos o privados, así como las líneas de fachada cuando vengan expresamente señaladas por el planeamiento en vigor.

Se entiende por rasante, el perfil longitudinal de la vía pública o plaza, que actúa como nivel oficial a efectos de medición de alturas.

Las alineaciones y rasantes oficiales son obligatorias para todos los ciudadanos que soliciten licencia de construcción, quienes no podrán edificar sin solicitar y obtener previamente sobre el terreno, las líneas de fachada y rasantes del suelo que les correspondan en virtud del planeamiento vigente que les sea de aplicación, las cuales serán señaladas por los Servicios Técnicos competentes del municipio.

Art. 62. Líneas de fachada

Líneas de fachada son las que separan las superficies edificadas o edificables de las no edificables dentro de una misma parcela, pudiendo coincidir o no con las alineaciones o con los linderos de la parcela.

Las líneas de fachada que resulten de la aplicación de las presentes ordenanzas, podrán ser excedidas mediante cuerpos salientes y volados en las condiciones que se establecen en las mismas.

Según la posición de la línea de fachada de los edificios respecto a las alineaciones aplicables, se denominan:

Fuera de línea, cuando la alineación queda interior respecto a la línea de fachada, cortando la edificación.

En línea, si ambas coinciden.

Retranqueado, si la alineación queda al exterior de la línea de fachada.

Art. 63. Rasantes

Se entiende por rasante oficial la señalada en el Plan General o figuras de planeamiento que lo desarrollen, o en su defecto, la actual marcada por los Servicios Técnicos Municipales. Se define como el perfil longitudinal de la vía pública o plaza, que sirve como nivel oficial a efectos de medición de alturas. Rasante actual es el perfil longitudinal de las vías existentes en la actualidad.

Art. 64. Ocupación

La ocupación máxima de la edificación en cada parcela puede definirse de acuerdo con los dos siguientes parámetros:

La superficie, en metros cuadrados, determinada por el polígono definido por la alineación exterior, los linderos laterales y la línea de fondo edificable.

La fracción de parcela neta que puede ser ocupada por la edificación. Puede referirse a la totalidad de la edificación o a distintas plantas, en cuyo caso se especifican éstas.

Superficie ocupada es la definida por la proyección vertical sobre un plano horizontal de las líneas exteriores de la edificación, incluyendo vuelos, cuerpos abiertos y construcciones bajo rasante en el interior de la parcela, y excluyendo los vuelos sobre la vía pública, y aleros y marquesinas que sobresalgan de los muros de fachada o medianiles.

A efectos del cómputo de la superficie ocupada, no contabilizarán aquellas construcciones bajo espacios libres, dedicadas a aparcamiento, con régimen de utilización no lucrativo. Superficie libre no edificable es la parte de la parcela excluida de la superficie ocupada.

Art. 65. Fondos

- Fondo de la edificación es la distancia medida en perpendicular, desde la alineación oficial o la fachada exterior recayente a la calle o espacio de uso público en todos sus puntos, hasta la fachada interior recayente a un patio interior de parcela, de manzana o a otra calle.

- Fondo máximo edificable es el límite máximo por encima del cual no puede edificarse aunque no se haya agotado la edificabilidad del solar.

- Fondo mínimo es aquel que puede ser edificado en toda la longitud de fachada y con la altura permitida, aunque ello suponga un coeficiente de edificabilidad u ocupación superior a los establecidos por las ordenanzas. En dicho caso no se permitirá el aprovechamiento de la entrecubierta.

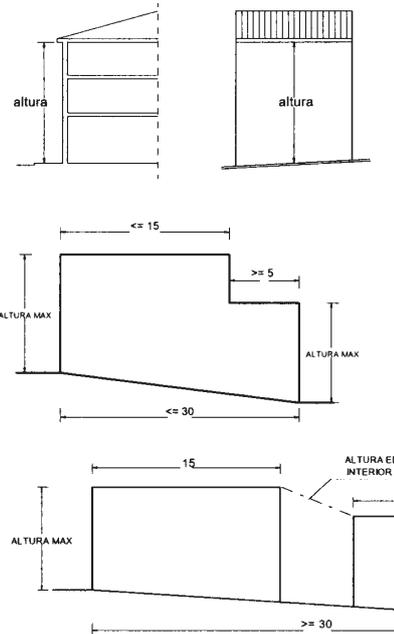
Sección 3ª.- CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN

Art. 66. Plantas

El número de plantas de una edificación es el cómputo del número total de plantas, incluyendo las plantas de piso, planta baja y semisótanos cuya cara inferior de forjado de techo sobresalga más de 1 metro por encima de la rasante en el punto medio de la acera.

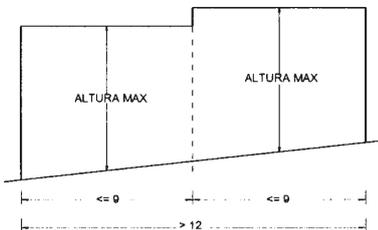
Altura libre de plantas es la distancia entre la cara superior del pavimento terminado hasta la inferior del techo de la planta correspondiente que la delimita.

Art. 67. Forma de medir la altura

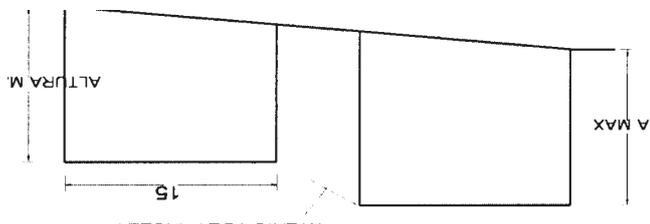


La ALTURA DEL EDIFICIO es la distancia vertical medida en metros desde la rasante de la acera, hasta la cara inferior del último forjado de la última planta en su punto de mayor altura. Esta altura se medirá en la vertical que pasa por el punto medio de la línea de fachada de la primera crujía.

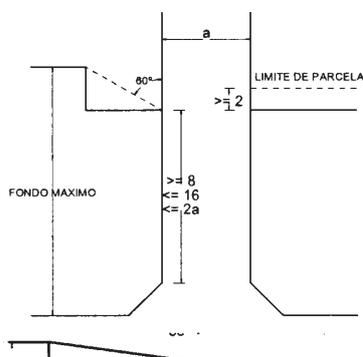
a) En solares con fachadas cuyas rasantes varían de un extremo a otro no deberán superarse ni el número máximo de plantas ni la altura máxima. Si la pendiente de la alineación es tal que obliga a cambios de altura, siempre que la fachada tenga una longitud de más de 12 metros, deberá cambiarse el nivel de forjados en frentes de fachada menores o iguales a 9 mts., en ese caso, la altura se medirá en el punto medio de cada uno de los tramos.



b) En solares con fachadas opuestas a calles de distinta rasante o desigualmente edificadas se tomará en cada calle la altura y el número de plantas correspondiente, hasta un fondo máximo de 15 mts. en el caso de la calle de mayor cota o altura máxima y 15 mts. en el caso de la más baja. La línea que une estos dos fondos define la altura máxima de la edificación en el interior de la parcela.



En caso de fondos menores de 30 mts., se mantendrá siempre un fondo mínimo de 5 mts. en la rasante o altura más baja, disminuyendo si es necesario el fondo correspondiente a la más alta.



c) En solares en esquinas de calles con distinta altura reguladora, se mantendrá la altura mayor en la calle que dé menos altura en una longitud de fachada no inferior a 8 mts. (si lo permite el frente del solar) ni superior a 16 mts. ni al doble del ancho de la calle más estrecha (en las calles menores de 4 m. se considerará un ancho de calle de 4 m.). Estas longitudes se medirán desde la esquina o desde el chaflán en caso de que existiera.

Cuando la diferencia de alturas permitidas entre las dos calles sea de una planta o superior, los paramentos de la porción de edificio de mayor altura no formarán con el plano de fachada de la calle de menor ancho ángulos menores de 60° y deberán retranquearse de los linderos de parcela al menos 3 metros para permitir luces propias, tratándose con los mismos materiales y composición de la fachada de la calle.

d) En solares que den frente a una plaza, placeta o similar, la altura máxima será la que corresponda a la calle de mayor ancho que concurra directamente a la plaza o espacio libre.

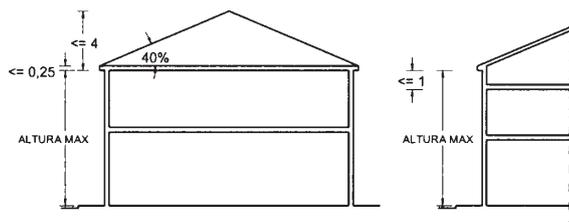
e) En calles de anchura irregular se tomará para cada manzana la anchura promedio de la calle en el frente de la manzana, obtenida dividiendo la superficie de calle correspondiente a dicho frente por la longitud de éste.

f) En manzanas con frente de fachada a calles cuyo lado opuesto no sea edificable (zonas verdes, etc.) o se rija por distinta ordenación, la altura será la correspondiente al ancho de la calle. Si no existiera calle interpuesta, regirá la altura mayor de las correspondientes a los dos frentes de manzana contiguos al de que se trate.

Art. 68. Construcciones por encima de la altura

Se admiten con carácter general las siguientes construcciones por encima de la altura:

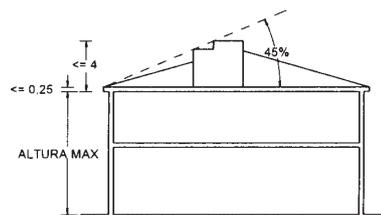
a) La vertiente del tejado, que no podrá rebasar el plano de 40 % trazado desde el borde superior del alero, ni la altura máxima visible del edificio, que se establece con carácter general en 4 mts. por encima de la altura máxima permitida.



El borde inferior de la losa del alero coincidirá como máximo con el plano de altura máxima permitida, siempre que no se encuentre a más de 1 metro sobre la cara baja del forjado de la última planta. El borde superior del alero se encontrará como máximo 25 cm. por encima del borde inferior de la losa.

b) Englobados en las vertientes del tejado se permitirá los siguientes usos:

- Cuartos de instalaciones generales del edificio.
- Trasteros sin iluminación directa.



En edificios de dos plantas (B+1) y en las zonificaciones en las que se acepta este uso, se permitirán los áticos vinculados a la vivienda situada en la última planta permitida, con acceso desde la misma y dentro de la altura máxima visible del edificio.

Este uso computará a efectos del cálculo de la edificabilidad total, aplicando las determinaciones expuestas en el artículo 83.

c) Los remates de cajas de escaleras, ascensores, depósitos y otras instalaciones que, en todo caso, no podrán rebasar un plano de 45° trazado desde los bordes superiores del alero de fachadas exteriores, interiores y patios, ni sobrepasar la altura máxima visible del edificio.

d) Las chimeneas de ventilación o de evacuación de humos, y antenas colectivas de TV y FM, con las alturas que en orden a su correcto funcionamiento determinen las Normas Tecnológicas de la Edificación o, en su defecto, el buen hacer constructivo.

Art. 69. Alturas de piso

Los pisos destinados a habitación o servicios que exijan la presencia constante de personas tendrán una altura libre mínima de 2,50 mts. medida verticalmente de suelo a techo.

Se admitirán falsos techos en pasillos, vestíbulos, baños, despensas y trasteros que reduzcan la altura libre hasta un mínimo de 2,20 mts. En el resto de piezas habitables de las viviendas se podrá permitir la misma altura mínima siempre que no se sobrepase, como máximo, el 30% de la superficie útil de la habitación en la que se produzca la reducción de la altura mínima obligatoria.

La planta baja, si se destina a vivienda, estará elevada al menos 30 cm. sobre la rasante de la acera.

Se exceptúan de estas condiciones las viviendas existentes en el Casco Antiguo, que no puedan cumplirlas debido a su altura de techos, no quedando fuera de ordenación y pudiendo por tanto rehabilitarse en las mismas condiciones existentes. Si se derriba el edificio deberá cumplirse la normativa general.

Art. 70. Sótanos

Se entiende por sótanos los locales cuyo techo no llegue a estar a un nivel de 1 metro por encima de la rasante de la acera en el punto medio de la fachada. En solares con fachadas cuyas rasantes varían de un extremo a otro se estará a lo dispuesto en el artículo 15 a), tomándose el punto medio de cada uno de los tramos.

Su altura mínima será de 2,20 mts. libres medidos desde la cara baja de la jácena hasta la cara alta del forjado o solera inferior, para uso de aparcamientos. Para cualquier otro uso su altura libre será de 2,50 mts. como mínimo. En aparcamientos se permite la colocación de conductos de instalaciones que reduzcan la altura libre a 2,00 metros como mínimo, siempre que no estén situadas en zonas de paso.

Quedará correctamente asegurada la ventilación, según precise el uso a que se destinen. La extracción de aire viciado se efectuará en las condiciones señaladas en el artículo 99 de estas Ordenanzas

Art. 71. Usos en sótano

Prohibidos:

Los usos de vivienda, residenciales, servicios industriales, comerciales y espectáculos.

Compatibles:

Aparcamientos

Cuartos de instalaciones generales del edificio.

Trasteros.

Almacenes de carácter inocuo vinculados al uso en planta baja excluidos de la calificación prevista en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de Noviembre de 1961, y de los que no quepa esperar incidencia apreciable sobre el bienestar, salud o seguridad del vecindario.

Bodegas.

Art. 72. Semisótanos

Se entiende por semisótanos los locales que tengan su techo a un nivel de 1 metro o más por encima de la rasante de la acera en el punto medio de la fachada y su suelo se halle a más de 0,60 m. por debajo de la misma en el mismo lugar. En solares con fachadas cuyas rasantes varían de un extremo a otro se estará a lo dispuesto en el artículo correspondiente tomándose el punto medio de cada uno de los tramos.

Su altura mínima cumplirá las mismas condiciones establecidas para los sótanos.

Quedará correctamente asegurada la ventilación, según precise el uso a que se destinen. La extracción de aire viciado se efectuará de acuerdo con las condiciones señaladas en estas ordenanzas.

No computarán a efectos de la edificabilidad siempre que su techo no esté situado a más de 1,20 mts. de altura sobre la rasante de la acera en el punto medio de la fachada del edificio, y se vinculen registralmente a usos comunes al servicio del edificio como estacionamiento, cuartos de instalaciones, trasteros o similar. En los demás casos computarán a efectos de la edificabilidad.

Art. 73. Usos en semisótanos

Prohibidos: Los usos de vivienda, residenciales, oficinas e industriales.

Compatibles:

Aparcamientos

Cuartos de instalaciones generales del edificio.

Trasteros.

Comercial o de almacenamiento, siempre que se garanticen las debidas condiciones de seguridad, higiene, iluminación y ventilación.

Aseos vinculados al uso en planta baja.

Almacenes de carácter inocuo vinculados al uso en planta baja excluidos de la calificación prevista en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de Noviembre de 1961, y de los que no quepa esperar incidencia apreciable sobre el bienestar, salud o seguridad del vecindario.

Bodegas.

Art. 74. Planta baja

Se entiende por plantas bajas los locales cuyo pavimento se encuentra al nivel de la rasante de acera o a 0,60 mts. como máximo por debajo de ésta en el punto medio de la fachada o resulten ser los primeros que se hallan por encima de la misma.

Los accesos públicos se realizarán desde la vía pública o pasajes públicos, mediante escaleras o rampas, siempre que se trate de accesos exteriores. Se garantizará la accesibilidad de minusválidos, siendo de aplicación las normas de diseño contenidas en la legislación vigente sobre Supresión de Barreras Arquitectónicas.

Los accesos públicos para uso comercial con venta directa al público serán independientes de los accesos de las viviendas.

Art. 75. Usos en planta baja

Los que la zonificación del Plan General en que se halle ubicado el edificio al que pertenezca la planta baja permitan, habida cuenta de las condiciones necesarias expresadas para cada uso en el Capítulo «Comodidad e Higiene».

Para otros usos que no sean viviendas u oficinas se exigirá en estos locales una altura mínima de 2,80 mts. libres, medidos desde suelo a techo, pudiendo reducirse esta altura hasta 2,20 mts. en aseos, despensas y trasteros, y hasta un mínimo de 2,50 mts. en un 20% de la superficie útil del local.

Si se destina a vivienda, se estará a lo dispuesto en el artículo 83.

Art. 76. ENTREPLANTAS

En los locales en planta baja podrán construirse entreplantas a partir de 4 mts. desde la línea de fachada y a cota superior a la rasante, con las siguientes condiciones:

La superficie máxima ocupada por la entreplanta no superará el 40% de la superficie del local de planta baja al que pertenece.

La altura mínima libre de la entreplanta será igual o mayor de 2,40 mts. La altura libre del pavimento de planta baja a la entreplanta será de 2,50 mts. Se permitirá reducir estas alturas a 2,20 mts. siempre que el uso sea el de aseos, despensas o trasteros.

Los usos permitidos serán los de los semisótanos, a excepción del aparcamiento. Se prohíben los usos que supongan la presencia permanente de público.

Art. 77. SALIENTES Y VUELOS

Las fachadas serán planas y solo se permitirán los siguientes salientes:

Aleros

Balcones y miradores.

Cornisas y molduras.

Marquesinas, rótulos y toldos.

Las cornisas y molduras se permitirán con saliente máximo de 10 cm. y a más de 3 metros de altura.

El vuelo máximo de las marquesinas será la mitad de la anchura de la acera, hasta un máximo de 1,50 m. El vuelo máximo de los rótulos será de 50 cm. El vuelo máximo de los toldos será la anchura de la acera.

La altura mínima de marquesinas, rótulos y toldos será de 3 mts. medidos entre la rasante de la acera y la parte más baja instalada. En ningún caso habrá apoyos en la vía pública. Caso de colocarse marquesinas, rótulos o toldos en el Casco Antiguo, se deberán usar materiales acordes con el entorno ambiental.

Los vuelos máximos y mínimos de aleros, balcones y miradores se regulan en los artículos correspondientes de cada una de las zonas.

La superficie total ocupada por balcones y miradores será del 50% de la superficie de plantas alzadas excluida la planta baja.

No se permiten vuelos en patios de manzana, a excepción de balcones abiertos de vuelo máximo 1 m. en las condiciones establecidas para cada zona.

Art. 78. Patios de parcela o de luces

En los casos de patios de luces que sirvan de ventilación e iluminación de piezas habitables pertenecientes a más de una vivienda o de zonas comunes, deberán ser de forma y dimensiones tales que pueda inscribirse en ellos un círculo cuyo diámetro será de 1/3 de la altura desde el suelo del patio hasta la coronación del paramento más alto de dicho patio, con un mínimo de 3 mts. de diámetro. Las luces rectas para cada habitación vividera serán como mínimo de 3 mts. Su superficie mínima será de 9 m².

En el caso de que no den a él ni cocinas ni dormitorios, ni salones; cumplirá las anteriores especificaciones aunque se admitirá una superficie inferior a 9 m².

En los casos de patios de luces que sirvan de ventilación e iluminación de piezas habitables pertenecientes a una sola vivienda, deberán ser de forma y dimensiones tales que pueda inscribirse en ellos un círculo cuyo diámetro será de 1/3 de la altura desde el suelo del patio hasta la coronación del paramento más elevado de dicho patio, con un mínimo de 2,50 mts. de diámetro. Las luces rectas para cada habitación vividera serán como mínimo de 2,50 mts. Su superficie mínima será de 8 m².

En caso de existir vuelos en los patios de luces, tanto de balcones como de aleros, éstos no reducirán las dimensiones mínimas expresadas en los párrafos anteriores.

Sección 5ª.- CONDICIONES DE LOS APARCAMIENTOS

Art. 79. Aparcamientos: provisión de plazas

Todo edificio de nueva planta, para obtener licencia, deberá contar con una dotación de aparcamientos obligatoria que no podrá ser inferior, salvo casos debidamente justificados, que habrán de ser autorizados expresamente por el órgano competente para la concesión de la licencia, previo dictamen de los servicios técnicos municipales, a lo que a continuación se señala:

1 plaza de aparcamiento por vivienda o apartamento.

1 plaza por cada 10 plazas o 100 m² de superficie útil de uso hotelero, sanitario o residencial.

1 plaza por cada 200 m² de superficie útil de uso comercial, de oficinas.

1 plaza por cada 250m² para uso industrial.

El aparcamiento podrá situarse:

a) En el interior de la parcela

b) En el interior de la edificación, sea en sótano, semisótano o planta baja.

c) Mancomunadamente y bajo rasante en patios de manzana o espacios libres privados.

La provisión de dotación de plazas de aparcamiento es independiente de la existencia de garajes de propiedad privada e intención lucrativa.

En los supuestos a) y b), no podrá desligarse la enajenación o tramitación de las plazas de aparcamientos, de las de las viviendas o locales a cuyo servicio se adscriban, a cuyos efectos la situación y tamaño de las plazas de aparcamiento deberá constar en las escrituras de compraventa de locales y en los contratos de alquiler.

En el caso c) la mancomunidad tendrá el carácter de servidumbre y deberá ser inscrita en el Registro de la Propiedad, además de cumplir las condiciones arriba enunciadas.

Art. 80 Aparcamientos: normas de construcción

Los garajes-aparcamientos, sea o no obligatoria su provisión, deberán cumplir las siguientes condiciones:

Garajes colectivos:

Accesos:

La anchura mínima de los accesos será de 3,00 metros, si bien se tendrá en cuenta lo dispuesto en el párrafo siguiente en cuanto a zonas de espera.

Se admitirá un único acceso de entrada y salida en garajes de menos de 75 plazas, debiendo existir un acceso de entrada y otro de salida cuando se supere dicha cantidad de vehículos o bien acceso doble de 5 m de anchura.

De situarse los accesos de vehículos en las travесías de carreteras o en lugares afectados por éstas, será preceptivo y vinculante el informe del órgano competente.

Accesos para peatones:

Los accesos para peatones podrán ser por escalera o rampa y completados, en su caso, por ascensores. Si la capacidad del garaje es mayor de 8 plazas existirá, al menos, un acceso de peatones independiente del de vehículos.

Estos accesos serán de 1 metro de anchura como mínimo, y sus características se ajustarán a las prescripciones en cuanto a evacuación que señale la normativa de prevención de incendios en vigor.

Dimensiones de las plazas de estacionamiento:

La dimensión mínima por plaza, sin considerar accesos, será de 2,20 mts. de anchura y 4,50 mts. de longitud mínima. La anchura podrá quedar reducida puntualmente por pilares estructurales hasta un mínimo de 2,00 mts.

Cuando las plazas se dispongan en línea o cordón, la longitud mínima se incrementará en 50 cm.

Dimensiones de los pasillos de circulación:

Los anchos mínimos de los pasillos serán los siguientes:

En rampas, calles sin estacionamiento, con estacionamiento en línea o cordón y con estacionamiento en espina de ángulo menor de 45°, 3 mts.

En calles con estacionamiento en batería, o en espina con ángulo mayor de 45°, 4,50 mts.

En los pasillos solo podrán existir obstáculos puntuales si no reducen el ancho mínimo a menos de 3 metros, y no suponen obstáculos para el acceso a alguna plaza de aparcamiento.

Rampas:

Las rampas rectas no podrán sobrepasar la pendiente del 20% y las rampas con vuelta o giro el 14%.

Su anchura mínima será de 3,00 metros, con el sobreancho necesario en las curvas, y su radio de curvatura, medido en el eje, será, como mínimo, de 6 mts

La meta de acceso de las mismas será de 4 m de fondo y 4% de pendiente.

Ventilación:

Todos los garajes y aparcamientos tanto públicos como privados, deberán disponer de la ventilación suficiente que garantice que en ningún punto de los mismos pueda producirse acumulación de contaminantes debido al funcionamiento de los vehículos.

En los casos de ventilación natural, deberán disponer de conductos o huecos de aireación en proporción de 1 metro cuadrado por cada 400 m² de superficie del local.

Cuando resulte insuficiente la ventilación natural, se instalará ventilación forzada, que deberá garantizar un mínimo de 6 renovaciones por hora.

Saneamiento:

Deberán disponerse sumideros con su correspondiente red de saneamiento, dispuesta de forma que, en caso de derrames de carburantes líquidos y lubricantes, se impida el paso de los mismos al alcantarillado de servicio, exigiéndose cámara de separación de grasas registrable para evitar dicho paso, y dispositivos de limpieza del tramo final del vertido.

Garajes de viviendas unifamiliares:

En viviendas unifamiliares se admiten las siguientes condiciones de los garajes anexos: La superficie útil mínima será de 14 m².

Las dimensiones mínimas de la plaza serán de 2,50 mts. y 5,00 mts. de anchura y longitud, respectivamente, sin que las puertas proyectadas puedan invadir el área mínima exigida para la plaza de aparcamiento.

El ancho mínimo del camino de acceso o rampa si la hubiere será de 2,70 mts.

La espera de la rampa si la hubiere será como mínimo de 2,70 mts. de anchura por 3,50 mts. de profundidad, con una pendiente máxima del 6%.

Se admite la ventilación natural por comunicación directa con el exterior.

Deberá disponer de desagüe conectado a la red de alcantarillado.

CAPITULO VII.

CONDICIONES HIGIÉNICO SANITARIAS DE LA EDIFICACIÓN

Art. 81. Evacuación de aguas residuales

En toda construcción nueva en suelo urbano deberá hacerse acometida a la alcantarilla para las aguas sucias y pluviales. Se prohíben los pozos ciegos.

Cada finca deberá tener su red de desagüe con su acometida independiente, aunque las contiguas fueran del mismo propietario.

Como principio general no se autorizará nada más que una acometida a cada finca. Únicamente podrán hacerse dos acometidas cuando la índole de la construcción y su superficie lo precisen, y siempre con justificación técnica.

La acometida general de aguas residuales contará de una arqueta general dentro del edificio y de un ramal de acometida.

La arqueta general se ubicará en el interior del edificio, en zona fácilmente accesible. Su tapa será practicable y su cierre hermético.

La instalación estará acorde con el contenido del artículo 42 de estas ordenanzas.

Las condiciones admisibles para los vertidos individuales que se recojan en la red de alcantarillado del municipio vienen indicadas en el artículo 8.5 (Protección de los residuos hidráulicos) de las NN.SS.CC. (Normas Subsidiarias y Complementarias de Ámbito Provincial de Huesca.

Art. 82. Evacuación de aguas pluviales

No se autorizará el vertido de las aguas pluviales a la vía pública. Las bajantes podrán realizarse por el exterior de las fachadas hasta una altura mínima de 3,00 metros sobre el pavimento, a partir de la cual deberán introducirse en los edificios.

Se prohíbe la conexión a la red a alcantarillado de cualquier caudal de agua limpia procedente del regadío, como sobrantes de colas de acequias, salidas de aliviaderos de acequias, aguas de escurrideros, de drenajes agrícolas, etc. Esta misma prohibición se hace extensiva a las aguas limpias de otras procedencias, como barrancos, cauces canalizados, aguas freáticas, etc. Como norma general se recomienda el diseño de redes unitarias.

Art. 83. Evacuación de humos y gases

Instalaciones de combustión:

Toda instalación de combustión con potencia calorífica superior a 25.000 kcal/h, deberá contar con la oportuna licencia municipal, tramitada conforme al R.A.M.I.N.P., y comprobación previa a su funcionamiento.

Los procesos de combustión que incidan directamente en las producciones industriales se registrarán por lo dispuesto en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero y normativa complementaria.

Queda terminantemente prohibida toda combustión que no se realice en hogares adecuados, dotados de conducciones de evacuación de los productos de combustión.

Dispositivos de evacuación:

La evacuación de polvos, gases, vapores y humos, productos de combustión u otras actividades, se realizará siempre a través de una chimenea adecuada, cuya desembocadura sobrepasará al menos en 1 m. el punto de cubierto más alto del edificio propio o colindante en un radio de 15 m..

Los sistemas de depuración cumplirán la normativa vigente en cuanto a la eliminación de residuos que los mismos produzcan.

Cada hogar tendrá un conducto de humos independiente que no podrá alojarse en las paredes medianeras. Deberá separarse de éstas mediante material refractario que lo aisle convenientemente y habrá de alejarse especialmente de todo material combustible.

Será obligación del propietario del inmueble mantener limpios los conductos de humo, efectuando dicha limpieza siempre que ello fuera necesario. Deberán así mismo instalarse obligatoriamente chimeneas en las mismas condiciones en, talleres, hornos incineradores, industrias de fabricación de pan y artículos de alimentación, establecimientos de hostelería, limpiezas de ropa y tintorerías, e instalaciones de pinturas.

Evacuación de gases

En todas las piezas de viviendas o locales en las que puedan producirse gases u olores (cocinas, baños, despensas, cuartos de basuras, etc.), y no tengan ventilación directa al exterior, existirá una red de evacuación de los mismos, estableciéndose chimeneas de conducto colector y acometidas individuales construidas con piezas prefabricadas según sistema patentado que garantice un perfecto funcionamiento.

Dichos conductos serán independientes de los de evacuación de humos, y se elevarán como mínimo un metro por encima de la cubierta más alta situada a distancia no superior a 8 metros.

En las cocinas será obligatoria la disposición de conductos de ventilación, independientes de los de evacuación de humos y gases, a los que no podrán conectarse aparatos de extracción forzada de humos

Con el fin de garantizar la evacuación de gases de los locales comerciales cuando se desconoce la futura ubicación en ellos de los cuartos a ventilar, se dispondrán conductos independientes de evacuación de gases hasta el techo de los locales comerciales, a razón de un conducto cada 100 m² de superficie útil del local.

Los vestíbulos de independencia, zonas de trasteros, etc., deberán disponer de ventilación adecuada según establece la norma NBE-CPI-96.

Aparatos de climatización

Los aparatos de climatización en fachadas estarán a una altura mínima de 3 m. entre la rasante y la parte más baja del aparato, su vuelo máximo será de 30 cm. y no sacarán al exterior humos o líquidos, que deberán ser recogidos interiormente.

La evacuación de aire caliente o enrarecido, producto del acondicionamiento de locales se realizará de forma que, cuando el volumen de aire evacuado sea inferior a 0,20 m³/segundo, el punto de salida diste como mínimo dos metros de cualquier hueco de ventana situada en el plano vertical.

Si el volumen está comprendido entre 0,20 y 1 m³/sg., distará como mínimo 3 m. de cualquier ventana situada en plano vertical y 2 m. en plano horizontal situada en su mismo paramento. La distancia en distinto paramento será de 3,5 m. Si se sitúan en fachadas, la altura mínima sobre la acera será de 3 m., y estará provista de una rejilla de 45° de inclinación, que oriente el aire hacia arriba.

Para volúmenes de aire superiores a 1 m³/sg., la evacuación deberá ser a través de chimenea en las condiciones establecidas para la evacuación de humos.

Su nivel sonoro máximo será el establecido para el uso industrial en cada zona.

Art. 84. Eliminación de basuras

Evacuación de basuras.

Podrán realizarse instalaciones de evacuación de basuras en el interior de edificios de acuerdo con la norma NTE-ISB/1973 B.O.E. 22-9-1973

En los edificios residenciales, de oficinas, equipamientos, etc. excepto en las viviendas unifamiliares, será obligatoria la disposición, en cada uno de los portales de acceso a los bloques de escalera en planta baja, de departamentos independientes para el alojamiento del cubo de basura.

Irán provistos de toma de agua y sumidero sifónico, estarán ventilados mediante conducto de ventilación independiente, y sus dimensiones se ajustarán a las prescripciones señaladas en la Norma citada.

Vertido de residuos sólidos

Se prohíbe el vertido de residuos sólidos fuera de los vertederos y depósitos autorizados a tal efecto.

Se establece la obligatoriedad de poseer autorización municipal para el establecimiento de depósitos, vertederos y tratamientos particulares de residuos sólidos, con arreglo a la Ley 42/1975, de 19 de Noviembre y R.A.M.I.N.P., de 30 de Noviembre de 1961.

Art. 85. Comunicaciones verticales en las viviendas

Escaleras de uso común.-

Anchura.- Hasta 12 viviendas.- 1,00 metros
De 12 a 32 viviendas.- 1,20 metros

Numero de escaleras.- Una escalera cada 32 viviendas o fracción

Peldaños.- Huella: anchura mínima 0,27 m. libres

Tabica: altura máxima 0,19 m. libres.

Nº máximo de peldaños en cada tramo.- 16 peldaños

Rellanos.-

La dimensión mínima de mesetas será igual a la anchura de la escalera. Cuando existan puertas de acceso a viviendas, las mesetas tendrán una anchura mínima de 1,20 metros.

Ventilación e iluminación exterior.-

En todos los edificios de 3 plantas sobre rasante, será preceptiva la ventilación e iluminación exterior directa a fachada, patio de manzana o patio de luces, con tantos huecos como plantas, excepto la planta baja, con superficie mínima de la anchura necesaria de escalera.

En edificios de menos de 3 plantas se permiten escaleras con ventilación e iluminación cenital por medio de lucernarios que tengan una superficie en planta que sea, como mínimo, dos tercios de la superficie de la caja de escalera. En este caso, el hueco central quedará libre en todo su altura, y en él será inscribible un círculo de 1,10 m. de diámetro.

Escaleras de uso privativo.-

En viviendas unifamiliares o en el interior de viviendas en dúplex, se permiten mayores tabicas, menores anchos y escaleras compensadas, así como escaleras interiores sin ventilación ni iluminación natural.

Art. 86. Aislamiento acústico

El nivel de los ruidos en el medio ambiente interior transmitido por cualquier foco emisor, no superará los límites de 45 dB (A), entre las 8,00 y las 22,00 horas y de 30 dB (a), entre las 22,00 y las 8,00 horas, a una distancia máxima de 10 m. de sus límites o en cualquier punto de las piezas habitables de la vivienda más afectada o próxima.

En todas las edificaciones de nueva construcción, los cerramientos deberán poseer el aislamiento acústico mínimo exigido por la norma básica de edificación, N.B.E.-C.A.- 88 «Condiciones acústicas de los edificios».

Las actividades molestas situadas en edificios habitados que puedan considerarse como foco de ruido, deberán garantizar con otro recinto contiguo, mediante tratamiento de insonorización adecuado, un aislamiento acústico de 45 dB. durante el horario comprendido entre las 8,00 y las 22,00 horas y de 60 dB. si su funcionamiento esta comprendido entre las 22,00 y las 8,00 horas, aun sea de forma limitada.

Art. 87. Tendedores

En todas las viviendas existirá la posibilidad del tendido de ropa al exterior. En caso de que este se realice hacia la vía pública, deberá estar protegido de vistas desde la calle, habilitándose tendedores de superficie mínima de 3 m², cerrados con celosías, rejas, etc. que impida la visión directa desde la vía pública de la ropa tendida, a la vez que garantice su ventilación.

CAPITULO VIII. ORDENANZAS ESPECÍFICAS DEL SUELO URBANO

Sección 1ª.- ZONIFICACIÓN

Art. 88 Disposiciones Generales

El Suelo Urbano, atendiendo a los diversos usos posibles y a las diferentes tipologías dentro de ellos, se divide en zonas homogéneas, cada una de las cuales se rige por una normativa específica.

Se contemplan las siguientes zonas:

1. Zona Residencial de Casco Antiguo
2. Zona Residencial Media Densidad
3. Zona Residencial Baja Densidad
4. Zona Industrial y servicios

Zona de Equipamiento

Zona Verde Pública

Zonas Verdes, Acequias y Riegos

Art. 89. Definiciones

1. Zona Residencial de Casco Antiguo

Esta zona comprende la edificación más consolidada y tradicional del núcleo actual de Peñalba. En esta zona, la edificación se ajustará al tipo propio de la localidad, es decir, en manzana cerrada, con edificios en línea y entre medianerías.

2. Zona Residencial Media Densidad

En esta zona, la edificación será unifamiliar o plurifamiliar, y conformará un volumen semi-continuo a lo largo de todo el perímetro de la manzana, pudiendo quedar una parte libre en el interior de la misma si sus dimensiones lo permiten.

Las fachadas de los edificios estarán situadas sobre la alineación de la vía pública, sin permitir retroqueos respecto de las alineaciones oficiales.

3. Zona Residencial Baja Densidad

En esta zona, la edificación formará unidades aisladas, con fachadas hacia el vial principal, que se podrán retraquear un mínimo de tres metros. Se permiten edificaciones unifamiliares aisladas, pareadas, en hilera e incluso manzana cerrada, dependiendo de la distribución de la propiedad de las parcelas que componen la manzana.

4. Zona Industrial y Servicios

Son aquellas zonas destinadas a acoger exclusivamente actividades industriales y comerciales, sin apenas restricciones.

Son aquellas zonas destinadas a albergar usos sociales y servicios comunes de interés público, sin explicitar un uso principal concreto, a fin de que se pueda desarrollar cualquiera de ellos, tales como docentes, religiosos, culturales, deportivos, administrativos, de guardería, recreativos, de aparcamiento y de servicios indistintamente, así como los usos complementarios de estos principales permitidos.

7. Son aquellos espacios de uso público, destinadas al esparcimiento. Sólo se admitirán las instalaciones propias de parques y jardines, zonas libres, aseos públicos y quioscos.

8. Zonas Verdes, Acequias y Riegos

Son aquellos espacios existentes en el interior del Suelo Urbano de Peñalba destinados a canalizar el agua (Barranco de la Valcuerna), y en los que se deben mantener las condiciones de acceso y limpieza, prohibiéndose la edificación en todos los casos.

Sección 2ª.- CONDICIONES DE USO Y EDIFICACIÓN EN LA ZONA RESIDENCIAL CASCO ANTIGUO

Art. 90 Limitaciones de usos

Uso característico

Residencial: uso de vivienda con un máximo de tres viviendas por portal, para evitar tipologías disonantes con las tradicionales del casco antiguo.

Usos compatibles

a) Residencial: uso de residencia comunitaria y uso hotelero

b) Uso productivo comercial y de oficinas

c) Equipamientos y servicios
d) Almacenamiento: a excepción de los calificados por sus características como insalubres, nocivos o peligrosos

e) Talleres y artesanía que no produzcan incomodidades ni alteren las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente.

f) Garaje-estacionamiento afecto a las viviendas o a otros usos y limitado a vehículos ligeros, de peso total máximo autorizado menor de 3,5 Tm.

Los usos de los apartados d), e) y f), deberán estar vinculados al uso característico, no permitiéndose a estos usos generar una edificación por sí mismos.

El nivel de ruidos transmitidos a las viviendas por impacto de alguna actividad, no superarán los siguientes límites:

- Entre las 8,00 y las 22,00 - 45 dB (A)

- Entre las 22,00 y las 8,00 - 30 dB (A)

Art. 91. limitaciones de parcela, posición y volumen

a) Parcela mínima

La parcela mínima deberá tener 6 m. de fachada y 100 m² de superficie. Cuando se trate de sustitución de edificios o solares existentes entre medianeras, podrán edificarse éstos aunque tengan dimensiones inferiores a las mínimas establecidas. En estos casos, podrá eximirse el cumplimiento de las condiciones de retranqueos a los linderos.

Se intentará mantener el parcelario existente, no permitiéndose agregaciones para obtener fachadas de más de 20 m.

b) Limitaciones de posición

La edificación, será en manzana cerrada y tendrá sus líneas de fachada coincidentes con las alineaciones oficiales, prohibiéndose los retranqueos en todas las plantas y cuya altura no sobrepase la de los edificios colindantes con la misma..

c) Ocupación máxima

La superficie máxima edificable será del 100% de la superficie de la parcela neta en planta baja.

En plantas alzadas será la resultante de la aplicación del fondo máximo edificable.

d) Fondo edificable

Máximo de 15 metros, paralelo a la fachada principal, con retranqueo mínimo de 3 metros a linderos traseros de la parcela.

e) Edificabilidad

La superficie máxima edificable de la parcela viene definida por el resultado de sumar las superficies de ocupación máxima permitida en cada planta. En todo caso, esta edificabilidad nunca será superior a 2,5 m²/m² sobre superficie de parcela neta.

f) Altura de cornisa o altura reguladora máxima

Se fija en diez (10) metros.

Por encima de la altura máxima solamente se autorizará la construcción de cubiertas y chimeneas, pudiendo localizar bajo los faldones de cubierta (falsas), depósitos de agua, salas de instalaciones, cuarto de máquinas de ascensor y trasteros o desvanes, quedando expresamente prohibido el uso de vivienda.

La altura libre máxima en planta baja, será de 3,50 m.

g) Número máximo de plantas

Se fija en tres alturas (planta baja y dos plantas alzadas).

h) Vuelos sobre espacios públicos

No se permiten miradores ni galerías voladas.

El vuelo máximo para balcones será de 40 centímetros.

La separación del vuelo a la medianería será como mínimo de una distancia igual al vuelo.

Art. 92 Limitaciones estéticas

Edificaciones de nueva planta

Dentro del entorno urbano del Casco Antiguo y dada su configuración y características, se prestará especial atención a las disposiciones de volumen y elementos formales, de modo que tengan unidad de conjunto y equilibrio ambiental con las edificaciones existentes, para ello se señalan las disposiciones siguientes:

Los materiales permitidos en paramentos serán preferentemente los utilizados tradicionalmente en el lugar, ladrillo, revocos y estucos. En los edificios a rehabilitar será obligatorio recuperar los revocos existentes. No se autorizará la colocación de azulejos ni ladrillos vitrificados en las fachadas.

Únicamente se permite como material de cubierta la teja curva, quedando prohibida la utilización de tejas de hormigón de color negro, la pizarra, las chapas metálicas y el fibrocemento. La pendiente máxima del plano de la cubierta será de 40 %. No se autoriza la cubierta plana salvo excepciones de torreones y remates de edificios. Será obligatorio el remate de las fachadas mediante cornisa y alero, con una dimensión mínima de 0,30 m. y máxima de 0,80 m.

Los huecos de nueva construcción deberán armonizar con los tradicionales existentes predominando el alto sobre el ancho.

Las plantas bajas tendrán el mismo tratamiento que el resto de la fachada y seguirán el ritmo de huecos de plantas alzadas.

Los paramentos medianeros que hayan de quedar vistos tendrán el mismo tratamiento que las fachadas.

Obras de rehabilitación en edificaciones existentes

A fin de conservar lo mejor posible el carácter del núcleo y de no ocasionar la pérdida de valores estéticos singulares, se señalan las disposiciones siguientes:

No se permitirán reformas que alteren el carácter original de la fachada. Se tenderá a la recuperación de los vanos originales, cegados por reformas posteriores.

Ninguna obra podrá desfigurar o eliminar elementos compositivos típicos existentes.

Si se pretenden abrir nuevos huecos, se observarán las prescripciones de obras nuevas.

Los servicios técnicos municipales podrán exigir en la solicitud de licencia, la presentación de planos de estado actual y fotografías, al objeto de detectar posibles elementos de interés arquitectónico, cuya conservación sea condición de la licencia. En general, se tenderá a recuperar los huecos y elementos originales para la puesta en valor de las edificaciones.

Vallas de terreno o solares

Todo solar visible desde la vía pública deberá ser vallado de forma adecuada al entorno que le rodea, utilizando materiales, revocos o pinturas con tonos que se adapten a los existentes en los alrededores.

Fachadas traseras

Las fachadas traseras recayentes al perímetro de delimitación del Suelo Urbano tendrán tratamiento de fachada a vial público.

Sección 3ª.- CONDICIONES DE USO Y EDIFICACIÓN EN LA ZONA RESIDENCIAL DE EDIFICACIÓN RESIDENCIAL DE MEDIA DENSIDAD

Art. 93 Limitaciones de usos

Uso característico

Residencial: uso de vivienda con un máximo de tres viviendas por portal, para evitar tipologías disonantes con las tradicionales del casco antiguo.

Usos compatibles

a) Residencial: uso de residencia comunitaria y uso hotelero

b) Uso productivo comercial y de oficinas

c) Equipamientos y servicios

d) Almacenamiento: a excepción de los calificados por sus características como insalubres, nocivos o peligrosos

e) Talleres y artesanía que no produzcan incomodidades ni alteren las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente.

f) Garaje-estacionamiento afecto a las viviendas o a otros usos y limitado a vehículos ligeros, de peso total máximo autorizado menor de 3,5 Tm.

Los usos de los apartados d), e) y f), deberán estar vinculados al uso característico, no permitiéndose a estos usos generar una edificación por sí mismos.

El nivel de ruidos transmitidos a las viviendas por impacto de alguna actividad, no superarán los siguientes límites:

- Entre las 8,00 y las 22,00 - 45 dB (A)

- Entre las 22,00 y las 8,00 - 30 dB (A)

Art. 94 Limitaciones de parcela, posición y volumen

a) Parcela mínima

La parcela mínima deberá tener 6 m. de fachada y 150 m² de superficie.

b) Limitaciones de posición

Las edificaciones tendrán obligatoriamente sus líneas de fachada coincidentes con las alineaciones oficiales en todas las plantas, excepto en aquellos casos en los que se someta a licencia municipal un Proyecto que contemple la construcción de la totalidad de la edificación perteneciente a una manzana completa. En estos casos, el retranqueo podrá existir, siempre con un carácter homogéneo a lo largo de toda la fachada, y con una profundidad máxima de tres metros desde la alineación de fachada.

c) Ocupación máxima

La ocupación máxima será la definida en el artículo 80.a) de las Normas Urbanísticas Generales, determinada por el polígono definido por la alineación exterior, los linderos laterales y la línea de fondo edificable.

d) Fondo edificable

Se establece un fondo edificable máximo de 12 metros en todas las plantas, con retranqueo mínimo de 3 metros a linderos traseros de la parcela.

e) Edificabilidad

La superficie máxima edificable será de 1,6 m²/m² sobre superficie de parcela neta para uso residencial, que podrá incrementarse con un 0,1 m²/m² sobre superficie de parcela neta, destinados en este caso a construcción de locales destinados a uso comercial.

f) Altura de cornisa o altura reguladora máxima

Se fija en diez (10) metros.

Por encima de la altura máxima solamente se autorizará la construcción de cubiertas y chimeneas, pudiendo localizar bajo los faldones de cubierta (falsas), depósitos de agua, salas de instalaciones, cuarto de máquinas de ascensor y trasteros o desvanes, quedando expresamente prohibido el uso de vivienda.

g) Número máximo de plantas

Se fija en tres alturas (planta baja y dos plantas alzadas).

h) Vuelos sobre espacios públicos

Se permitirá la construcción de balcones, con una profundidad máxima de 80 centímetros en todos los casos. En aquellas manzanas en las que se contemple la ordenación mediante un retranqueo de las fachadas, se permitirá la construcción de miradores, con una profundidad máxima de 80 cm.

Art. 95 Limitaciones estéticas

Se procurará que las nuevas edificaciones se integren en el conjunto urbano. Para ello se señalan las disposiciones siguientes:

Los materiales utilizados en paramentos serán preferiblemente ladrillo caravista, enfoscados y revocos, prohibiéndose expresamente las mamposterías ordinarias vistas y los ladrillos vitrificados.

Queda expresamente prohibido la utilización en cubiertas de los siguientes materiales: cubiertas de chapa, cubiertas de placas de fibrocemento, cubiertas de teja de hormigón negra, y cubiertas de pizarra. Se colocará preferiblemente teja cerámica en su color natural. El resto de materiales armonizará con los colores del entorno. La pendiente máxima del plano de la cubierta será de 40 %. Se autoriza la cubierta plana.

Las plantas bajas tendrán el mismo tratamiento que el resto de la fachada y seguirán el ritmo de huecos de las plantas alzadas.

Los paramentos medianeros que hayan de quedar vistos tendrán el mismo tratamiento que las fachadas.

Sección 4ª.- CONDICIONES DE USO Y EDIFICACIÓN EN LA ZONA RESIDENCIAL DE EDIFICACIÓN RESIDENCIAL DE BAJA DENSIDAD

Art. 96 Limitaciones de usos

Uso característico

Residencial: uso de vivienda unifamiliar.

Usos compatibles

a) Residencial: uso de residencia comunitaria y uso hotelero

b) Uso productivo comercial y de oficinas

c) Equipamientos y servicios

d) Almacenamiento: a excepción de los calificados por sus características como insalubres, nocivos o peligrosos

e) Talleres y artesanía que no produzcan incomodidades ni alteren las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente.

f) Garaje-estacionamiento afecto a las viviendas o a otros usos y limitado a vehículos ligeros, de peso total máximo autorizado menor de 3,5 Tm.

Los usos de los apartados d), e) y f), deberán estar vinculados al uso característico, no permitiéndose a estos usos generar una edificación por sí mismos.

El nivel de ruidos transmitidos a las viviendas por impacto de alguna actividad, no superarán los siguientes límites:

- Entre las 8,00 y las 22,00 - 45 dB (A)

- Entre las 22,00 y las 8,00 - 30 dB (A)

Art. 97 Limitaciones de parcela, posición y volumen

a) Parcela mínima

La parcela mínima deberá tener 8 m. de fachada y 200 m² de superficie.

En las tres manzanas situadas, una de ellas entre la CN II y la Calle Alvarado, la segunda entre la Calle Alvarado y la calle La Balsa perpendicular a las piscinas y la tercera entre la Calle La Balsa y la Escuela Pública, se mantendrá el parcelario existente que viene grafiado en planos de ordenación.

b) Limitaciones de posición

El retranqueo a las alineaciones oficiales si lo desea la propiedad será de tres (3) metros mínimo, medidos desde la parte más sobresaliente de la fachada o paramento vertical de la edificación. Los retranqueos a linderos laterales y posteriores serán de 3 metros mínimo.

Podrán agruparse los edificios pertenecientes a dos o más parcelas contiguas, adosándolas por las medianerías comunes y suprimiendo, en este caso, el espacio libre correspondiente, siempre que estos edificios formen un conjunto arquitectónico homogéneo, de realización simultánea y la ocupación máxima del conjunto de las parcelas no sea superior al 50%.

c) Ocupación máxima

La ocupación máxima de cada planta no podrá exceder del 50% de la superficie de la parcela.

d) Fondo edificable

No se establece Fondo edificable.

e) Edificabilidad

La edificabilidad máxima será de un (1) metro cuadrado de superficie edificable por metro cuadrado de superficie neta de parcela, medidos ambos en proyección horizontal.

f) Altura de cornisa o altura reguladora máxima

La altura máxima será de siete metros (7 m.) medida según el artículo 83 de las Normas Urbanísticas Generales.

g) Número máximo de plantas

Planta baja y primera (PB+1).

h) Densidad máxima

Se establece el límite máximo de una (1) vivienda por parcela.

Art. 98 Limitaciones estéticas

Se procurará que las nuevas edificaciones se integren en el conjunto urbano. Para ello se señalan las disposiciones siguientes:

Los materiales utilizados en paramentos serán preferiblemente ladrillo caravista, enrocados y revocos, prohibiéndose expresamente las mamposterías ordinarias vistas y los ladrillos vitrificadas.

Queda expresamente prohibido la utilización en cubiertas de los siguientes materiales: cubiertas de chapa, cubiertas de placas de fibrocemento, cubiertas de teja de hormigón negra, y cubiertas de pizarra. Se colocará preferiblemente teja cerámica en su color natural. El resto de materiales armonizará con los colores del entorno. La pendiente máxima del plano de la cubierta será de 40 %. Se autoriza la cubierta plana.

Las plantas bajas tendrán el mismo tratamiento que el resto de la fachada y seguirán el ritmo de huecos de las plantas alzadas.

Los paramentos medianeros que hayan de quedar vistos tendrán el mismo tratamiento que las fachadas.

b) Vallas de terreno o solares

Cuando se valle un terreno o solar, se deberá realizar la valla adecuadamente al entorno que le rodea, revocando y pintando la valla con tonos que se adapten a los existentes en los alrededores.

Art. 99 Reserva de aparcamiento

Se reservará en el interior de cada parcela una plaza de aparcamiento por cada 100 m² de superficie construida o fracción destinada a uso residencial, con dimensiones mínimas de 4,5 x 2,2 metros.

Sección 5ª.- CONDICIONES DE USO Y EDIFICACIÓN EN LA ZONA DE EQUIPAMIENTO (E)

Art. 100 LIMITACIONES DE USO

Uso característico

Uso de Equipamientos generales y Dotaciones públicas. Se permiten en esta zonificación los usos docentes, religiosos, culturales, deportivos, administrativos, de guardería, recreativos, de aparcamiento y de servicios indistintamente, así como los usos complementarios de estos principales permitidos.

En esencia, se pretende ubicar en los terrenos comprendidos en esta zonificación los usos sociales y los servicios comunes de interés público, sin explicitar un uso principal concreto, a fin de que se pueda desarrollar cualquiera de ellos.

A tal efecto se permiten los siguientes usos relacionados con el equipamiento, que se indican en el Plano nº 0.2. de la documentación gráfica del Plan General:

Administrativo-cívico-cultural-religioso

Docente

Asistencial socio-sanitario

Deportivo

Mixto o polivalente

Usos compatibles

Se admiten todos aquellos usos complementarios de los anteriores. Como máximo, se permite la construcción de una vivienda vinculada al mantenimiento del equipamiento con una superficie máxima de 90 m² útiles.

Obtención de terrenos afectos a equipamientos públicos

Los suelos destinados a usos de equipamiento público y que no sean de titularidad pública, no incluidos en una Unidad de Ejecución se obtendrán por expropiación o por cesión gratuita, a cuenta de las Unidades de Ejecución que tengan exceso de aprovechamiento en Suelo Urbanizable, si ello fuera posible.

En caso de aplicarse el instituto expropiatorio habrá de tenerse en cuenta la normativa aplicable al efecto.

Si los suelos destinados a equipamientos se encuentran incluidos en una Unidad de Ejecución, se obtendrán mediante los mecanismos de equidistribución y cesión que en ejecución de las mismas, señala la legislación urbanística de aplicación.

Art. 101. Limitaciones de parcela, posición y volumen

a) Parcela mínima

No se establece Parcela mínima.

b) Limitaciones de posición

En los solares calificados como de Equipamiento se aplicará la ordenación correspondiente a las ordenanzas del Casco Antiguo. Se ordenará todo el conjunto en caso de plantearse nuevas instalaciones.

c) Ocupación máxima

El volumen construido estará en función del uso de la instalación con una ocupación de la parte edificada sobre la total, máximo del 100 % .

d) Fondo edificable

No se establece Fondo edificable.

e) Edificabilidad

La edificabilidad máxima será de 2,5 m²/m² sobre parcela neta.

f) Altura de cornisa o altura reguladora máxima

La altura de los edificios no podrá exceder de 10 metros, pudiendo justificarse soluciones singulares.

g) Número máximo de plantas

Tres plantas (PB + 2).

Sección 6ª.- CONDICIONES DE USO Y EDIFICACIÓN EN LA ZONA INDUSTRIAL Y SERVICIOS

Art. 102. Limitaciones de uso

Uso característico

Uso productivo industrial y almacenamiento.

Usos compatibles

Equipamientos y servicios

Garaje-estacionamiento afecto a las viviendas o a otros usos y limitado a vehículos ligeros, de peso total máximo autorizado menor de 3,5 Tm.

Se permitirá el uso de vivienda, pero sólo en caso de tratarse de una vivienda destinada a personal encargado de la vigilancia y conservación de las diferentes industrias.

Oficinas relacionadas directamente con las industrias establecidas.

Art. 103 Limitaciones de parcela, posición y volumen

a) Parcela mínima

La parcela mínima deberá tener 400 m² de superficie, con una fachada mínima de 12 m.

En UE 1 a 6 al ser propiedades muy pequeñas no existirá la limitación de parcela mínima.

b) Limitaciones de posición

Las edificaciones podrán retranquearse respecto a las alineaciones exteriores.

c) Ocupación máxima

La superficie máxima edificable del suelo será del 80 % de la parcela en planta baja y en plantas alzadas.

d) Fondo edificable

No se establece fondo edificable.

e) Edificabilidad

La edificabilidad máxima sobre parcela neta será de 1,2 m²/m² sobre superficie de parcela neta.

f) Altura de cornisa o altura reguladora máxima

La altura máxima edificable respecto de la cota del plano de rasante será de 10 m., permitiéndose alturas superiores en zonas localizadas, por necesidades técnicas de la industrial (silos, etc.).

g) Número máximo de plantas

Dos plantas (PB + 1).

Art. 104. Paredes laterales al descubierto. cerramientos

Cuando la edificación sobre la línea de fachada tenga al descubierto una o dos paredes laterales, estas deberán recibir un revoco apropiado, a no ser que sean de fábrica a cara vista.

El cerramiento, de disponerse, deberá ser en principio diáfano, con reja o malla metálica sobre un zócalo macizo de altura máxima 1 metro, excepto cuando las características de la zona aconsejen un cerramiento de fábrica de mayor altura, en cuyo caso se ejecutará este con una altura mínima de 3 m. en obra de fábrica de similares acabados que la fachada principal.

En el caso de cerramiento diáfano o inexistente, el terreno situado entre el edificio y la vía pública deberá presentar buen aspecto y estar bien atendido, mediante obras de jardinería y pavimentación adecuadas a su uso.

Sección 7ª.- CONDICIONES DE USO Y EDIFICACIÓN EN LA ZONA VERDE PÚBLICA

Art. 105. Limitaciones de uso

Usos característicos

Uso de Espacios Libres: Se admitirán las instalaciones propias de parques y jardines, zonas libres, aseos públicos y quioscos.

Se permitirá la construcción de instalaciones deportivas que no exijan una construcción importante sobre el nivel de rasante.

Art. 106. Limitaciones de parcela, posición y volumen

Edificabilidad máxima: 0,02 m²/m² sobre superficie bruta

Altura máxima: 4 m.

Número de plantas máximo: una (PB).

Ocupación máxima: Las zonas ocupadas por pavimentación o construcciones no superará en ningún caso el porcentaje del 30 % del total de la parcela.

Sección 8ª.- CONDICIONES DE USO Y EDIFICACIÓN EN LA ZONA VERDE, ACEQUIAS Y SISTEMAS DE RIEGO

Art. 107. Limitaciones de uso

Usos característicos

Son aquellos espacios existentes en el interior del Suelo Urbano de Peñalba destinados a canalizar el agua (Barranco de la Valcuerna), y en los que se deben mantener las condiciones de acceso y limpieza, prohibiéndose la edificación en todos los casos.

Sección 9ª.- CONDICIONES DE USO Y EDIFICACIÓN EN LA ZONA DE POLICÍA DEL BARRANCO DE LA VALCUERNA.

Art. 108. Limitaciones

Las obras y construcciones que vayan a realizarse, que se ubiquen en la zona de policía (100 m de anchura a ambos lados del cauce) cumplirán las siguientes condiciones:

Las actuaciones que se realicen sobre el Dominio Público Hidráulico deberán solicitar la preceptiva autorización del Organismo de Cuenca (Art. 24 Texto refundido de la Ley de Aguas).

Las actuaciones que requieran la captación de aguas del cauce o vertido directo o indirecto de residuales al mismo deberán solicitar la preceptiva concesión o autorización del Organismo de Cuenca.

Las actuaciones que requieran la captación de aguas del subsuelo mediante la apertura de pozos deberán solicitar la preceptiva concesión o autorización del organismo de cuenca.

Quedará expresamente prohibido efectuar vertidos directos o indirectos derivados de la ejecución de las obras que contaminen las aguas así como acumular residuos o sustancias que puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno.

Se respetará en las márgenes una anchura libre de cinco metros en toda la longitud de la zona colindante con el cauce al objeto de preservar la servidumbre de paso establecida en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real decreto 849/1986, de 11 de abril, destinada al paso del personal de vigilancia, ejercicio de actividades de pesca y paso de salvamento entre otras.

Las futuras edificaciones de carácter residencial deberán tener la planta baja, o el sótano si lo hubiera, a una cota tal que no sean afectadas por la avenida de 100 años, ni se produzca la condición de inundación peligrosa (aquella que puede producir víctimas, interrumpir un servicio imprescindible para la comunidad o dificultar gravemente las actuaciones de emergencia) con la de 500 años.

Las construcciones no residenciales (industriales, comerciales, etc) deberán situarse a cotas suficientes para evitar durante la avenida de 100 años se produzcan alturas de inundación sobre el suelo superiores a 0,50 metros, salvo que se hubieran adoptado en todo el contorno medidas impermeabilizadoras hasta el nivel de dicha avenida.

ANEXO AL DOCUMENTO III CATÁLOGO DE EDIFICIOS Y ELEMENTOS DE INTERÉS

De conformidad con el artículo 44 de la Ley 3/1999, de 10 de Marzo del Patrimonio Cultural Aragonés, el PGOU de Peñalba contiene un Catálogo de los elementos unitarios que conforman el ámbito de planeamiento incluido el suelo urbano y no urbanizable e incluye tanto inmuebles edificados como espacios libres exteriores, así como los componentes naturales que lo acompañan.

Se definen en cada caso el nivel de protección así como los tipos de intervención posibles.

De acuerdo con el art. 44 de la Ley 3/1999, los bienes considerados en las Normas de este Plan general, integrantes del Patrimonio Cultural Aragonés, se incluirán por parte de la Administración Autonómica en alguna de estas categorías:

Bienes Catalogados del Patrimonio Cultural Aragonés y serán incluidos en el Catálogo del Patrimonio Cultural Aragonés, o bien

Bienes Inventariados del Patrimonio Cultural Aragonés y serán incluidos, en este caso, en el Inventario del Patrimonio Cultural Aragonés.

CATEGORÍAS DE CATALOGACIÓN Y PRESCRIPCIONES DE CONSERVACIÓN

Se establecen las siguientes categorías de catalogación, en las que se establecen distintas intensidades en sus prescripciones de conservación:

PROTECCIÓN MONUMENTAL.

PROTECCIÓN DE CONJUNTO URBANO DE INTERÉS.

PROTECCIÓN ARQUITECTÓNICA.

PROTECCIÓN AMBIENTAL.

PROTECCIÓN DE ELEMENTOS DE INTERÉS.

YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS.

BIENES CATALOGADOS

El Catálogo del Plan General incluye los siguientes Bienes:

Catalogados en la categoría III. Protección arquitectónica:

· Iglesia de la Santa Cruz. S. XVII

· Ermita de Santa Quiteria. S. XVIII

Catalogados en la categoría IV. Protección ambiental:

· Fachada C/ Joaquín Costa nº 29.

· Fachada C/ Ramón y Cajal nº 5.

Catalogados en la categoría V. Protección de Elementos de interés:

· Escudo nobiliario y arco de piedra en C/ María Auxiliadora nº 16.

· Escudo nobiliario en C/ Ramón y Cajal nº 13

Catalogados en la categoría VI. Yacimientos Arqueológicos:

- 22-172-01-0001 CASCO URBANO 30TYL468947

- 22-172-01-0002 HALLAZGO SUELTO II

- 22-172-01-0003 HALLAZGO SUELTO III

- 22-172-01-0004 HALLAZGO SUELTO I

- 22-172-01-0005 CABEZO DE LA CARRETERA 30TYL492994

- 22-172-01-0006 CABEZO AUTOPISTA 30TYM481001

- 22-172-01-0007 GINEBROS, LOS 30TYM469020

- 22-172-01-0008 PARIDERAS DE MAGI 30TYM465022

- 22-172-01-0009 BARRANCO JUNTO ANTIGUA MINA 30TYM467024

- 22-172-01-0010 MAS DE SANTIAGUET 30TYM464027

- 22-172-01-0011 PEÑALBETA 30TYM490023

- 22-172-01-0012 HALLAZGO SUELTO IV 30TYM491020

- 22-172-01-0014 CORRAL ISANTA O DEL ESTANQUERO I 30TYM486025

- 22-172-01-0015 CORRAL ISANTA O DEL ESTANQUERO II 30TYM486025

- 22-172-01-0016 VAL CABRERA 30TYM492042

- 22-172-01-0017 MAS DE PILACHEROS I 30TYM502014

- 22-172-01-0018 MAS DE PILACHEROS II 30TYM503014

- 22-172-01-0019 CORRAL DE SALVO 30TYM494018

- 22-172-01-0020 SOBRE PEÑALBETA 30TYM492022

- 22-172-01-0021 VALLE DEL FRAILE 30TYM491030

- 22-172-01-0022 SOBRE CORRAL DE SALVO 30TYM493018

- 22-172-01-0023 FRENTE VALLE DE LA PARDINA 30TYM499045

- 22-172-01-0024 VAL CABRERA (A LO LARGO DE) 30TYM492043

- 22-172-01-0025 PRESA BAJO LA AUTOPISTA 30TYL480999

- 22-172-01-0026 PRESA DE VAL CABRERA 30TYM495047

- 22-172-01-0027 VAL DE LA RAFAELA I 30TYM405014

- 22-172-01-0028 VAL DE LA ALMOLDA III 30TYL436990

- 22-172-01-0029 PLANA DE LAS FOYAS 30TYM439018

- 22-172-01-0030 VAL DE LA ALMOLDA II 30TYL435991

- 22-172-01-0031 VAL DE LA ALMOLDA IV 30TYL448987

- 22-172-01-0032 VAL DE PESEGUERA I 30TYM458023

- 22-172-01-0033 VAL DE LA ALMOLDA I 30TYL418998

- 22-172-01-0034 VIÑA DE CALVO 30TYM476001

- 22-172-01-0035 PUYAL DE LOBOS X2 30TYL407999

- 22-172-01-0036 VAL DE LA ALMOLDA V

- 22-172-01-0037 VALCARRETA III

- 22-172-01-0038 EN MEDIO VII 31TBF499956

- 22-172-01-0039 PARTIDA DE VALCARRETA 31TBF517949

- 22-172-01-0040 VALCUERNA, LA 31TBF521948

- 22-172-01-0041 PUYAL DE LOBOS I 30TYM398000

- 22-172-01-0042 PUYAL DE LOBOS II 30TYM392009

- 22-172-01-0043 HUEGA 30TYL419968

- 22-172-01-0044 PUYAL DE LOBOS III 30TYM396005

- 22-172-01-0045 PUYAL DE LOBOS IV 30TYM397004

- 22-172-01-0046 PUYAL DE LOBOS V 30TYM403007

- 22-172-01-0047 PUYAL DE LOBOS VI 30TYM402005

- 22-172-01-0048 PUYAL DE LOBOS VII 30TYM395006

- 22-172-01-0049 PUYAL DE LOBOS VIII 30TYM398003

- 22-172-01-0050 PUYAL DE LOBOS IX 30TYM407001

- 22-172-01-0051 POZO AGUA SALADA 30TYL427973

- 22-172-01-0052 PUYAL DE LOBOS X I 30TYL406999

- 22-172-01-0053 PUYAL DE LOBOS XI 30TYL407997

- 22-172-01-0054 PUYAL DE LOBOS XII 30TYL410995

- 22-172-01-0055 PUYAL DE LOBOS XIII 30TYL413995

- 22-172-01-0056 PUYAL DE LOBOS XIV 30TYL407993

- 22-172-01-0057 PUYAL DE LOBOS XV 30TYM408005

- 22-172-01-0058 MAS DE ALLUE 30TYL400990

- 22-172-01-0059 CALVERA I 30TYL444979

- 22-172-01-0060 CALVERA II 30TYL445977

- 22-172-01-0061 CALVERA III 30TYL448976

- 22-172-01-0062 CALVERA IV 30TYL445978

- 22-172-01-0063 VAL DE LA ALMOLDA VI 30TYL439982

- 22-172-01-0064 PLANA BORAL I 30TYL449973

- 22-172-01-0065 CALVERA V 30TYL448978

- 22-172-01-0066 CALVERA VI 30TYL451979

- 22-172-01-0067 FRUQUILLA, LA 30TYL454954

- 22-172-01-0068 VALCARRETA I 31TBF508948

- 22-172-01-0069 PLANA BORAL II 30TYL462977

- 22-172-01-0070 ENMEDIO I 31TBF509949

- 22-172-01-0071 ENMEDIO II 31TBF512951

- 22-172-01-0072 ENMEDIO III 30TYL509955

- 22-172-01-0073 PLANA BORAL III 30TYL463976

- 22-172-01-0074 PLANA BORAL IV 30TYL468981

- 22-172-01-0075 VALCELADA 30TYL441976

- 22-172-01-0076 EN MEDIO IV 31TBF495958

- 22-172-01-0077 VALCARRETA II 30TYL495952

- 22-172-01-0078 ENMEDIO V 30TYL486952

- 22-172-01-0079 ENMEDIO VI 31TBF501956

- 22-172-01-0080 ENMEDIO VIII 31TBF501960

- 22-172-01-0081 ENMEDIO IX 31TBF503960

- 22-172-01-0082 ENMEDIO X 31TBF504959

- 22-172-01-0083 ENMEDIO XI 31TBF505956

- 22-172-01-0084 ENMEDIO XII 31TBF497965

- 22-172-01-0085 ENMEDIO XIII 31TBF496962

- 22-172-01-0086 ENMEDIO XIV 31TBF502962

- 22-172-01-0087 ENMEDIO XV 30TYL485950

- 22-172-01-0088 ENMEDIO XVI 30TYL393969

- 22-172-01-0089 ENMEDIO XVII 30TYL492968

- 22-172-01-0090 GRANJA, LA 30TYL481972

- 22-172-01-0091 ROYANO I, EL 30TYL481980

- 22-172-01-0092 ROYANO II, EL 30TYL482970

- 22-172-01-0093 ROYANO III, EL 30TYL485969

- 22-172-01-0094 ROYANO IV, EL 30TYL484974

- 22-172-01-0095 ROYANO V, EL 30TYL486966

- 22-172-01-0096 ROYANO VI, EL 30TYL487965

- 22-172-01-0097 ROYANO VII, EL 30TYL488966

- 22-172-01-0098 ROYANO VIII, EL 30TYL489964

- 22-172-01-0099 BARRANCO LA VALCUERNA 30TYL481986

- 22-172-01-0100 VALDECALDÉS 30TYL463970

- 22-172-01-0101 CORRAL DE ISANTA II 30TYM485018

- 22-172-01-0102 BALSETE DE TOMAS I 30TYL495942

- 22-172-01-0103 CORNEROS, LOS 30TYL476940

- 22-172-01-0104 BARRANCO DE VALSERENOSA I 30TYL478945

- 22-172-01-0105 BARRANCO DE VALCARRETA II 30TYL469929

- 22-172-01-0106 FARJA IV, LA 30TYL443928

- 22-172-01-0107 POZO DE DON ROQUE 30TYL431926

- 22-172-01-0108 FARJA II, LA 30TYL440924

- 22-172-01-0109 FARJA III, LA 30TYL434920

- 22-172-01-0110 BARRANCO DE VALSERENOSA III 30TYL503947

- 22-172-01-0111 BALSETE DE TOMAS II 30TYL507941

- 22-172-01-0112 BARRANCO DE VALCARRETA 30TYL466932

- 22-172-01-0113 FARJA V, LA 30TYL445928

- 22-172-01-0114 FARJA I, LA 30TYL436924

- 22-172-01-0115 CORRAL DE CASASNOVAS 30TYL447929

- 22-172-01-0116 BARRANCO DE VALSERENOSA II 30TYL498945

- 22-172-01-0117 BARRANCO DE LAS FOYAS 30TYM464003
 - 22-172-01-0118 ERETA DE LAS MONJAS 30TYM485043
 - 22-172-01-0119 LAS FOYAS 1 30TYM462003
 - 22-172-01-0120 PARIDERA DEL CURA 30TYL498957
 CATEGORÍA III PROTECCIÓN ARQUITECTÓNICA
 Iglesia de la Santa Cruz Siglo XVII
 CATEGORÍA III PROTECCIÓN ARQUITECTÓNICA
 Ermita de Santa Quiteria Siglo XVIII
 CATEGORÍA IV PROTECCIÓN AMBIENTAL
 Fachada Calle Joaquín Costa nº 29
 CATEGORÍA IV PROTECCIÓN AMBIENTAL
 Fachada Calle Ramón y Cajal nº 5
 CATEGORÍA V PROTECCIÓN DE ELEMENTOS DE INTERES
 Escudo nobiliario y arco de piedra en Calle María Auxiliadora nº 16
 CATEGORÍA V PROTECCIÓN DE ELEMENTOS DE INTERES
 Escudo nobiliario en Calle Ramón y Cajal nº 13

AYUNTAMIENTO DE ESTOPIÑÁN DEL CASTILLO

2940

ANUNCIO

Aprobado en sesión plenaria de fecha 8 de mayo de 2006 el pliego de cláusulas administrativas Particulares que han de regir la contratación mediante subasta, en procedimiento abierto, para la ejecución de la obra de «CENTRO DE USOS CULTURALES Y DOTACIONES LA ABADÍA», se somete a información pública por el plazo de 15 días de conformidad con lo dispuesto en el art. 233.4 e la Ley 7/99 de Administración Local de Aragón, desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, entendiéndose definitivamente aprobado si no se producen reclamaciones.

De forma simultánea se convoca la contratación de la obra, cuyos plazos quedaran suspendidos si se produjeran reclamaciones, de acuerdo a las cláusulas del pliego de condiciones siguientes,

1. Objeto del contrato; Centro de usos culturales y rotacionales
2. Modalidad de la contratación; subasta en procedimiento abierto
3. Plazo de ejecución; 5 meses
4. Precio tipo; 55.186,99 € I.V.A incluido
5. Garantías
- a) Provisional; no se solicita.
- b) Definitiva; 4% del precio de adjudicación.
6. Requisitos específicos del contratista; No se exigen
7. obtención de documentación: El pliego de condiciones administrativas particulares se hallan en la secretaria del Ayuntamiento.
8. Presentación de plicas; En el Ayuntamiento de Estopiñán del Castillo en el plazo de veintiséis días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
9. Apertura de plicas.

A las 13 horas del tercer día hábil, que no coincida con sábado, siguiente a la fecha limite de presentación de solicitudes, si fuera sábado se efectuará el día hábil inmediato siguiente.

En Estopiñán del Castillo, a 9 de mayo de 2006.- El alcalde, Antonio Lloán Fusté.

AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE CINCA

2951

EDICTO

CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE JUEZ DE PAZ TITULAR DEL MUNICIPIO DE ALBALATE DE CINCA.

Según al acuerdo de la Sala de Gobierno del T.S.J.A., y de conformidad con el contenido del artículo 5.1 del Reglamento 3/1.995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se procede a efectuar convocatoria pública para la provisión del cargo de JUEZ DE PAZ TITULAR de este Municipio, con arreglo a las siguientes BASES:

Primera.- Los aspirantes al citado cargo habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Mayor de Edad.
- c) No hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad que establece el artículo 303 de la Ley 6/1.985, Orgánica del Poder Judicial.
- d) No estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad y prohibiciones a que hace referencia el artículo 14 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Segunda.- Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, suscritas por los aspirantes, se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, debiendo detallar los siguientes extremos:

- Nombre y apellidos, edad, número de D.N.I., profesión, nivel de estudios terminados y domicilio.

- Mención expresa de que el solicitante reúne todos los requisitos legales exigidos.

Tercera.- La elección se efectuará mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del mismo, entre las personas que reuniendo las condiciones legales, así lo soliciten. En caso de no existir interesados, el Pleno elegirá libremente, con sujeción a los mismos requisitos de procedimiento.

Cuarta.- El acuerdo adoptado por el Ayuntamiento será remitido al Juzgado de 1ª Instancia del Partido Judicial, tramitándose de conformidad al contenido del artículo 7 y ss. Del Reglamento de los Jueces de Paz.

Albalate de Cinca, a 5 de mayo de 2006.- El alcalde, José A. Castellón Serrate.

AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO

2952

ANUNCIO

Que por D. ANTONIO CLEMENTE BRUNED, se ha solicitado ante este Ayuntamiento, licencia de actividad de EXPLOTACIÓN GRANJA PORCINA (regularización) en el Polígono 10, parcelas 338,339, 358, según el proyecto y anexo redactados por el Ingeniero Técnico Agrícola, D. Joaquín Peropadre Abad, visados el 29 de julio de 1999 y el 18 de julio de 2005, respectivamente, por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de España, Colegio de Aragón, Delegación de Huesca.

En cumplimiento del art. 30.2 apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de Noviembre de 1961 se abre información pública, por término de DIEZ DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente documento en el Boletín Oficial de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de Urbanismo de este Ayuntamiento.

En Barbastro, 4 de abril de 2006.- El concejal delegado de Urbanismo, Luis Sánchez Facerías.

AYUNTAMIENTO DE BINÉFAR

2953

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de abril de 2006, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 48 Reguladora de la Tasa por la utilización de instalaciones y equipamientos municipales, incluyendo una nueva tasa por utilización de instalaciones para organización de acciones formativas sin ánimo de lucro.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 49 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los expedientes quedan expuestos al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, entendiéndose elevado a definitivo dicho acuerdo en el caso de no presentarse reclamaciones al mismo, sin necesidad de acuerdo plenario.

Binéfar, a 9 de mayo de 2006.- El alcalde, Manuel Lana Gombáu.

2954

ANUNCIO

Por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de abril de 2006, se adopta acuerdo estimando las alegaciones presentadas en el plazo de audiencia concedido en el acuerdo adoptado en fecha 27 de octubre de 2005, se aprueba de nuevo inicialmente la Modificación nº 9 del Plan General de Ordenación Urbana, y se incorpora el nuevo texto redactado al efecto por el arquitecto D. Salvador Rambla Bielsa, en la parte de la modificación que afecta a los aparcamientos en suelo urbano en los edificios de nueva construcción.

La modificación afecta a la redacción de los artículos 137 y 157 del P.G.O.U., quedando afectado igualmente el 139.3 del P.G.O.U.

Se mantiene la suspensión de licencias en todo el ámbito de la modificación nº 9 del PGOU: Ciudad Jardín (clave 4), y aparcamientos en suelo urbano en los edificios de nueva construcción, para aquellos proyectos que no cumplan simultáneamente el Plan General en vigor y la modificación aprobada inicialmente.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 50 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, y artículos 154 y 103 del Reglamento de desarrollo parcial de dicha Ley, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, con el expediente instruido al efecto, por plazo de un mes durante el cual podrá ser examinado por cualquier persona y formularse las alegaciones que estimen oportunas.

Binéfar, a 8 de mayo de 2006.- El alcalde, Manuel Lana Gombáu.

AYUNTAMIENTO DE MONZÓN**2956****EDICTO**

CASUAL FOOD, S.C.P. ha solicitado de esta Alcaldía Licencia de Actividad para «BAR», a emplazar en AVDA. DEL PILAR, N° 3 BAJOS de Monzón.

En cumplimiento del Artículo 16, n° 2, de la Ley Reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón de 28 de diciembre, se abre información pública por el plazo de un mes desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Monzón, a 2 de mayo de 2006.- El concejal delegado de Desarrollo, Juan Antonio Blasco Montaner.

2957**ANUNCIO**

Por el presente se procede a la publicación de la adjudicación de las obras de Remodelación de la Pza. Mayor de Monzón.

1. Entidad Adjudicataria: Ayuntamiento de Monzón, Pza Mayor, 4 de MONZÓN.

2. Objeto del Contrato.

a) Tipo de Contrato: Administrativo

b) Descripción del objeto: Remodelación Pza. Mayor de Monzón

c) Boletín publicación anuncio de licitación: BOP n° 51 de fecha 15 de marzo de 2006.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: ordinaria

b) Procedimiento: abierto

c) Forma: Concurso

4. Presupuesto base de licitación: 457.956,49 euros, IVA incluido

5. Adjudicación

a) Fecha: 3 de mayo de 2006

b) Contratista: PAOBAL ALBALATE, S.L.

c) Nacionalidad: Española

d) Importe de la adjudicación: 397.831,49 € euros, IVA incluido.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Monzón, 5 de mayo de 2006.- El alcalde, Fernando Heras Laderas.

2958**ANUNCIO DE LICITACIÓN**

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Monzón, en sesión celebrada el día 2 de mayo de 2006, aprobó el Pliego de Cláusulas Económico Administrativas que han de regir la contratación de las obras de Rehabilitación de Vivienda para Museo Etnológico, Fase III (Separata II).

Se anuncia concurso por procedimiento abierto, con arreglo a las siguientes prescripciones:

1. Entidad adjudicataria: Ayuntamiento de Monzón

2. Objeto del Contrato:

a) Descripción del objeto: La realización de las obras de Rehabilitación de vivienda para Museo Etnológico (fase III), según Separata II del Proyecto de Rehabilitación, a excepción de la parte correspondiente al suministro y colocación del ascensor, no así las ayudas correspondientes de albañilería y cerrajería de la citada partida.

b) Plazo de ejecución: siete meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

c) Forma: Concurso

4. Presupuesto base de licitación y criterios de selección que se utilizarán para la adjudicación.

- Presupuesto de licitación: 120.017,47 € IVA incluido.

- Criterios de Selección:

Precio, hasta 5 puntos.

Plazo de garantía, hasta 3 puntos.

Plazo de ejecución, hasta 2 puntos.

5. Garantías

Provisional: 2.400,34 €

Definitiva: 4% del precio de adjudicación.

6. Obtención de documentación e información

a) Entidad: Ayuntamiento de Monzón

b) Domicilio: Plaza Mayor, 4

c) Localidad y código postal: 22400 MONZÓN

d) Teléfono: 974 400700

e) Fax: 974 404807

f) Fecha límite de obtención de documentación e información: El día anterior a finalizar el plazo de presentación de proposiciones.

7. Presentación de las proposiciones.

a) Fecha límite de presentación: Finalizará a los 26 días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca. Cuando las proposiciones se envíen por correo, el licitador deberá justificar la fecha y hora en que efectuó el envío y comunicarlo al órgano de contratación mediante fax o telegrama, dentro de la fecha y hora establecidos como plazo de presentación. Sin la concurrencia de estos requisitos no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad al plazo señalado en este anuncio.

b) Documentación a presentar: La especificada en la cláusula novena del pliego de condiciones administrativas.

c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Monzón. Plaza Mayor, 4. 22400 MONZÓN

8. Apertura de Ofertas

Tendrá lugar en el Ayuntamiento de Monzón, a las trece horas del primer día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación. Si recayese en sábado, será el siguiente día hábil a la misma hora.

Monzón, 5 de mayo de 2006.- El alcalde, Fernando Heras Laderas.

2991**EDICTO**

OSCARÉAS, S.C.P. ha solicitado de esta Alcaldía Licencia de Actividad para «COMERCIO MENOR DE PRODUCTOS DE ALIMENTACIÓN» a emplazar en AVDA. LÉRIDA, 19 de Monzón.

En cumplimiento del Artículo 30, n° 2-A del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, desde su publicación en el B.O.P., para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Monzón, a 3 de mayo de 2006.- El concejal delegado de Desarrollo, Juan Antonio Blasco Montaner.

2992**EDICTO**

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ha solicitado de esta Alcaldía Licencia de Actividad para «NAVES INDUSTRIALES PARA LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA (URE) Y ALMACÉN DE EM-BARGOS» _ a emplazar en POLÍGONO PAULES, PARCELA 18 de Monzón.

En cumplimiento del Artículo 30, n° 2-A del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, desde su publicación en el B.O.P., para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Monzón, a 2 de mayo de 2006.- El concejal delegado de Desarrollo, Juan Antonio Blasco Montaner.

AYUNTAMIENTO DE PERTUSA**2959****ANUNCIO**

El Ayuntamiento de Pertusa, en sesión plenaria de fecha once de marzo de 2006 aprobó desafectar inicialmente de su carácter de bien comunal, las fincas rústicas sitas en Polígono 3, Parcelas 60, 61 y 62 calificándolas como bienes patrimoniales.

De conformidad con el art. 177 de la Ley de Administración Local de Aragón y el art. 10 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades locales, se somete el expediente a información pública por plazo de un mes en el Tablón de anuncios municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual se pueden formular las alegaciones que estimen oportunas.

En Pertusa, a 5 de mayo de 2006.- El alcalde, Joaquín Mancho Allué.

2960**ANUNCIO**

Por Acuerdo del Pleno, de fecha 11 de marzo, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Económico Administrativas Particulares que ha de regir en el contrato de arrendamiento para aprovechamiento de cultivo y pastos de las fincas rústicas propiedad del Ayuntamiento de Pertusa, por procedimiento abierto mediante SUBASTA.

En cumplimiento de dicho acuerdo se convoca pública subasta en los siguientes términos:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Pertusa

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Es objeto la adjudicación, mediante subasta, del arrendamiento para aprovechamiento de cultivo y pastos de las fincas rústicas propiedad de este Ayuntamiento:

3. Tramitación, procedimiento, forma de adjudicación y duración del contrato.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

c) Forma: Subasta

d) Duración: 4 Años

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: Catorce Mil Cuatrocientos Veintiocho euros (14.428 euros).

Importe anual: Tres Mil Seiscientos Siete (3.607 euros).

El tipo de licitación es mejorable al alza.

5. Garantías.

a) Provisional. No se exige.

b) Definitiva. El 4% para el que resulte adjudicatario.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Ayuntamiento de Pertusa

b) Domicilio: Avenida el Parque, nº 1.

7. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Durante el plazo de Veintiséis Días Naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.P.-

b) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Pertusa

8. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Ayuntamiento de Pertusa

b) Domicilio: Avenida el Parque, nº 1.

c) Localidad: Pertusa

d) Fecha: El primer miércoles hábil después que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

e) Hora: 19,30 horas.

9. Modelo de proposición.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA PARA LA ADJUDICACIÓN DEL ARRENDAMIENTO DE LAS FINCAS DEL AYUNTAMIENTO DE PERTUSA.

D. _____, con domicilio a efecto de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en nombre propio (o en representación de D). _____, enterado de la convocatoria de subasta para el arrendamiento de LAS FINCAS RÚSTICAS, propiedad del Ayuntamiento de Pertusa, anunciada en el B.O.P núm _____, de fecha _____ manifiesta que conoce y acepta el Pliego de Cláusulas Económico Administrativas Particulares que rige la subasta y ofrece por el citado arrendamiento la cantidad de _____ €

Lugar, fecha y firma».

En _____, a ___ de _____ de 20__.

Pertusa, a 3 de mayo de 2006.- El alcalde, Joaquín Mancho Allué.

AYUNTAMIENTO DE GURREA DE GÁLLEGO

2987

ANUNCIO

En sesión plenaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día 16 de marzo de 2006, se aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares que regirá la ejecución de las obras de Adecuación para Centro Polivalente, sito en Pza. Tío Pepe de Gurrea de Gállego, mediante subasta, por procedimiento abierto, y tramitación urgente, exponiéndose al público por plazo de ocho días, a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia -sección del Boletín Oficial de Aragón- para que puedan presentarse reclamaciones.

De forma simultánea, se convoca subasta, cuyos plazos quedarán en suspenso si se produjeran reclamaciones contra el pliego de cláusulas administrativas.

ENTIDAD ADJUDICATARIA.- Ayuntamiento de Gurrea de Gállego.

OBJETO.- Adecuación Centro Polivalente, conforme Proyecto redactado por la Arquitecta, Dña. Ana Novales Recarte.

TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

Subasta, por procedimiento abierto, y tramitación urgente.

PLAZO DE EJECUCIÓN.- Tres meses.

TIPO DE LICITACIÓN.- 143.069,32 Euros (I.V.A. incluido).

GARANTÍAS.

- Definitiva: 4 por 100 del importe de adjudicación.

OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

- Entidad: Ayuntamiento de Gurrea de Gállego.

- Domicilio: C/ Mayor, nº 20 de Gurrea de Gállego. Código Postal: 22280.

- Teléfono: 976688234 ó 976688375.

- Fax: 976688375.

CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA.-

Grupo: C

Categoría: d.

PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.-

En el Registro General del Ayuntamiento, de 9 a 14 horas, en el plazo de 13 días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia -sección del Boletín Oficial de Aragón. En el supuesto de coincidir en sábado el último día de presentación de proposiciones, se entenderá prorrogado hasta el lunes siguiente.

APERTURA DE PROPOSICIONES.-

Tendrá lugar en el Ayuntamiento de Gurrea de Gállego, a las trece horas del quinto día hábil siguiente (considerándose a estos efectos el sábado como día inhábil) a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

GASTOS DE ANUNCIOS.-

Serán por cuenta del adjudicatario.

Gurrea de Gállego, a 5 de mayo de 2006.- El alcalde, Juan C. Sanmartín Viscasillas.

Otros Anuncios

LA COMUNIDAD DE REGANTES DE LIERA-SILLE DE FRAGA TOMA C 108.5 DEL CANAL DE ARAGÓN Y CATALUÑA

3026

Por la presente se convoca a todos los regantes, o sus representantes legales autorizados, a la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA, que tendrá lugar en el domicilio social de esta COMUNIDAD DE REGANTES, sito en Local Social del Barrio de Litera de Fraga (Huesca), el día 31 de mayo del 2006, a las 12 horas en primera convocatoria, y a las 12,30 horas en segunda, para tratar del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1º) Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Junta General celebrada el día 18 de diciembre del 2005.

2º) Proyecto tuberías laterales, a ejecutar por el MAPA.

a) Informe del Presidente, sobre, forma de ejecución del proyecto, plazo, subvención y financiación.

b) Autorizar, si procede, a la Junta de Gobierno de la Comunidad, para que solicite a la Comunidad General del Canal de Aragón y Cataluña, eleve petición al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de ejecución del proyecto.

c) Facultar al Presidente, si procede, para que pueda suscribir los documentos necesarios, tanto públicos como privados, para la formalización del acuerdo de ejecución del proyecto, y la financiación del mismo.

3º) Ruegos y preguntas.

Fraga, a 9 de mayo de 2006.- El secretario (ilegible).- Vº Bº el presidente (ilegible).



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

Porches de Galicia, 4-4ª planta. 22071 Huesca

Tel. 974 294148 / Fax 974 294149

bop@dphuesca.es / www.dphuesca.es